

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

ÍNDICE	Página
1. OBJETIVOS	4
2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	4
2.1 Revisión financiera	4
2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad	6
3. CONCLUSIONES GENERALES	7
3.1 Revisión financiera	7
3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad	9
4. INFORMACIÓN GENERAL	12
5. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN AL PLENO	14
5.1 Tramitación y contenido de la Cuenta General	14
5.2 Comentarios a los estados financieros de la Cuenta General	15
5.3 Información al Pleno del Ayuntamiento	16
6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	18
6.1 Ejercicio 2011	18
6.2 Ejercicio 2012	20
7. ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	20
7.1 Presupuesto inicial	20
7.2 Elaboración, formulación y aprobación	24
7.3 Modificaciones presupuestarias	25
8. RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA	30
8.1 Resultado presupuestario de 2011 y 2012	30
8.2 Remanente de tesorería de 2011 y 2012	35
9. TESORERÍA	36
9.1 Caja	37
9.2 Bancos e instituciones de crédito	38
9.3 Pagos a justificar	44
9.4 Anticipos de caja fija	45
10. ENDEUDAMIENTO	46
10.1 Datos sobre el endeudamiento	46
10.2 Obligaciones legales relativas al endeudamiento	46
10.3 Mecanismo de financiación para el pago de proveedores	47

11. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	48
11.1 Contratación 2011	48
11.2 Contratación 2012	54
12. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EJERCICIO 2011	64
13. HECHOS POSTERIORES	68
14. RECOMENDACIONES	69
15. TRÁMITE DE ALEGACIONES	71

ANEXO I: Detalle de otros entes participados por el Ayuntamiento

ANEXO II: Evolución de los datos presupuestarios de los organismos autónomos

ANEXO III: Resumen por tipos de las modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento ejercicios 2011 y 2012

ANEXO IV: Análisis de la regularización de las partidas conciliatorias

ANEXO V: Datos sobre el endeudamiento a 31 de diciembre de 2011 y 2012

ANEXO VI: Estados sobre las Cuentas Anuales 2011

ANEXO VII: Alegaciones del cuentadante

ANEXO VIII: Informe sobre las alegaciones presentadas

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos; los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.

1. OBJETIVOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Comptes, y de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2013, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si la información financiera correspondiente a la Cuenta General del ejercicio 2011, que se detalla en el apartado 2.1, se presenta adecuadamente conforme a los principios contables que le son de aplicación.

Así mismo, la fiscalización ha tenido por objeto la revisión de la contratación administrativa; el proceso de elaboración, formulación y aprobación del presupuesto, la tesorería y la revisión de la rendición de cuentas e información que se debe facilitar al Pleno del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes, durante los ejercicios 2011 y 2012, para verificar su adecuación a la normativa legal vigente.

2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Revisión financiera

La Cuenta General del Ayuntamiento está formada por la Cuenta de la propia Entidad y de sus organismos autónomos. El Ayuntamiento no tiene sociedades mercantiles íntegramente participadas.

Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia Entidad del ejercicio 2011 están formadas por el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes a dicho ejercicio y se adjuntan, a excepción de la memoria, en el anexo de este Informe.

La Cuenta General fue presentada a esta Sindicatura de Comptes el 31 de octubre de 2012 y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2012, como se indica en el apartado 5.

Conforme a los objetivos descritos en el apartado 1, el alcance de la revisión financiera se ha extendido a la revisión de las áreas de fiscalización que a continuación se relacionan al objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y presupuestaria de aplicación:

- Rendición de cuentas. La adecuada formación y aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2011.
- Información a suministrar al Pleno respecto a la ejecución de los presupuestos, los movimientos de tesorería, inventario de bienes, informes de la Intervención y cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2011 y 2012.

- Procedimiento de elaboración, formulación y aprobación del presupuesto, así como su remisión a las administraciones competentes de los ejercicios 2011 y 2012.
- Resultado presupuestario y remanente de tesorería de los ejercicios 2011 y 2012. La adecuada formación de ambas cantidades según lo establecido en las reglas correspondientes de la Instrucción de Contabilidad Local así como su inclusión en los apartados respectivos de la Cuenta General.
- Tesorería. La adecuación de los procedimientos de gestión y contabilización de la tesorería de la Entidad, de los anticipos de caja fija y de los cobros y pagos pendientes de aplicación, de las conciliaciones bancarias, tanto de los ejercicios 2011 y 2012 como a 31 de mayo de 2013.
- Contratación en los ejercicios 2011 y 2012. Revisión de los procedimientos de contratación y tramitación de los expedientes adjudicados y formalizados en los ejercicios objeto de fiscalización. No han sido objeto de fiscalización los contratos menores, por la dificultad de cruzar los datos que fueron suministrados en soporte papel con los registros contables.
- Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del “Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Alicante, del ejercicio 2011”, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes el 5 de marzo de 2013.
- Análisis de los hechos posteriores que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados contables fiscalizados.

De acuerdo con lo anterior, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes de acuerdo con los “Principios y normas de auditoría del sector público”, elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las “Normas técnicas de fiscalización” aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el “Manual de Fiscalización” de la Sindicatura de Comptes. Estos procedimientos han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de auditoría que han sido de aplicación en este caso, considerando los objetivos perseguidos y el alcance anteriormente señalado.

Los resultados de la fiscalización del área “Entorno tecnológico y sistemas de tesorería” se muestran en el “Informe de auditoría de eficacia en los sistemas de información y de control interno de los procedimientos de gestión de la tesorería del Ayuntamiento de Alicante. Ejercicios 2012 – 2013”, que se emite al mismo tiempo que este Informe.

Conforme a lo previsto en la sección 704 del “Manual de fiscalización” de esta Institución, el proyecto de informe de fiscalización fue comentado con los técnicos del Ayuntamiento, en las reuniones mantenidas los días 13 y 18 de diciembre de 2013. Previamente y con el fin de conseguir que las citadas reuniones fuesen operativas, se remitió el proyecto de informe de fiscalización al interventor de la Entidad que fue designado coordinador; remisión que tuvo lugar el 2 de diciembre de 2013.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Conforme a los objetivos de la fiscalización señalados en el apartado 1, y con el enfoque descrito en el apartado 2.1, se ha revisado el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Alicante, de la legalidad vigente de aplicación a la gestión de los fondos públicos y a la actividad contractual durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2011 y 2012.

Dicha revisión ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en la siguiente normativa:

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto Ley 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

3. CONCLUSIONES GENERALES

3.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan de forma significativa a la adecuación de los estados y documentos contables fiscalizados a los principios y normativa contable y presupuestaria de aplicación:

- a) Los presupuestos prorrogados de 2010 para 2011 y de 2012 y el presupuesto de 2012 no contemplaban los créditos suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones que como máximo se podían reconocer, infringiéndose el artículo 165 del TRLHL. Esta insuficiencia afectaba, entre otros, a gastos para atender servicios esenciales, como limpieza viaria o recogida de residuos. Asimismo, las modificaciones presupuestarias tramitadas en esos ejercicios no incluían los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, a pesar de que con ellas se financiaban gastos de carácter voluntario. Esta situación fue advertida por el interventor, como consta en las salvedades que figuran en los informes de la Intervención sobre el presupuesto de

2012, así como en los de los expedientes de modificación de créditos 1, 2, 3 y 4 de 2011 y 1 y 2 de 2012 (ver apartados 7.1 y 7.3).

- b) El remanente de tesorería para gastos generales obtenido en las liquidaciones de los presupuestos de 2011 y 2012 fue negativo ascendiendo, respectivamente, a 8.429.220 euros y 1.567.304 euros (ver apartado 8.2).
- c) Las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que se han contabilizado en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” se elevan a 34.844.237 euros en el ejercicio 2010, 43.938.920 euros en 2011 y 22.624.578 euros en 2012. De haberse podido aplicar al presupuesto, el remanente de tesorería obtenido en las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 hubiese disminuido en los citados importes (ver apartado 8.1).
- d) En el Informe de Control Interno de esta Sindicatura correspondiente al ejercicio 2011 y en lo que se refiere a la tesorería, se indicaba la existencia de partidas conciliatorias relativas al arqueo a 31 de diciembre de 2011 de las que no se había proporcionado información.

Durante los ejercicios 2012 y 2013 el Ayuntamiento ha realizado diferentes operaciones contables en relación con las partidas conciliatorias a 31 de diciembre de 2011 y sobre estas operaciones contables destaca lo siguiente:

- El 31 de diciembre de 2012, mediante un Decreto de la Alcaldía denominado “Depuración y baja en contabilidad de diferencias de conciliación bancaria en el ejercicio contable 2012 y de saldos acreedores de conceptos no presupuestarios a 31 de diciembre de 2012”, se acuerda regularizar la situación contable de los saldos a 31 de diciembre de 2012, por un importe de 256.847 euros.

La regularización de esas partidas se ha efectuado utilizando el saldo del concepto no presupuestario “Otros acreedores” que correspondía a ingresos duplicados, cuando este saldo debería haberse aplicado al presupuesto de ingresos, si como indica el citado Decreto había prescrito el derecho a la devolución de los ingresos duplicados o excesivos. No resulta correcto haber utilizado este saldo para compensar diferencias en conciliación, que debían haber sido reflejadas como partidas pendientes de aplicación hasta su averiguación.

- No obstante lo anterior, la Tesorería del Ayuntamiento durante el ejercicio 2013 ha llevado a cabo un trabajo que ha permitido determinar la procedencia de varias partidas conciliatorias, si bien quedan pendientes de aclarar partidas conciliatorias por

importe de 269.040 euros en el ejercicio 2012 y 9.282 euros en el ejercicio 2013 de aquellos conceptos e importes que o no se han justificado suficientemente o bien se desconoce su procedencia y no se han contabilizado correctamente en lo que se refiere al ejercicio 2012. Asimismo, han de regularizarse aquellas partidas conciliatorias cuyo concepto se ha averiguado, pero no se han contabilizado correctamente. Estas partidas ascienden a 84.856 euros en el ejercicio 2012 (ver apartado 9.2 y anexo IV).

- e) El saldo contable de la denominada caja “Depósito Babel”, que recoge el efectivo que se cobra en concepto de tasa por retirada de vehículos en el cajero automático, está infravalorado a 31 de mayo de 2013 en 3.445 euros, pues no incluyó todo el importe recaudado en el mes de mayo, en concreto los cobros de los días 30 y 31 de mayo. Además, en el saldo contable de esta caja no se contempla el efectivo que se cobra por ventanilla por la policía local. Este efectivo no consta que se registre hasta que se ingresa en el banco, que se hace cada cinco días. El efectivo recaudado mediante este procedimiento no pudo recontarse el 31 de mayo de 2013, porque no estaba el encargado de la caja fuerte en ese momento.

Esta práctica es una debilidad de control interno, pues el importe en efectivo que permanece en la caja es elevado y sólo es una única persona la que se encarga de hacer el arqueo y custodiar el efectivo, cuando debería recontarse cada día e ingresarse en una entidad bancaria (ver apartado 9.1).

- f) En el acta de arqueo a 31 de mayo de 2013 no se ha incluido una cuenta restringida de recaudación que presenta un saldo de 18.477 euros (ver apartado 9.2).

Adicionalmente, se indica a continuación otro aspecto de interés que se ha puesto de manifiesto en el curso de la fiscalización efectuada:

- El Ayuntamiento se ha acogido a diferentes normas estatales destinadas al pago de las deudas con empresas y autónomos, lo que le ha permitido obtener, entre los ejercicios 2009 y 2012, un endeudamiento especial a largo plazo, por un importe de 88.135.768 euros (ver apartado 10.2).

3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 2.2, se han puesto de manifiesto, durante el ejercicio objeto de fiscalización, los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, en relación con las áreas fiscalizadas:

- a) El Ayuntamiento ha incumplido los plazos del ciclo presupuestario, en lo que se refiere a la elaboración y aprobación de los presupuestos de 2011 y 2012. No obstante, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 fue aprobada por el Pleno de la Entidad en el plazo preceptivo, a diferencia de la correspondiente a 2011, aunque ésta sí fue presentada a la Sindicatura antes de que finalizase el plazo legal (ver apartados 5.1, 7.1 y 13).
- b) En los ejercicios 2011 y 2012 se infringió la obligación establecida en el artículo 207 del TRLRHL de remitir al Pleno de la Entidad la información sobre la ejecución presupuestaria y los movimientos de tesorería (ver apartado 5.3).
- c) El informe de la liquidación del presupuesto de 2012 indica que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien la Entidad en 2011 incurrió en un incumplimiento, lo mismo que en 2009 (ver apartados 6.1 y 6.2).
- d) El Ayuntamiento reincide en la práctica de realizar gastos, prescindiendo del procedimiento legamente establecido, tanto presupuestario como de contratación. Así, en 2011 fueron aprobados expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 24.285.450 euros, 69.192.599 euros en 2012 y 30.170.239 euros hasta septiembre de 2013.

Ello supone una vulneración de lo que dispone el artículo 173.5 del TRLRHL que sanciona con la nulidad de pleno derecho aquellos acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Esta situación fue advertida en varios de los informes del interventor sobre las modificaciones del presupuesto, señalando que continuaban generándose gastos sin crédito (ver apartado 8.1).

- e) El Ayuntamiento sigue sin disponer de un inventario de todos sus bienes, como establecen los artículos 17 y 34 del Reglamento de Bienes, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (ver apartado 5.3).
- f) En dos expedientes de pagos a justificar del ejercicio 2011 y en dos del ejercicio 2012, se han presentado las cuentas justificativas en un plazo superior a tres meses y en cuatro del ejercicio 2011 se han presentado facturas expedidas con anterioridad a los respectivos libramientos por importe de 2.479 euros (ver apartado 9.3).
- g) En la fiscalización de los contratos adjudicados durante los ejercicios 2011 y 2012 se han observado determinados

incumplimientos de la normativa aplicable a la Entidad, entre los que destacan los siguientes (ver apartado 11):

- Los pliegos de cláusulas administrativas hacen referencia a un informe anexo donde se detallan los criterios de valoración y los umbrales de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, pero los criterios no están expresamente recogidos en los pliegos. Esta información no se detalla en el anuncio de licitación, en los casos en que ésta es preceptiva (artículo 150.2 y 5 del TRLCSP).
 - En los expedientes revisados el órgano de contratación asume directamente la valoración realizada por los informes técnicos, sin que la mesa de contratación eleve su propuesta previamente, tal y como resulta preceptivo. Dicha propuesta se realiza con posterioridad, por lo que la mesa no llega a analizar y hacer suyos los citados informes (artículo 320 del TRLCSP).
 - En general y en lo que se refiere a los criterios de selección del contratista, al precio se le ha asignado una valoración excesivamente baja en relación con otros criterios, bien por la puntuación asignada sobre la puntuación total, bien porque además la fórmula utilizada para valorar el precio no pondera adecuadamente la oferta más económica frente a las ofertas más caras (artículo 1 del TRLCSP).
 - En un expediente (equipamiento cívico-comercial zona norte) se resolvió el contrato por deficiencias en el proyecto, puestas de manifiesto en el acta de comprobación del replanteo, cuando el proyecto había sido supervisado y aprobado con anterioridad. (Artículo 109 de la LCSP). Otro expediente (limpieza de centros escolares y dependencias municipales) se ha tramitado con retraso, habiendo finalizado el contrato anterior, y no existía crédito suficiente para cubrir la totalidad del gasto del ejercicio (artículo 173.5 del TRLRHL).
- h) En el apartado 12 de este Informe se recoge el seguimiento sobre el Informe de Control Interno emitido por esta Sindicatura el 5 de marzo de 2013, entre cuyas mejoras llevadas a cabo por el Ayuntamiento destacan:
- La realización por la Intervención de los requerimientos a los órganos gestores cuando no se ha tramitado el expediente una vez recibida la factura.
 - La regulación de las bases de subvenciones, que se han recogido en las de ejecución del presupuesto de 2013 y publicadas en el BOP.

- La justificación de los importes pendientes en las subvenciones gestionadas por el Departamento de Acción Social.
- La inclusión en el arqueo de las cuentas restringidas, con la excepción antes señalada.
- La fiscalización de las bases de concesión de subvenciones.
- La aprobación de una nueva estructura administrativa.

Adicionalmente, se indica a continuación otro aspecto de interés que se ha puesto de manifiesto en el curso de la fiscalización efectuada:

- Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2012 se cesa al interventor del Ayuntamiento, funcionario con habilitación estatal que había sido nombrado por el procedimiento de libre designación años atrás. En el citado Decreto no constan los motivos del cese.

Como consideración general para todas las entidades, destacar que la competencia del órgano gestor sobre el interventor en materia retributiva, disciplinaria, de provisión y cese, por el procedimiento de libre designación, puede originar la posible dependencia de la fiscalización respecto a la gestión, lo que dificulta un adecuado control interno (ver apartado 5.3).

4. INFORMACIÓN GENERAL

El municipio de Alicante se encuentra situado en la comarca de L'Alacantí. La población es de 334.678 habitantes, según la actualización del censo a 1 de enero de 2012.

La configuración política del Ayuntamiento según los resultados comparados de las últimas elecciones municipales que determina los concejales electos, es la siguiente:

Partido político	2011	2007
PP	18	15
PSOE	8	14
EUPV	2	
UP y D	1	
Total concejales	29	29

Cuadro 1

La organización interna y el funcionamiento del Ayuntamiento se encuentran regulados en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento aprobado por acuerdo del Pleno en su sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2011 y publicado en el BOP de 31 de octubre de 2011. Mediante Decreto de la Alcaldía de 18 de noviembre de 2013 se aprobó una nueva estructura administrativa, con el detalle de las unidades administrativas y sus funciones.

En 2011, el número de funcionarios ascendía a 1.955, de ellos 1.778 de carrera y 177 interinos, y el de personal laboral a 66, 2 fijos y 64 temporales.

En la Cuenta General del ejercicio 2011, de acuerdo con el artículo 209 1b) del TRLRHL, se integran las cuentas de la propia Entidad y de sus organismos autónomos. A 31 de diciembre de 2011 los entes dependientes eran los siguientes:

Organismos Autónomos
Gerencia Municipal de Urbanismo
Patronato Municipal de la Vivienda
Patronato Municipal de Deportes
Patronato Municipal de Cultura
Patronato Municipal de Turismo y Playas
Patronato Municipal de Escuelas Infantiles
Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

Cuadro 2

En el anexo I se muestra el detalle de los entes participados no incluidos en la Cuenta General.

En el año 2012 se han producido los siguientes cambios en las entidades dependientes del Ayuntamiento:

- El Patronato Municipal de Deportes se disolvió con efectos del día 31 de mayo de 2012, acordándose en el Pleno del Ayuntamiento de 30 de marzo de 2012. De esta forma es el Ayuntamiento quien presta directamente los servicios deportivos.
- La Gerencia Municipal de Urbanismo y el Patronato Municipal de Cultura se disolvieron con efectos del día 31 de diciembre de 2012. En el Pleno de fecha 21 de diciembre de 2012 se aprobó definitivamente la disolución de ambos organismos con efectos de 31 de diciembre de 2012, cuya gestión pasó a prestarse de forma

directa por las concejalías de urbanismo y de cultura del Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 89.1.b) de la ICAL, las cuentas anuales de Mercalicante, sociedad mercantil en la que el Ayuntamiento tiene una participación del 51% en el capital social, se acompañan a la Cuenta General del ejercicio 2011.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN AL PLENO

5.1 Tramitación y contenido de la Cuenta General

La Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2011, fue formada por la Intervención el 17 de octubre de 2012, fuera de plazo según el TRLRHL. Ningún organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento ha cumplido la fecha de remisión a la Intervención de sus cuentas. Fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el 30 de octubre de 2012 y se anunció en el BOP para su exposición pública el 14 de noviembre de 2012.

La Cuenta General ha sido presentada a esta Sindicatura de Comptes el 31 de octubre de 2012, dentro del plazo legal, sin estar aprobada por el Pleno del Ayuntamiento que tuvo lugar el 21 de diciembre de 2012, no cumpliendo así el artículo 212.4 del TRLRHL cuya fecha límite de aprobación era el 1 de octubre de 2012.

La Cuenta General está integrada por las siguientes cuentas anuales: el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria del Ayuntamiento y de sus siete organismos autónomos. A estas cuentas anuales, el Ayuntamiento ha adjuntado la documentación prevista en la Regla 98.3 de la ICAL, las actas de arqueo y las certificaciones de cada entidad bancaria, así como las conciliaciones, las cuentas anuales de la sociedad mercantil con participación mayoritaria y los estados consolidados.

El total de incidencias detectadas por la Plataforma de Rendición de la Cuenta General de 2011 ascienden a 323, todas ellas explicadas. De estas incidencias destacan aquellas que hacen referencia a los gastos de financiación afectada, tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, pues el sistema de información contable no dispone de datos para realizar el seguimiento y control de estos gastos que se efectúa en registros extracontables. Otra incidencia, también justificada es la falta de coincidencia entre el estado de la deuda y los epígrafes correspondientes del balance.

Además, no se contabilizan las amortizaciones del inmovilizado.

5.2 Comentarios a los estados financieros de la Cuenta General

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 se aprobó el 26 de marzo de 2012 y se dio cuenta al Pleno el 30 de abril de 2012.

En el informe de la Intervención de la liquidación del presupuesto no se hace referencia a la evolución de los datos en relación con el ejercicio anterior ni a la situación del endeudamiento, lo que sería conveniente reflejar en informes futuros.

En el cuadro siguiente se muestran las principales cantidades presupuestarias de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 del Ayuntamiento de Alicante comparadas entre sí, en euros:

	2012	2011	2010	Variación 11/10	Variación 12/11
Presupuesto inicial gastos	240.409.532	232.801.512	260.339.399	(10,6%)	3,3%
Presupuesto inicial ingresos	240.409.532	233.111.912	260.339.399	(10,5%)	3,1%
Previsiones definitivas gastos	292.009.098	271.205.144	351.047.207	(22,7%)	7,7%
Previsiones definitivas ingresos	292.009.098	271.205.144	351.047.207	(22,7%)	7,7%
Derechos reconocidos netos	285.200.043	250.565.933	290.095.267	(13,6%)	13,8%
Obligaciones reconocidas netas	270.075.609	257.015.341	299.248.077	(14,1%)	5,1%
Resultado presupuestario	15.124.433	(6.449.348)	(9.152.810)	29,5%	334,5%
Resultado presupuestario ajustado	15.243.220	9.639.721	11.768.950	(18,1%)	58,1%
Capacidad o necesidad de financiación	4.735.348	(24.860.983)	(14.168.195)	(10.692.788)	29.596.331
Remanente de tesorería total	54.346.581	47.416.123	59.809.151	(20,7%)	14,6%
Remanente de tesorería para gastos generales	(1.567.304)	(8.429.220)	2.817.583	(399,2%)	81,4%

Cuadro 3

La evolución del ejercicio 2010 a 2011 muestra que las variaciones han sido todas negativas, excepto la del resultado presupuestario que ha sido positiva. Las disminuciones más importantes corresponden a la capacidad de financiación en 10.692.788 euros y al remanente de tesorería para gastos generales que ha pasado de ser positivo en 2010 a negativo en 2011 con una variación negativa del 399,2%. La variación negativa del remanente de tesorería se debe principalmente a que en el ejercicio 2011 el exceso de financiación afectada ha disminuido en un 71,7%.

La evolución del ejercicio 2011 a 2012 ha sido positiva debido principalmente a un exceso de derechos reconocidos netos sobre las obligaciones reconocidas netas y además a un remanente de crédito

financiado con recursos ordinarios derivado de los préstamos obtenidos para el pago a proveedores en el ejercicio 2012.

En el apartado 8 se analiza el resultado presupuestario y el remanente de tesorería de ambos ejercicios.

El detalle del balance del ejercicio 2011, diferenciando la Cuenta del Ayuntamiento y las cuentas agregadas de sus organismos autónomos, es el siguiente en euros:

BALANCE	Ayuntamiento	Organismos Autónomos
A. Activo circulante/activo corriente	36.772.518	13.279.782
B. Acreedores a corto plazo/pasivo corriente	113.951.566	11.468.761
Fondo de maniobra (A-B)	(77.179.048)	1.811.021
Inmovilizado/activo no corriente	574.690.071	126.804.690
Total activo	611.462.589	140.084.471
Deudas con entidades de crédito (CP y LP)	139.349.645	12.722.039
Largo plazo	115.517.326	12.722.039
Corto plazo	23.832.319	0
Fondos propios (sin resultado del ejercicio)	394.131.022	114.117.446
Resultado del ejercicio 2011	(33.829.724)	500.831

Cuadro 4

Las cifras mostradas en el cuadro anterior ponen de manifiesto una situación financiera del Ayuntamiento negativa, caracterizada por un nivel elevado de endeudamiento y dificultades para atender los vencimientos de las deudas con proveedores y acreedores a corto plazo con el activo circulante a 31 de diciembre de 2011. En el mismo sentido también se muestra el escaso peso relativo de las entidades dependientes con respecto al Ayuntamiento.

5.3 Información al Pleno del Ayuntamiento

5.3.1 Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

En los ejercicios 2011 y 2012 no se ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 207 del TRLRHL de remitir al Pleno de la Entidad, por conducto de la Presidencia, la información de la ejecución presupuestaria y movimientos de tesorería.

En la reunión mantenida el 13 de diciembre de 2013 para comentar el proyecto del informe se aportó un Acuerdo del Pleno de fecha 29 de

noviembre de 2013 en el que se rechaza la moción presentada por un grupo municipal instando a que en las bases de ejecución del presupuesto para 2014 se fije una periodicidad bimensual para la presentación de la información de la ejecución presupuestaria ante el Pleno.

Dicha normativa no está prevista en las bases de ejecución del presupuesto.

5.3.2 Inventario de bienes

El Ayuntamiento no dispone de un inventario aprobado de todos sus bienes, como exige el Reglamento de bienes, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. En consecuencia, tampoco se efectúan anualmente las rectificaciones, ni se realiza una comprobación cuando se renueva la Corporación.

Con fecha 14 de enero de 2013 la Junta de Gobierno Local aprobó solo la rectificación y actualización del epígrafe de bienes inmuebles a 31 de diciembre de 2012, cuyo seguimiento lo lleva el Departamento de Contratación y Patrimonio. El seguimiento de los bienes muebles lo realiza el Servicio de Cultura, mientras que el de vehículos el Servicio de Atención Urbana que utiliza una relación sin que figure el valor de los vehículos.

5.3.3 Informes sobre resolución de discrepancias

Durante los ejercicios 2011 y 2012 no constan resoluciones de discrepancias relativas a informes de la Intervención a que se refiere el artículo 218 del TRLRHL.

En lo que se refiere al ejercicio 2011, en el cuestionario de control interno de la Intervención se contestó que se habían emitido 11 informes con reparos con discrepancia no resuelta, al parecer motivados por determinados expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitados en el ejercicio. No obstante, según el informe del interventor actual de fecha 10 de junio de 2013 el número total de reparos por expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito en el ejercicio 2011 fueron de 22. En otro informe fechado el 22 de julio de 2013, el interventor añade a lo anterior, que no se tiene constancia fehaciente en estos momentos en la Intervención de dichos escritos de reparos en los términos que se regulan los mismos en los artículos 215, 216, 217 y 218 del TRLRHL.

En el informe de fecha 10 de junio y en relación con las operaciones pendientes de aplicación al presupuesto del ejercicio 2012, se indica que se han emitido en 2013 cuatro informes de reparos, por insuficiencia o inadecuación del crédito. Los gastos a que se refieren los reparos ascienden a 28.866.128 euros.

También añade como dato aclaratorio adicional que no se tiene constancia de que en algún caso el órgano interventor haya elevado al Pleno las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, tal como establece el artículo 218 del Real Decreto Ley 2/2004.

La información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto del ejercicio 2012 y del primer semestre de 2013, a que se refiere la instrucción de esta Sindicatura aprobada el 28 de septiembre de 2012, ha sido remitida a esta Institución.

5.3.4 Morosidad en operaciones comerciales

En los ejercicios 2011 y 2012 se ha elaborado trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento, y su consiguiente remisión al Ministerio de Hacienda, pero no se ha remitido al órgano de tutela financiera de la Generalitat, establecido en el artículo 4, punto 4 de dicha Ley.

5.3.5 Informes de la Intervención

La fiscalización previa se realiza en su integridad de todos los gastos. El Ayuntamiento en los ingresos no realiza una fiscalización posterior en los casos que se ha sustituido por la toma de razón. Asimismo, no se prevé la implantación del control financiero ni el de eficacia.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 26 de diciembre de 2012 se acuerda el cese del interventor del Ayuntamiento, funcionario con habilitación estatal, que había sido nombrado por el procedimiento de libre designación. En el citado Decreto no constan los motivos del cese.

Con carácter general, la provisión y cese por el sistema de libre designación por el mismo órgano sujeto a fiscalización es una muestra de la dependencia del puesto de un interventor de una entidad local, que puede afectar a un adecuado ejercicio de sus funciones.

6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

6.1 Ejercicio 2011

En este ejercicio se han emitido los correspondientes informes en los supuestos previstos por la Ley sobre las modificaciones y la liquidación del presupuesto.

Del informe de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2011, se desprende que ha tenido lugar un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al haber una necesidad de financiación de

28.799.142 euros del presupuesto consolidado que supone un 11,4% de los derechos reconocidos no financieros consolidados; superior al 4,4% que fijó el Acuerdo de la subcomisión de régimen económico financiero y fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local. Este informe no fue remitido al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerce la tutela financiera.

Como consecuencia de que en el ejercicio 2009 ya había incumplimiento, se elaboró en 2010 un plan económico-financiero previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que contenía lo que determina el artículo 20 de dicho Real Decreto, excepto la explicación individual de los ajustes practicados a las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos, en cada uno de los años de vigencia del plan, al objeto de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales cuando resulte procedente.

El Pleno de la Entidad aprobó este plan 2010-2012 el 13 de septiembre de 2010, sin que cumpliera el artículo 21 del RDEP, pues no se realizó dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la liquidación del presupuesto, ni se solicitó prórroga al respecto. Se envió al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerce la tutela financiera el 15 de septiembre de 2010 y no se tiene constancia de que éste lo haya aprobado. Las medidas de reducción de gastos se estimaron en 1.260.843 euros, sin que en el acuerdo de aprobación del plan apareciera cuantificado el aumento de los ingresos, que también fue otra de las medidas adoptadas.

Posteriormente se acordó el 25 de febrero de 2011 una modificación del citado plan.

No se ha hecho un informe de seguimiento de este plan ni se ha publicado en el BOP, incumpliendo los artículos 22 y 26 del RDEP.

Durante el ejercicio 2012 el Ayuntamiento elaboró otro plan económico-financiero 2012/2014 derivado del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2011.

El Pleno de la Entidad aprobó este plan el 21 de diciembre de 2012, incumpliendo el artículo 21 del Real Decreto pues no se aprobó dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la liquidación del presupuesto de 2011, ni se solicitó prórroga. Se envió al órgano competente de la comunidad autónoma el 27 de diciembre de 2012. La Dirección General de Coordinación Financiera no lo aprobó y envió un escrito el 25 de enero de 2013 requiriendo documentación.

Por otra parte, no se ha hecho un seguimiento ni se ha publicado en el BOP. En este sentido, el Ayuntamiento indica que no se ha efectuado este

seguimiento porque el órgano de tutela de la Generalitat no aprobó los citados planes. .

6.2 Ejercicio 2012

En este ejercicio se han emitido los correspondientes informes, en los supuestos previstos por la Ley, de aprobación del presupuesto y sobre las modificaciones presupuestarias, pero no se han emitido de forma independiente referidos solo a la estabilidad presupuestaria, sino que en el mismo informe de liquidación del presupuesto se ha acompañado un cuadro con el cálculo de estabilidad presupuestaria, sin que se detallen los ajustes practicados.

La liquidación del presupuesto de 2012 se aprobó el 26 de marzo de 2013 y se dio cuenta al Pleno el 30 de mayo de 2013.

En el informe de la Intervención de la liquidación del presupuesto, falta la evolución de los datos en relación con el ejercicio anterior y la situación del endeudamiento, lo que sería conveniente reflejar en informes futuros.

Dicho informe de la liquidación del ejercicio 2012 se ha elevado al Pleno el 30 de mayo de 2013, incluyendo el informe de estabilidad del interventor sobre el consolidado, especificando solamente la necesidad de financiación y no el detalle de los ajustes practicados al Ayuntamiento, ni a los organismos autónomos. De dicha evaluación y el trabajo efectuado por la Sindicatura se desprende que se ha cumplido con el objetivo de estabilidad para el ejercicio 2012.

7. ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

7.1 Presupuesto inicial

7.1.1 Ejercicio 2011

El presupuesto de 2010 fue prorrogado en 2011 y respecto a esta prórroga el informe de la Intervención señala lo siguiente:

- La insuficiente dotación presupuestaria de determinados gastos comprometidos que o bien estaban financiados con el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad o bien ya resultaban insuficientes en el presupuesto de 2010, como los gastos de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, entre otros.
- La existencia de una previsión en el presupuesto de ingresos en el concepto 534.11 "Dividendos extraordinarios empresas aguas" de 10.000.000 de euros que se prorroga para 2011, cuando se trata de un ingreso extraordinario exclusivo en 2010.

- Una situación de déficit real del presupuesto prorrogado.
- La necesidad de tramitar un expediente de bajas de créditos para evitar un remanente negativo de tesorería.
- El informe favorable de la prórroga previo a los ajustes a la baja detallados en el propio informe de la Intervención.

En fecha 14 de enero de 2011 mediante Decreto de la Alcaldía se aprueba prorrogar el presupuesto de 2010 para 2011 y en el apartado segundo de este Decreto se acuerda que se tramite un expediente de baja por anulación en el concepto 534.11 "Dividendos extraordinarios empresas aguas" de 10.000.000 de euros.

7.1.2 Ejercicio 2012

El presupuesto de 2010 fue prorrogado en el 2012 hasta que entró en vigor el 6 de marzo de 2012 el presupuesto de ese ejercicio.

En el informe de la Intervención sobre la prórroga del presupuesto de 2010 para el 2012 se indica, entre otros extremos lo siguiente:

Sin perjuicio del equilibrio contable del presupuesto prorrogado de 2010 para 2012 del Ayuntamiento de Alicante se observa lo siguiente:

- a) En el estado de gastos del presupuesto prorrogado no existe o es insuficiente la consignación inicial para determinados gastos comprometidos, que o bien estaban financiados con el fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local, o bien ya resultaban insuficientes en el presupuesto inicialmente aprobado para 2010 (como los gastos de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria) así como para los gastos derivados de otros contratos cuya anualidad para 2012 resulte superior a la prevista para el ejercicio anterior.*
- b) En estado de ingresos del presupuesto prorrogado de 2010 para 2012, existe el concepto 534.11 "Dividendos extraordinarios empresa aguas" cuya previsión inicial de 10.000.000 de euros del presupuesto que se prorroga no se va a producir por su carácter extraordinario y exclusivo para 2010.*

De todo lo anterior se deriva una situación de déficit real del presupuesto prorrogado.

Por tanto, la Corporación debería tramitar el expediente regulado en los artículos 49 a 51 del RD 500/1990, a la mayor brevedad posible, con el fin de evitar la circunstancia prevista en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es, la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo; o bien, aprobar el correspondiente presupuesto para 2012.

No obstante, en el informe de la Intervención se propone como conclusión aprobar la prórroga del presupuesto de 2010 para 2012, previa la realización de unos ajustes a la baja, resultando el importe total del presupuesto prorrogado agregado de 253.808.595 euros; informándose favorablemente.

El 27 de enero de 2012 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el presupuesto general para 2012.

Las previsiones iniciales del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2012 han ascendido a 240.409.532 euros, habiendo disminuido un 7,7% con respecto al ejercicio 2010.

A continuación se muestra un cuadro comparativo de los presupuestos iniciales de los ejercicios 2012 y 2010, donde se recoge la importancia cuantitativa de cada uno de los capítulos presupuestarios en relación con el presupuesto aprobado, así como la variación experimentada entre ambos ejercicios, con las cifras expresadas en euros:

Capítulos	Presupuesto inicial				Variación 2012/2010	
	2012	%	2010	%	Importe	%
1. Impuestos directos	129.596.542	53,9%	113.344.224	43,5%	16.252.318	14,3%
2. Impuestos indirectos	8.397.060	3,5%	8.725.370	3,4%	(328.310)	(3,8%)
3. Tasas y otros ingresos	35.202.475	14,7%	36.556.206	14,0%	(1.353.731)	(3,7%)
4. Transferencias corrientes	54.917.542	22,9%	62.792.359	24,1%	(7.874.817)	(12,5%)
5. Ingresos patrimoniales	5.353.809	2,2%	17.190.315	6,6%	(11.836.506)	(68,9%)
6. Enajenación de invers. reales	4.634.414	1,9%	3.769.000	1,5%	865.414	23,0%
7. Transferencias de capital	1.557.690	0,6%	5.211.925	2,0%	(3.654.235)	(70,1%)
8. Activos financieros	750.000	0,3%	750.000	0,3%	-	0,0%
9. Pasivos financieros	-	0,0%	12.000.000	4,6%	(12.000.000)	(100,0%)
Total Ingresos	240.409.532	100,0%	260.339.399	100,0%	(19.929.867)	(7,7%)
1. Gastos de personal	81.145.367	33,7%	92.949.453	35,7%	(11.804.086)	(12,7%)
2. Gastos de funcionamiento	89.156.277	37,1%	91.031.820	35,0%	(1.875.543)	(2,1%)
3. Gastos financieros	4.992.166	2,1%	3.305.122	1,3%	1.687.044	51,0%
4. Transferencias corrientes	29.487.526	12,3%	35.973.887	13,8%	(6.486.361)	(18,0%)
6. Inversiones reales	6.421.083	2,7%	14.577.282	5,6%	(8.156.199)	(56,0%)
7. Transferencias de capital	4.549.414	1,9%	6.168.496	2,3%	(1.619.082)	(26,2%)
8. Activos financieros	750.000	0,3%	750.000	0,3%	-	0,0%
9. Pasivos financieros	23.907.699	9,9%	15.583.339	6,0%	8.324.360	53,4%
Total Gastos	240.409.532	100,0%	260.339.399	100,0%	(19.929.867)	(7,7%)

Cuadro 5

El informe de la Intervención del presupuesto de 2012, en el apartado de “Gastos corrientes en bienes y servicios” hace referencia a que las consignaciones de las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos de limpieza viaria y recogida de residuos no son suficientes para absorber la ejecución del contrato que finaliza el 30 de septiembre de 2012, las obligaciones del servicio de ejercicios anteriores pendientes de reconocer y la continuidad del servicio hasta final del año. También se efectúa una observación respecto a contratos de inferior cuantía, suministro de infraestructuras para actividades festivas y culturales, mantenimiento de ascensores, servicios de asesoría técnica cuyos precios estimados son inferiores a los vigentes con lo que los gastos no estarían debidamente cuantificados. Además hace referencia a las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto que corresponden a limpieza viaria, recogida de residuos, limpieza de dependencias y colegios, transporte urbano, señalización semafórica, todos ellos gastos necesarios de funcionamiento. Esta observación consta como salvedad en el informe de la Intervención del presupuesto de 2012. En el citado informe se concluye que “el presupuesto está contablemente equilibrado y puede entenderse debidamente formado y con la documentación legalmente establecida como necesaria para la formación de la voluntad del órgano competente y por tanto, con las salvedades antes citadas, en condiciones para su elevación al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución”.

7.1.3 Ejercicio 2013

Las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos del ejercicio 2013 se han incrementado en un 5,7 % con respecto al ejercicio 2012 y los gastos un 2,2%. Esto ha sido debido a que el presupuesto de 2013 se aprobó con un superávit de 8.429.220 euros, como consecuencia de que en la liquidación del presupuesto de 2011 se obtuvo un remanente de tesorería negativo y en virtud de lo establecido en el artículo 193.3 del TRLRHL, el presupuesto ha de aprobarse con un superávit no inferior al antes citado remanente negativo.

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el análisis comparativo del presupuesto inicial de los ejercicios 2013 y 2012, con la participación de cada uno de los capítulos presupuestarios en relación con el presupuesto aprobado, así como la variación experimentada:

Capítulos	Presupuesto inicial				Variación 2013/2012	
	2013	%	2012	%	Importe	%
1. Impuestos directos	130.198.279	51,3%	129.596.542	53,9%	601.737	0,5%
2. Impuestos indirectos	8.752.297	3,4%	8.397.060	3,5%	355.237	4,2%
3. Tasas y otros ingresos	41.298.514	16,3%	35.202.475	14,7%	6.096.039	17,4%
4. Transferencias corrientes	66.343.595	26,1%	54.917.542	22,9%	11.426.053	20,8%
5. Ingresos patrimoniales	6.331.670	2,5%	5.353.809	2,2%	977.861	18,3%
6. Enajenación de inversiones reales	-	0,0%	4.634.414	1,9%	(4.634.414)	(100,0%)
7. Transferencias de capital	234.459	0,1%	1.557.690	0,6%	(1.323.231)	(84,9%)
8. Activos financieros	868.030	0,3%	750.000	0,3%	118.030	15,7%
9. Pasivos financieros	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Total Ingresos	254.026.844	100,0%	240.409.532	100,0%	13.617.312	5,7%
1. Gastos de personal	90.330.777	36,8%	81.145.367	33,7%	9.185.410	11,3%
2. Gastos de funcionamiento	88.562.556	36,0%	89.156.277	37,1%	(593.721)	(0,7%)
3. Gastos financieros	6.812.220	2,8%	4.992.166	2,1%	1.820.054	36,5%
4. Transferencias corrientes	27.700.060	11,3%	29.487.526	12,3%	(1.787.466)	(6,1%)
6. Inversiones reales	6.973.850	2,8%	6.421.083	2,7%	552.767	8,6%
7. Transferencias de capital	133.080	0,1%	4.549.414	1,9%	(4.416.334)	(97,1%)
8. Activos financieros	868.030	0,3%	750.000	0,3%	118.030	15,7%
9. Pasivos financieros	24.217.051	9,9%	23.907.699	9,9%	309.352	1,3%
Total Gastos	245.597.624	100,0%	240.409.532	100,0%	5.188.092	2,2%

Cuadro 6

7.2 Elaboración, formulación y aprobación

7.2.1 Ejercicio 2012

En el análisis realizado en el procedimiento de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y del contenido de la documentación incorporada al expediente, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- La elaboración del presupuesto y su aprobación se realizó fuera de los plazos previstos en el TRLRHL. Esta observación es de aplicación

a la remisión de los presupuestos a la Administración del Estado y a la Generalitat.

- En las bases de ejecución del presupuesto, no existe una regulación de las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones, tal y como se establece en el artículo 9.2.f) del RLRHL. Tampoco se recoge la forma en la que los perceptores de subvenciones deban acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos (artículo 9.2.h del TRLRHL).

7.2.2 Ejercicio 2013

En el análisis realizado en el procedimiento de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento del ejercicio 2013 y del contenido de la documentación incorporada al expediente, se han puesto de manifiesto la siguiente circunstancia:

- El Pleno del Ayuntamiento en fecha 30 de enero de 2013 aprobó provisionalmente el presupuesto general del ejercicio 2013. Después de la resolución de las reclamaciones presentadas éste se consideró definitivamente aprobado en fecha 28 de febrero de 2013, con posterioridad al plazo previsto en el artículo 169.2 del TRLRHL, que es el 31 de diciembre del ejercicio anterior. Fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de marzo de 2013.

Los expedientes de presupuestos de los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento contienen los documentos previstos en el artículo 168.1 del TRLRHL, excepto en los del Patronato de Escuelas Infantiles y el Patronato Municipal de Turismo y Playas donde no figuran la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior en ambos expedientes, ni el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio en el Patronato de Escuelas Infantiles.

7.3 Modificaciones presupuestarias

7.3.1 Ejercicio 2011

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2011, que han ascendido a un total de 38.403.632 euros, han supuesto que el presupuesto definitivo del ejercicio se haya incrementado en un 16,5 % respecto al presupuesto inicial aprobado; circunstancia que se ha producido, fundamentalmente por la incorporación de remanentes con financiación afectada.

En el cuadro siguiente se muestra en euros las modificaciones presupuestarias realizadas en 2011.

ESTADO DE INGRESOS						
Capítulos	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Impuestos directos	113.344.224	-	0,0%	113.344.224	41,8%
2	Impuestos indirectos	8.725.370	-	0,0%	8.725.370	3,2%
3	Tasas y otros ingresos	35.389.216	2.045.498	5,8%	37.434.714	13,8%
4	Transferencias corrientes	55.605.062	198.450	0,4%	55.803.512	20,6%
5	Ingresos patrimoniales	17.190.315	(10.000.000)	(58,2%)	7.190.315	2,7%
6	Enajenación inv. reales	-	231.010	0,0%	231.010	0,1%
7	Transferencias de capital	2.107.725	8.546.196	405,5%	10.653.921	3,9%
8	Variación activos financ.	750.000	23.227.534	3.097,0%	23.977.534	8,8%
9	Variación pasivos financ.	-	13.844.544	0,0%	13.844.544	5,1%
TOTAL INGRESOS		233.111.912	38.093.232	16,3%	271.205.144	100,0%

ESTADO DE GASTOS						
Capítulos	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuest.	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Remuneraciones personal	92.554.861	(7.714.725)	(8,3%)	84.840.136	31,3%
2	Compra bienes y servicios	84.239.116	17.869.420	21,2%	102.108.536	37,6%
3	Intereses	3.305.122	(343.316)	(10,4%)	2.961.806	1,1%
4	Transferencias corrientes	35.663.487	(3.288.328)	(9,2%)	32.375.159	11,9%
6	Inversiones reales	705.587	28.662.568	4.062,2%	29.368.155	10,8%
7	Transferencias de capital	-	3.218.013	0,0%	3.218.013	1,2%
8	Variación activos financ.	750.000	-	0,0%	750.000	0,3%
9	Variación pasivos financ.	15.583.339	-	0,0%	15.583.339	5,8%
TOTAL GASTOS		232.801.512	38.403.632	16,5%	271.205.144	100,0%

Cuadro 7

En el anexo III se recoge el resumen por tipo de modificación.

En la fiscalización realizada se han revisado los 4 expedientes de modificación presupuestaria que el Pleno de la Entidad ha aprobado y una muestra representativa de los demás expedientes. De esta revisión destaca lo siguiente:

- En el informe de la Intervención del expediente 1 de modificación presupuestaria, mediante el que se suplementan y habilitan créditos por un importe de 7.925.701 euros, constan las siguientes salvedades: *la insuficiencia de dotación presupuestaria para los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, coexistiendo ésta con la prestación de los servicios realizados por encima de los contratados, haciéndose extensivo en esta ocasión a los intereses de determinados préstamos y otros gastos que prevean una anualidad superior a la prevista. Las previsiones de la seguridad social son inferiores a las obligaciones reconocidas del ejercicio anterior, de lo que se deduce que se deberá producir una disminución real de los recursos humanos o un incremento en la dotación de las aplicaciones correspondientes.*
- En la fiscalización de los expedientes 2 y 3 de modificación presupuestaria, mediante los que se aumentan los gastos por importe de 1.247.746 y 5.960.569 euros, respectivamente, el informe de la Intervención reitera las salvedades señaladas en el expediente 1 e indica que quedan operaciones pendientes de aplicar a presupuesto de ejercicios anteriores por cuantías elevadas.
- El expediente 4 de modificación presupuestaria en el que se suplementan y habilitan créditos por importe de 14.372.766 euros, se inicia 15 días después de iniciado el expediente 3 y se dotan partidas ya contempladas en este último. En el informe de fiscalización del expediente 4 se reitera la salvedad señalada sobre las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
- En todos los expedientes de modificación de créditos antes citados el informe de la Intervención señala que: “examinados los documentos obrantes en el expediente, resulta que, a juicio del funcionario que suscribe, se cumple la normativa aplicable con las salvedades citadas y en consecuencia procede elevarlo para su aprobación”.
- En los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito no consta, cuando la financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad.
- En dos de los expedientes revisados, según el informe del interventor, no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

7.3.2 Ejercicio 2012

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2012, que han ascendido a un total de 51.599.566 euros, han supuesto que el presupuesto definitivo del ejercicio se haya incrementado en un 21,5 % respecto al presupuesto inicial aprobado; circunstancia que se ha producido, fundamentalmente por los suplementos de crédito.

En el cuadro siguiente se muestran en euros las modificaciones presupuestarias realizadas en 2012.

ESTADO DE INGRESOS						
Capítulos	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuest.	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Impuestos directos	129.596.542	-	0,0%	129.596.542	44,4%
2	Impuestos indirectos	8.397.060	604.808	7,2%	9.001.868	3,1%
3	Tasas y otros ingresos	35.202.475	753.252	2,1%	35.955.727	12,3%
4	Transferencias corrientes	54.917.542	3.846.167	7,0%	58.763.709	20,1%
5	Ingresos patrimoniales	5.353.809	138.542	2,6%	5.492.351	1,9%
6	Enajenación inv .reales	4.634.414	-	0,0%	4.634.414	1,6%
7	Transferencias de capital	1.557.690	2.631.659	168,9%	4.189.349	1,4%
8	Variación activos financ.	750.000	5.562.926	741,7%	6.312.926	2,2%
9	Variación pasivos financ.	-	38.062.212	-	38.062.212	13,0%
TOTAL INGRESOS		240.409.532	51.599.566	21,5%	292.009.098	100,0%

ESTADO DE GASTOS						
Capítulos	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuest.	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Remuneraciones personal	81.145.367	3.035.805	3,7%	84.181.172	28,8%
2	Compra bienes y servicios	89.156.277	32.879.100	36,9%	122.035.377	41,8%
3	Intereses	4.992.166	591.992	11,9%	5.584.158	1,9%
4	Transferencias corrientes	29.487.526	5.545.881	18,8%	35.033.407	12,0%
6	Inversiones reales	6.421.083	7.939.278	123,6%	14.360.361	4,9%
7	Transferencias de capital	4.549.414	1.527.268	33,6%	6.076.682	2,1%
8	Variación activos financ.	750.000	54.640	7,3%	804.640	0,3%
9	Variación pasivos financ.	23.907.699	25.602	0,1%	23.933.301	8,2%
TOTAL GASTOS		240.409.532	51.599.566	21,5%	292.009.098	100,0%

Cuadro 8

En el anexo III se recoge el resumen por tipo de modificación.

En la fiscalización realizada se han revisado los 7 expedientes de modificación presupuestaria que el Pleno de la Entidad ha aprobado y

una muestra representativa de los demás expedientes. De esta revisión destaca lo siguiente:

- El informe de fiscalización de la Intervención del expediente de modificación presupuestaria 1, que habilita y suplementa créditos por importe de 10.249.197 euros, señala como salvedad que a 31 de diciembre de 2011 quedaron operaciones pendientes de aplicar a presupuesto por una cuantía de 43.983.920 euros, de los cuales 38.484.834 euros están incluidos en el pago a proveedores, quedando 5.499.086 euros pendientes de que se dote el crédito, cuando en el Plan de Ajuste el Ayuntamiento se comprometió no generar gastos sin crédito o en el caso que se produjeran a aplicarlos en la primera modificación que se apruebe. En el citado informe se indica que en la modificación presupuestaria se prevé un gasto voluntario (complemento de productividad). También se hace referencia a la insuficiente dotación del presupuesto por no contemplar todos los gastos del servicio de recogida de basura, limpieza y otros servicios, así como la necesidad de adoptar las medidas previstas legalmente para hacer frente al remanente de tesorería negativo para gastos generales de 8.429.220 euros que arrojó la liquidación del presupuesto de 2011.
- En el informe de fiscalización del expediente 2 se reitera la salvedad sobre las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto y sobre la insuficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones de determinados servicios básicos.
- En los expedientes de modificación de créditos 1 y 2, el informe de la Intervención señala que: “examinados los documentos obrantes en el expediente, resulta que, a juicio del funcionario que suscribe, se cumple la normativa aplicable con las salvedades citadas y en consecuencia procede elevarlo para su aprobación”.
- En los informes de los expedientes 5, 6 y 7 se insiste de nuevo en que se siguen generando gastos sin crédito.

8. RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA

8.1 Resultado presupuestario de 2011 y 2012

Los conceptos y cifras que componen el resultado presupuestario que se integra en la Cuenta General del ejercicio 2011 del Ayuntamiento son los que se recogen a continuación, con las cifras expresadas en euros:

Concepto	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	227.649.044	217.205.887		10.443.157
b. Otras operaciones no financieras	8.370.941	23.524.659		(15.153.718)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	236.019.985	240.730.546		(4.710.561)
2. Activos financieros	701.464	701.464		0
3. Pasivos financieros	13.844.544	15.583.331		(1.738.787)
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	250.565.993	257.015.341		(6.449.348)
4. Créditos gastados financ. con remanente tesorería para gtos. generales			2.504.428	
5. Desviaciones de financiación negativas			15.936.575	
6. Desviaciones de financiación positivas			2.351.934	16.089.069
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				9.639.721

Cuadro 9

En el cuadro siguiente se muestra el resultado presupuestario del ejercicio 2012, en euros:

Concepto	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	233.252.699	238.310.535		(5.057.836)
b. Otras operaciones no financieras	3.241.151	7.215.898		(3.974.747)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	236.493.850	245.526.433		(9.032.583)
2. Activos financieros	703.369	694.683		8.686
3. Pasivos financieros	48.002.823	23.854.493		24.148.330
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	285.200.042	270.075.609		15.124.433
4. Créditos gastados financ. con remanente tesorería para gtos. generales				
5. Desviaciones de financiación negativas			2.784.844	
6. Desviaciones de financiación positivas			2.666.057	118.787
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				15.243.220

Cuadro 10

La evolución del resultado presupuestario en sus diferentes componentes, entre los ejercicios 2011 y 2012, se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Variación 2012/2011
a. Operaciones corrientes	(5.057.836)	10.443.157	(148,4%)
b. Otras operaciones no financieras	(3.974.747)	(15.153.718)	73,8%
1. Total operaciones no financieras (a+b)	(9.032.583)	(4.710.561)	(91,8%)
2. Activos financieros	8.686	0	-
3. Pasivos financieros	24.148.330	(1.738.787)	1.488,8%
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	15.124.433	(6.449.348)	334,5%
4. Créditos gastados financ. con remanente tesorería para gastos generales	0	2.504.428	(100%)
5. Desviaciones de financiación negativas	2.784.844	15.936.575	(82,5%)
6. Desviaciones de financiación positivas	2.666.057	2.351.934	13,4%
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	15.243.220	9.639.721	58,1%

Cuadro 11

Al comparar el ejercicio 2012 con el ejercicio 2011 del total de operaciones no financieras se observa una disminución de un 91,8% debido a un incremento en las obligaciones reconocidas del capítulo 2 por el pago de las OPA con el Real Decreto Ley 4/2012.

Otro incremento importante es el de los pasivos financieros, debido al citado Real Decreto Ley 4/2012 por la concertación de los préstamos para el pago a proveedores que supone más liquidez para el pago de facturas.

El resultado presupuestario del ejercicio 2012 se ha incrementado en un 334,5%, pasando de ser negativo a ser positivo debido principalmente al incremento del capítulo 9 "Pasivos financieros" para el pago de facturas según el Real Decreto Ley 4/2012.

El cuadro siguiente muestra, en euros, la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización del Ayuntamiento:

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Presupuesto de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	233.252.699	227.649.044
Presupuesto de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	232.976.743	214.676.419
AHORRO NETO DEL EJERCICIO	275.956	12.972.625

Cuadro 12

Se ha comprobado que en los ejercicios 2011 y 2012 el Ayuntamiento cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario y a la llevanza, seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de sus correspondientes desviaciones de financiación.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, que se han contabilizado en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" se elevan a 34.844.237 euros en el ejercicio 2010, 43.983.920 euros en 2011 y 22.624.578 euros en 2012.

Esta circunstancia pone de manifiesto que los créditos iniciales en el presupuesto de gastos son insuficientes para afrontar el gasto del ejercicio y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto de ejercicios anteriores, afectando al cumplimiento legal de los plazos de pago a proveedores, por lo que resulta esencial que el Ayuntamiento no incurra en este tipo de prácticas, para conseguir una adecuada gestión económico-financiera.

Con la finalidad de hacer frente a la situación descrita, desde al menos, el ejercicio 2010, el Ayuntamiento tiene formalizados varios contratos de gestión de pagos a proveedores con entidades de crédito, conforme se analiza en los apartados 10.2 y 10.3 del Informe.

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados en los ejercicios 2011, 2012 y hasta la finalización del trabajo de campo, septiembre del ejercicio 2013 expresados en euros:

Ejerc.	Nº exp.	Gastos ejercicios anteriores a 2011	Gastos del ejercicio 2011	Gastos ejercicios anteriores a 2012	Gastos del ejercicio 2012	Gastos ejercicios anteriores a 2013	Gastos del ejercicio 2013	Total
2011	22	18.240.331	6.045.119					24.285.450
2012	28			44.069.584	25.123.015			69.192.599
2013	21					3.632.202	26.538.037	30.170.239

Cuadro 13

El desglose por ejercicios y concepto de gasto están reflejados en los cuadros siguientes.

En el cuadro 14 se muestran los conceptos de los expedientes de reconocimiento extrajudicial aprobados en el ejercicio 2011 correspondientes a gastos de ese ejercicio y a gastos de ejercicios anteriores.

Concepto	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2011	Total
Gastos energía eléctrica sin contrato	424.661	6.017.695	6.442.356
Instalaciones eléctricas energía hidráulica fuente c/Doncella		27.424	27.424
Recogida de residuos ampliaciones 2009 y 2010 y revisiones de precios 2006 y 2007	5.215.442		5.215.442
Limpieza viaria ampliaciones 2009 y 2010 y revisiones de precios 2006 y 2007	5.259.900		5.259.900
Limp. depend. municipales, ampliaciones y revisión de precios y servicios extraor.	2.507.971		2.507.971
Resto de gastos ejercicios anteriores aprobado por el Pleno el 28/09/2011	3.981.530		3.981.530
Resto de gastos	850.827		850.827
Total	18.240.331	6.045.119	24.285.450

Cuadro 14

Con respecto a los expedientes de 2012:

Concepto	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2012	Total
Gastos energía eléctrica sin contrato	1.100.509	7.052.481	8.152.990
Conservación y mantenimiento zonas verdes ciudad de enero al 13 de julio de 2012		2.403.258	2.403.258
Servicio limpieza centros escolares y dependencias municipales sin contrato		7.620.478	7.620.478
Servicio limpieza viaria y recogida residuos sólidos sin contrato		7.997.362	7.997.362
Subvención transporte urbano julio, agosto y septiembre 2011 y septiembre, octubre, noviembre 2010	3.290.267		3.290.267
Suministro agua ejercicio 2011 y de agosto a diciembre de 2010	1.096.157		1.096.157
Servicio explotación integral semáforos de julio a diciembre de 2010 y revisión precios 2007, 2008, 2010 y 2011	2.197.286		2.197.286
Limpieza viaria y recogida de residuos, ampliaciones y revisión de precios 2010 y 2011, servicio julio a diciembre 2010 y enero a diciembre 2011 y revisiones precios 2008 y 2009	22.373.428		22.373.428
Limpieza dependencias ampliaciones, actualizaciones, revisión precios, servicios extraordinarios y servicios ejercicio 2011.	2.361.503		2.361.503
Servicio estacionamiento regulado año 2008 y revisiones de precios año 2009 y 2010	1.536.470		1.536.470
Subvención transporte urbano octubre, septiembre y noviembre 2011 y varios servicios 2010 y 2011 bono jove y bus castillo.	1.618.385		1.618.385
Servicios teléfono de julio a diciembre 2011	514.249		514.249
Conservación y mantenimiento jardines desde marzo a noviembre 2011	836.855		836.855
Resto gastos ejercicios anteriores aprobado en el Pleno del 28/09/2012	4.480.211		4.480.211
Resto de gastos	2.664.264	49.436	2.713.700
Total	44.069.584	25.123.015	69.192.599

Cuadro 15

En el cuadro 16 se relacionan los expedientes aprobados en el ejercicio 2013 hasta el mes de septiembre en que se ha finalizado el trabajo de campo:

Concepto	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2013	Total
Gastos energía eléctrica sin contrato		4.088.641	4.088.641
Servicio limpieza centros escolares y dependencias municipales sin contrato		3.711.432	3.711.432
Servicio limpieza viaria y recogida residuos sólidos sin contrato		18.537.958	18.537.958
Revisión de precios proyecto parque San Idelfonso Prats y cuartel policía	271.735		271.735
Limpieza depend. ampliaciones, revisión precios y servicios extraord. 2012	278.354		278.354
Subvenciones liquidación transporte urbano 2011	1.188.293		1.188.293
Sentencias expropiaciones	1.213.445		1.213.445
Servicio premio cobranza recaudación noviembre y diciembre 2012	258.176		258.176
Resto de gastos	422.199	200.006	622.205
Total	3.632.202	26.538.037	30.170.239

Cuadro 16

Los gastos de ejercicios anteriores pertenecientes a expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos han sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento a excepción de dos: el de las subvenciones de liquidación del transporte urbano de 2011 por importe de 1.188.293 euros y el de una sentencia por expropiación por importe de 145.310 euros que han sido aprobados por la Junta de Gobierno. Todos los gastos pertenecientes al ejercicio en que se aprueba el expediente han sido aprobados por la Junta de Gobierno y no por el Pleno, por no haberse instruido expediente de contratación.

En relación con lo anterior, esta Sindicatura considera que corresponde al Pleno la competencia para el reconocimiento de gastos indebidamente adquiridos, porque ha tenido lugar una omisión del procedimiento legalmente establecido. En este sentido, el artículo 185 del TRLRHL y 60.1 del Decreto 500/1990 atribuyen al presidente de la Entidad la competencia para aprobar el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, por lo que *a contrario sensu* la competencia para aprobar los gastos adquiridos ilegalmente corresponde al Pleno de la Corporación, sin que pueda ser objeto de delegación (artículo 123, apartados 1, letra h, y 3 de la LBRL). Además, tal como señala la sentencia nº 302, de fecha 12 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Castellón, en cumplimiento del principio de transparencia, la autorización de este tipo de gastos debe someterse al conocimiento y debate de todos los miembros de la Corporación, a fin de fiscalizar de

manera eficiente la actividad económica de la Corporación, pues no puede olvidarse la importancia que el gasto público tiene en la misma.

Todo lo anterior pone de manifiesto la existencia de una práctica repetitiva que constituye una actuación irregular de realizar gastos prescindiendo del procedimiento legalmente establecido. Para evitar que se vuelva a incidir en esta situación, la Concejalía de Hacienda, elaboró una circular de fecha 8 de octubre de 2013 en la que se indica que: *Cualquier concejalía, servicio u organismo autónomo que genere una obligación sin los trámites previos necesarios, le será descontada con carácter prioritario de su propio presupuesto.*

8.2 Remanente de tesorería de 2011 y 2012

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo detallado del remanente de tesorería del Ayuntamiento de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 y su variación por años, en euros:

REMANENTE DE TESORERÍA	2012	Variación 2012/2011	2011	Variación 2011/2010	2010
1.(+) Fondos líquidos	10.444.306	(11,7%)	11.829.549	(64,5%)	33.333.357
2.(+) Derechos pendientes de cobro	77.091.649	3,6%	74.442.173	8,8%	68.428.628
(+) Del Presupuesto corriente	33.082.681	0,4%	32.961.491	(10,0%)	36.632.328
(+) De Presupuestos cerrados	43.934.119	6,2%	41.382.922	30,9%	31.613.535
(+) De operaciones no presupuestarias	196.849	(14,4%)	229.884	(20,0%)	287.485
(-) Cobros realizados ptes. de aplicación definitiva	122.000	(7,7%)	132.124	26,2%	104.720
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	33.189.374	(14,6%)	38.855.599	(7,4%)	41.952.834
(+) Del Presupuesto corriente	24.302.278	(1,6%)	24.693.419	(21,7%)	31.522.301
(+) De Presupuestos cerrados	15.528	(99,6%)	3.528.960	8.486,9%	41.097
(+) De operaciones no presupuestarias	8.871.568	(16,6%)	10.633.220	2,3%	10.389.436
(-) Pagos realizados ptes. de aplicación definitiva					
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3)	54.346.581	14,6%	47.416.123	(20,7%)	59.809.151
II. Saldos de dudoso cobro	50.818.908	1,6%	50.018.308	37,5%	36.382.988
III. Exceso de financiación afectada	5.094.977	(12,6%)	5.827.035	(71,7%)	20.608.580
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I - II - III)	(1.567.304)	(81,4%)	(8.429.220)	(399,2%)	2.817.583

Cuadro 17

El remanente de tesorería para gastos generales ha sido negativo en los ejercicios 2011 y 2012. En el ejercicio 2011 el remanente de tesorería disminuyó en un 399,2%, debido principalmente a una variación negativa de los fondos líquidos de un 64,5% y un incremento en el saldo de dudoso cobro de un 37,5%. El 30 de enero de 2013 se aprueba

definitivamente el presupuesto de 2013 con un superávit igual al remanente de tesorería para gastos generales negativo del ejercicio 2011.

En la revisión efectuada de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se ha puesto de manifiesto la existencia de facturas de estos ejercicios no aplicadas al presupuesto, contabilizadas en la cuenta 413, "Pendientes de pago". Como consecuencia, el remanente de tesorería se habría visto disminuido por dichos importes; además, durante los tres ejercicios se ha efectuado reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos de ejercicios anteriores (ver apartado 8.1).

9. TESORERÍA

El saldo de la tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2011, a 31 de diciembre de 2012, 8 de enero de 2013 y 31 de mayo de 2013, según los registros contables del Ayuntamiento, se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

Concepto	31/12/2011	31/12/2012	08/01/2013	31/05/2013
Caja operativa	18.922	151.040	61.062	22.784
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	11.805.910	10.287.695	20.465.426	20.653.084
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación				
Anticipos de caja fija a justificar	4.717	5.571	5.571	25.500
Pagos a justificar	0	831	831	10.276
Total	11.829.549	10.445.137	20.532.890	20.711.644

Cuadro 18

A 31 de mayo de 2013 se ha incrementado el número de cuentas a 48, de las que 32 son cuentas operativas y 13 con saldo cero. Es importante destacar que se han incluido nueve cuentas restringidas de recaudación en contabilidad y que anteriormente no se registraban como tesorería.

9.1 Caja

El desglose del importe de caja de los cuatro arqueos de que disponemos es el siguiente en euros:

Concepto	31/12/2011	31/12/2012	08/01/2013	31/05/2013
Caja Ayuntamiento principal	13.354	118.504	28.526	12.231
Caja Ayuntamiento auxiliar	2.826	3.512	3.512	3.511
Caja Depósito Babel	2.742	5.566	5.566	3.452
Caja Tossal Piscina		14.852	14.852	1.288
Caja Piscina Babel		5.924	5.924	1.086
Caja Estadio		2.682	2.682	1.216
Total	18.922	151.040	61.062	22.784

Cuadro 19

La principal variación corresponde al incremento que ha tenido a 31 de diciembre de 2012 la caja principal del Ayuntamiento, que se ha incrementado en un 787,4% con respecto a 31 de diciembre de 2011. Eso es debido a que la caja estaba compuesta por 29.769 euros en metálico y 88.735 euros que correspondían a un cheque que no se había ingresado en el banco y se ingresó el 2 de enero de 2013.

A 31 de diciembre de 2012 se incorporan tres cajas que corresponden a las que tenía el organismo autónomo Patronato Municipal de Deportes, que en el ejercicio 2012 ha pasado a formar parte del Ayuntamiento.

La caja depósito Babel recoge parte de lo recaudado en concepto de grúa y multas. En las dependencias donde están los vehículos, los contribuyentes pueden pagar a través de un cajero automático o en ventanilla, bien con tarjeta de crédito o en metálico.

El efectivo que aparece en esa caja corresponde al metálico que se cobra a través del cajero. El resto que se cobra por ventanilla por la policía municipal no consta que se arquee, hasta que no se ingresa en el banco, que se hace cada 15 días. En el mes de mayo de 2013 el último ingreso se hizo el 24 y el siguiente el 5 de junio por importe de 32.755 euros. Cuando se hizo el arqueo el 31 de mayo de 2013 no se pudo recontar la totalidad del efectivo, porque una parte estaba en la caja fuerte y no se encontraba en ese momento el encargado de ésta.

Esta práctica es una debilidad de control interno, pues el importe en efectivo que permanece en la caja es elevado y solo es una única persona la que se encarga de hacer el arqueo y custodiar el efectivo, cuando debería recontarse cada día e ingresarlo en una entidad bancaria.

Por otra parte, el recuento de efectivo que figuraba en el cajero automático ascendió a 4.102 euros, existiendo una diferencia de 650 euros, con el saldo contable de la denominada caja depósito Babel. Esta diferencia fue ingresada posteriormente al 31 de mayo de 2013 en el banco, junto con 2.795 euros que estaban en la caja fuerte del Ayuntamiento y que correspondían a ingresos en concepto de grúa y multas del 30 de mayo de 2013, que no se habían considerado en el arqueo a 31 de mayo de 2013. Este hecho además de una debilidad, supone que el saldo de esta caja esté infravalorado en 3.445 euros.

9.2 Bancos e instituciones de crédito

9.2.1 Ejercicios 2011 y 2012

En el cuadro 20 figuran las diferencias entre el saldo contable de las cuentas bancarias a 31 de diciembre de 2011 y el saldo del banco, mostrando las partidas conciliatorias de ejercicios anteriores y del ejercicio 2011.

En el informe de control interno de esta Sindicatura correspondiente al ejercicio 2011 se hacía referencia a la existencia de partidas conciliatorias relativas al arqueo a 31 de diciembre de 2011 de las que no se había proporcionado información.

Durante el ejercicio 2012 el Ayuntamiento ha realizado diferentes operaciones contables en relación con las partidas conciliatorias relativas al arqueo a 31 de diciembre de 2011.

En el cuadro 21 se muestra la conciliación a 31 de diciembre de 2012, una vez efectuadas las operaciones contables que ha llevado a cabo el Ayuntamiento en relación con las partidas conciliatorias al 31 de diciembre de 2011.

En el anexo IV de este Informe se analiza detalladamente la regularización efectuada, sin perjuicio de las observaciones que se realizan a continuación.

A través de un Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de diciembre de 2012, denominado, de “Depuración y baja en contabilidad de diferencias de conciliación bancaria en el ejercicio contable 2012 y de saldos acreedores de conceptos no presupuestarios a 31 de diciembre de 2012”, se acuerda regularizar la situación contable de los saldos a 31 de diciembre de 2012 de determinadas entidades bancarias de tesorería, mediante la emisión de pagos del concepto no presupuestario 20550 “Otros acreedores no presupuestarios”, por importe de 256.847 euros y dar de baja en la contabilidad el saldo no justificado del citado concepto por importe de 25.000 euros mediante su aplicación al concepto del presupuesto de ingresos 39901 “Recursos eventuales”.

En este Decreto se pone de manifiesto la existencia de saldos pendientes de conciliar de ejercicios contables muy antiguos, cerca del 90% con más de 10 años, de los que se indica la imposibilidad de averiguar a que corresponden y cuyo saldo acreedor asciende a 256.847 euros. Este importe incluye las diferencias de conciliación que figuran en el cuadro 21. Para eliminar este saldo acreedor se indica que en el concepto 20500 existe un importe al menos de 281.846 euros que corresponde a ingresos duplicados o excesivos con una antigüedad superior a cinco años y cuyos beneficiarios son desconocidos.

Esta forma de regularizar las partidas conciliatorias con saldo acreedor por el citado importe es incorrecta. Si como se dice en el citado Decreto había prescrito el derecho a la devolución de los ingresos duplicados o excesivos, su importe debía haberse aplicado al presupuesto de ingresos, sin que ello pudiera servir para compensar diferencias en conciliación, que debían haber sido reflejadas como partidas pendientes de aplicación hasta su averiguación.

En relación con lo anterior y durante el trabajo de campo, la Tesorería del Ayuntamiento ha realizado una investigación de las partidas conciliatorias, cuyo resultado se refleja en el anexo IV.

En este sentido, es necesario continuar con esa investigación, con el fin de determinar en una serie partidas conciliatorias que ascienden a 269.040 euros en el ejercicio 2012, aquellos conceptos que no se han justificado suficientemente o bien se desconoce su procedencia y no se han contabilizado correctamente. Asimismo, han de regularizarse aquellas partidas conciliatorias cuyo concepto se ha averiguado, pero no se han contabilizado correctamente. Estas últimas partidas ascienden a 84.856 euros en el ejercicio 2012.

Entidad Bancaria/ Ordinal contable	Saldo s/banco a 31/12/2011	Cobros contabilizados Ayuntamiento y no Banco		Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco		Cobros Bancos y no contabilizados Ayuntamiento		Pagos Bancos y no contabilizados Ayuntamiento		Saldo s/contab. a 31/12/11	Total partidas conciliatorias ejercicios anteriores
		Ejercicio 2011	Anteriores	Ejercicio 2011	Anteriores	Ejercicio 2011	Anteriores	Ejercicio 2011	Anteriores		
Cuentas conciliadas, con saldo 0 y partidas conciliatorias 2011	930.680							23		930.703	
203	336.413		9.057				123			345.347	8.934
207	126.134		2.042						98	128.274	2.140
208	3.089		147			567	123		6.731	9.277	6.755
210	6.025.230		1.748						212.131	6.239.109	213.879
219	332.361		1.201				4.680		4	328.886	(3.475)
220	237.359	3.510	513			4.879	31.658		1.148	205.993	(29.997)
227	2.632.190		12.729				21.521	118.517	129.273	2.871.188	120.481
240	24.700								1.617	26.317	1.617
245	6.628				96				300	6.832	204
303	229.283		21.617				113		10.715	261.502	32.219
306	455.163		1.774					5		456.942	1.774
701				2.925			1	800	2.383	257	2.382
TOTAL	11.339.230	3.510	50.828	2.925	96	5.446	58.219	119.345	364.400	11.810.627	356.913

Cuadro 20

Entidad Bancaria/Ordinal contable	Saldo s/banco a 31/12/2012	Cobros contabilizados y no Banco		Pagos contabilizados y no Banco		Cobros Bancos y no contabilizados		Pagos Bancos y no contabilizados		Saldo s/contab. a 31/12/12	Total partidas concil. Ejercicios anteriores
		Ejercicio 2012	Anteriores	Ejercicio 2012	Anteriores	Ejercicio 2012	Anteriores	Ejercicio 2012	Anteriores		
Cuentas conciliadas, con saldo 0 y partidas conciliatorias 2012	9.769.131	183		33.070		25.472		39.984		9.750.756	
207	173.462		2.042						98	175.602	2.140
208	3.089		147				690		6.731	9.277	6.188
240	11.209								1.617	12.826	1.617
245	2.894				96				300	3.098	204
306	337.677				41					337.636	(41)
702	4.040							7	24	4.071	24
TOTAL	10.301.502	183	2.189	33.070	137	25.472	690	39.991	8.770	10.293.266	10.132

Cuadro 21

9.2.2 Ejercicio 2013

a) Regularización de partidas conciliatorias

Hasta el 31 de mayo de 2013, el Ayuntamiento ha realizado operaciones relativas a partidas conciliatorias de ejercicios anteriores que quedaban pendientes después de las regularizaciones efectuadas en el ejercicio 2012

En el anexo IV se analiza detalladamente la regularización efectuada en 2013, en la que destaca la utilización de un sobrante de 8.703 euros en la cuenta restringida, que recoge la recaudación en concepto de tasa por retirada de vehículos, para eliminar partidas conciliatorias por importes de 2.140 euros y 6.188 euros.

Esta práctica es incorrecta porque el Ayuntamiento debía haber contabilizado el sobrante en concepto de tasa de retirada de vehículos en el presupuesto de ingresos y una vez averiguados los conceptos de las partidas conciliatorias, efectuar las operaciones de regularización; mientras se investigaba el concepto de la partida conciliatoria debía haberse reflejado transitoriamente con un cargo o abono según el signo de la diferencia en la cuenta 570 con cargo o abono a la cuenta 559 otras partidas pendientes de aplicación. En este sentido, con fecha 12 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento ha contabilizado los ingresos correctamente y ha registrado como pagos pendientes de aplicación las partidas conciliatorias por importes de 2.140 euros, 6.188 euros y 204 euros que aparecen en el cuadro 21.

Tal como se recoge en el anexo IV, el Ayuntamiento ha de continuar con la investigación que está llevando a cabo con el fin de determinar en una serie de partidas conciliatorias que ascienden a 9.282 euros en el ejercicio 2013, aquellos conceptos que no se han justificado suficientemente o bien se desconoce su procedencia.

b) Arqueo a 31 de mayo de 2013

Con fecha 31 de mayo de 2013 se efectuó un arqueo y en el cuadro 22 figuran las diferencias entre el saldo contable de las cuentas bancarias a 31 de mayo de 2013 y el saldo del banco, mostrando las partidas conciliatorias de ejercicios anteriores y del ejercicio 2013, tras las operaciones contables efectuadas por el Ayuntamiento.

Se ha comprobado con las confirmaciones bancarias, que a 31 de mayo de 2013 había nueve cuentas restringidas de recaudación que estaban incluidas en el acta de arqueo y cuyos saldos según los bancos eran de 46.385.554 euros que aparecen como partidas conciliatorias. En el arqueo a 31 de mayo de 2013 ya se han incluido todas las cuentas restringidas de recaudación de ingresos, excepto una con un saldo de 18.477 euros.

Entidad Bancaria/ordinal contable	Saldo s/banco a 31/05/2013	Cobros contabilizados y no Banco		Pagos contabilizados y no Banco		Cobros Bancos y no contabilizados		Pagos Bancos y no contabilizados		Saldo s/contab. a 31/05/13
		Ejercicio 2013	Anteriores	Ejercicio 2013	Anteriores	Ejercicio 2013	Anteriores	Ejercicio 2013	Anteriores	
Cuentas conciliadas, con saldo 0 y partidas conciliatorias 2013	64.116.344	9		7		51.144.366		7.088.915		20.060.895
222	134.008	3.558					4	6.497	25	144.084
245	2.091				96			38.805	300	41.100
303	86.767		3				3	345.695	43	432.505
TOTAL	64.339.210	3.567	3	7	96	51.144.366	7	7.479.912	368	20.678.584

Cuadro 22

9.3 Pagos a justificar

Las normas reguladoras de procedimiento de expedición y justificación de los pagos a justificar del Ayuntamiento de Alicante se encuentran contenidas en la base de ejecución 21 del presupuesto, tanto del ejercicio 2011 como del ejercicio 2012. En esta base no consta lo siguiente establecido en el artículo 72.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- La forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago (a justificar)
- La situación y disposición de fondos
- Los pagos con fondos (a justificar)
- La contabilidad y control
- Los límites cuantitativos
- Los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

El Ayuntamiento no dispone de un plan de disposición de fondos al que puedan acomodarse los pagos a justificar.

Durante el ejercicio 2011, se han expedido 95 órdenes de pago a justificar por un importe de 99.743 euros. Se ha seleccionado una muestra de 8 expedientes por un valor de 28.322 euros, es decir, un 28,4%, del total del importe habiéndose detectado las siguientes deficiencias:

- En cuatro expedientes se han presentado facturas expedidas con anterioridad a los respectivos libramientos por 2.479 euros.
- En dos expedientes se han presentado las cuentas justificativas en un plazo superior a tres meses y uno de ellos fue requerido por la Intervención para justificarlo.

Por otra parte, en dos expedientes de 2010, la cuenta justificativa se presentó con posterioridad a 31 de diciembre de 2010.

Adicionalmente, en algunos casos, se han observado incidencias en la documentación que consta en tres expedientes, tales como: falta de propuesta de gasto y documento de retención de crédito y justificantes que no se encuentran visados por el responsable del gasto.

Durante el ejercicio 2012, se han expedido 67 órdenes de pago a justificar por un importe de 66.775 euros y se han seleccionado 8 expedientes por un valor de 21.000 euros, un 31,4%, habiéndose detectado las siguientes incidencias:

- En dos expedientes, que fueron requeridos por la Intervención, se han presentado las cuentas justificativas en un plazo superior a tres meses. Asimismo en dos se han dado nuevos anticipos a un mismo perceptor y concepto presupuestario sin haberse justificado el concedido previamente.

9.4 Anticipos de caja fija

Los anticipos de caja fija aparecen regulados en la base de ejecución 22 tanto del ejercicio 2011 como de 2012.

En 2011 se tramitaron nueve expedientes de anticipos de caja fija, con un total de cinco habilitados. Se han seleccionado dos, de los cuales se ha detectado lo siguiente:

- En uno de los expedientes, no se efectúa provisión inicial, porque procede del ejercicio anterior, ni se registra al final del ejercicio como indica la regla 36 de la ICAL. Además, en este expediente ninguna de las provisiones, excepto la contabilización, cumple los requisitos de la base de ejecución 22, entre ellos, los límites individuales y en su conjunto, el destino de los fondos, así como el procedimiento de justificación, conforme a lo establecido en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/1990. No se acompañan en el expediente los justificantes adecuados.
- En el otro expediente existe una factura del ejercicio anterior y la mayoría de los pagos se han efectuado mediante cheques al portador.

En 2012 se tramitaron cinco expedientes de anticipos de caja fija, con un total de 3 habilitados. Se han seleccionado dos, de los cuales uno no se ha cancelado a final del ejercicio.

10. ENDEUDAMIENTO

10.1 Datos sobre el endeudamiento

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, la evolución del endeudamiento del ejercicio 2010 a 2012:

Operaciones	31/12/2010	31/12/2011	Variación 2010/2011	31/12/2012	Variación 2011/2012	Variación 2010/2012
Deudas con entidades de crédito	104.178.543	89.561.353	(14,0%)	77.260.071	(13,7%)	(25,8%)
Deudas con entidades de crédito plan de inversiones 2010	10.627.556	9.661.415	(9,1%)	8.695.273	(10,0%)	(18,2%)
Deudas con entidades de crédito, RDL 5/2009	26.282.333	26.282.333	0,0%	20.046.437	(23,7%)	(23,7%)
Deudas con el ICO RDL 8/2011		13.844.544	100,0%	9.512.904	(31,3%)	100,0%
Deudas con entidades de crédito, RDL 4/2012				47.983.289	100,0%	100,0%
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2008	7.068.401	5.654.721	(20,0%)	4.241.041	(25,0%)	(40,0%)
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2009		21.814.197	100,0%	17.451.357	(20,0%)	100,0%
Total	148.156.833	166.818.563	12,6%	185.190.372	11,0%	25,0%

Cuadro 23

Durante los tres ejercicios aunque se han ido amortizando préstamos, el endeudamiento se ha incrementado de 2010 a 2011 en un 12,6% y entre 2011 y 2012 en un 11,0%, siendo el aumento entre los ejercicios 2010 a 2012 de un 25,0%. Esto ha sido debido principalmente a que el Ayuntamiento se ha acogido al Real Decreto Ley 5/2009 y al Real Decreto Ley 4/2012 de endeudamiento especial a largo plazo para el pago de las deudas a proveedores.

10.2 Obligaciones legales relativas al endeudamiento

El remanente de tesorería para gastos generales ha sido negativo en los ejercicios 2011 y 2012 circunstancia que comporta la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente, que sean financiadas con endeudamiento.

El Ayuntamiento se ha acogido a diferentes normas estatales destinadas al pago de las deudas con empresas y autónomos, lo que le ha permitido obtener, entre los ejercicios 2009 y 2012, un endeudamiento especial a largo plazo, por un importe de 88.135.768 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En el ejercicio 2009, se acogió al endeudamiento especial, regulado en el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, mediante la formalización de cuatro préstamos por un importe de 26.282.333 euros.
- En el ejercicio 2011, se acogió al endeudamiento regulado en el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, mediante la formalización de una operación, con vencimiento final en el ejercicio 2014, por un importe de 13.844.544 euros.
- En el ejercicio 2012, se acogió al endeudamiento especial, regulado en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, mediante la contratación de préstamos con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, entidad pública estatal, con vencimientos a final del ejercicio 2022, por un importe de 48.008.891 euros conforme se analiza en el apartado siguiente.

10.3 Mecanismo de financiación para el pago de proveedores

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Ley 4/2012, el Ayuntamiento remitió el 15 de marzo de 2012, por vía telemática, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, una relación certificada extendida por el interventor, de obligaciones pendientes de pago de facturas registradas con anterioridad al 1 de enero de 2012, que reunían los requisitos previstos en el artículo 2 de dicha Ley, por importe de 54.959.645 euros.

El 30 de abril el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informa favorablemente sobre el plan de ajuste, aprobado por el Pleno de la Entidad el 30 de marzo que incluye:

Concepto	Importe
Facturas remitidas en la primera remesa	47.885.074
Facturas remitidas en la segunda remesa	123.817
Total	48.008.891
Total pagos realizados a proveedores	47.983.289
Amortización anticipada	25.602

Cuadro 24

La diferencia corresponde a 9 facturas que se pagaron directamente desde el Ayuntamiento una vez ya consignado el importe del préstamo. Sobre ese importe se hizo una amortización anticipada.

En la Junta de Gobierno de 14 de mayo se aprueba un primer préstamo de 47.885.074 euros que se divide en once préstamos de diferentes bancos y en la Junta de Gobierno del 18 de julio se aprueba otro préstamo por importe de 123.817 euros con una entidad bancaria ascendiendo la totalidad a 48.008.891 euros.

De la relación de facturas hemos comprobado en una muestra que sí están contabilizadas en la cuenta 413 del ejercicio anterior, a 31 de diciembre de 2011.

En virtud de este mecanismo, el Ayuntamiento ha concertado doce préstamos con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, entidad pública estatal creada mediante el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, en los que distintas entidades de crédito han actuado en su nombre y representación.

11. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

11.1 Contratación 2011

11.1.1 Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración Pública, por tanto, en el ejercicio 2011, le resulta de aplicación la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), teniendo en cuenta la modificación introducida por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, para todos aquellos expedientes iniciados con posterioridad al 6 de marzo de 2011.

11.1.2 Perfil de contratante

El perfil de contratante figura en la sede electrónica de la Entidad. En relación con el cumplimiento de la normativa que lo regula, destaca que la documentación publicada no tiene sellado de tiempo, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LCSP para garantizar fehacientemente la fecha y el plazo de publicación de los anuncios de licitación y/o adjudicación.

Adicionalmente, para mejorar el contenido del perfil de contratante se considera oportuno efectuar las siguientes recomendaciones:

- a) Los documentos del procedimiento de contratación publicados en el perfil de contratante deberían estar firmados electrónicamente, de forma que reunieran los requisitos establecidos en la disposición

adicional 19.f) de la LCSP y en la Ley 11/2007, de Acceso a los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

- b) Se considera excesivo el número de funcionarios usuarios del perfil de contratante (la disposición adicional 19 establece que el perfil debe garantizar que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos).
- c) Es conveniente que los órganos de contratación publiquen anuncios de información a que se refiere el artículo 141 del TRLCSP.

11.1.3 Contratos adjudicados en el ejercicio 2011

De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento, se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos suscritos en el ejercicio, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación.

Tipo de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe de adjudicación en euros (IVA excluido)		Nº de contratos	
OBRAS	Abierto	2.790.516	45,0%	2	16,7%
	Negociado con publicidad	3.126.415	50,5%	7	58,3%
	Negociado sin publicidad	277.150	4,5%	3	25,0%
	Subtotal	6.194.080	100,0%	12	100,0%
CONCESIÓN OBRAS PÚBLICAS	Abierto	250.000	100,0%	1	100,0%
	Subtotal	250.000	100,0%	1	100,0%
SUMINISTROS	Abierto	260.708	75,7%	3	50,0%
	Negociado sin publicidad	83.578	24,3%	3	50,0%
	Subtotal	344.287	100,0%	6	100,0%
SERVICIOS	Abierto	9.324.356	93,5%	13	59,0%
	Negociado con publicidad	168.970	1,7%	3	14,0%
	Negociado sin publicidad	272.311	2,7%	5	23,0%
	Otros	208.683	2,1%	1	4,0%
	Subtotal	9.974.320	100,0%	22	100,0%
OTROS		308.153	100,0%	4	100,0%
Total		17.070.839	100,0%	45	100,0%

Cuadro 25

Respecto a la obligación de remisión de los contratos suscritos en el Ayuntamiento al Registro Público de Contratos, hemos verificado que se ha cumplido el procedimiento. Y por lo que respecta a la remisión a la Sindicatura de Comptes, se ha cumplido con dicha obligación, con cierto retraso por problemas informáticos.

11.1.4 Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, que en 2011 ascendió a 17.070.839 euros, se han examinado ocho expedientes por un importe de 9.760.097 euros, que representa un 57,2% del importe total adjudicado, las características principales de los expedientes se muestran en el siguiente cuadro:

Tipo	Objeto	Tramitación	Procedimiento	Adjudicación (sin IVA)
OBRAS	Ordenación zona verde en el barrio Colonia Requena	Anticipada	Negociado con publicidad	684.574
	Equipamiento cívico-comercial mercado zona Norte	Ordinaria	Abierto	1.957.627
SERVICIOS	Desarrollo proyecto de inserción social	Ordinaria	Negociado sin publicidad	53.961
	Explotación integral de la señalización horizontal y vertical	Ordinaria	Abierto	4.525.424
	Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante	Emergencia	Otros	208.683
	Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante	Ordinaria	Abierto	2.148.720
	Suministros de equipos eléctricos para reposición y mantenimiento alumbrado público	Ordinaria	Abierto	68.422
SUMINISTROS	Suministro de lámparas para reposición y mantenimiento alumbrado público	Ordinaria	Abierto	112.686
Total muestra				9.760.097

Cuadro 26

Los contratos menores no han sido objeto de fiscalización por la dificultad de cruzar los datos que fueron suministrados en soporte papel con los registros contables.

Los pliegos de cláusulas administrativas hacen referencia a un informe anexo donde se detallan los criterios de valoración y los umbrales de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, pero los criterios no están expresamente recogidos en los pliegos. Esta información no se detalla en el anuncio de licitación, en los casos en que ésta es preceptiva (artículos 150.2 y 5 del TRLCSP).

En ninguno de los ocho casos analizados se ha solicitado el reintegro de los anuncios de licitación y adjudicación, estando prevista dicha obligación en la cláusula 8.3 de los pliegos administrativos generales que resultan de aplicación.

En los expedientes revisados el órgano de contratación asume directamente la valoración realizada por los informes técnicos, sin que la mesa de contratación eleve su propuesta previamente, tal y como resulta preceptivo. Dicha propuesta es realizada con posterioridad, por lo que la mesa no llega a analizar y hacer suyos los citados informes (artículo 320 del TRLCSP).

Hemos verificado la ejecución de los citados expedientes, revisando una muestra de facturas y certificaciones emitidas a fecha de nuestra revisión, habiendo observado que en general, el período de pagos no se ajusta a lo previsto contractualmente ni a los plazos establecidos en la normativa vigente, produciéndose una demora media de 53,8 días, respecto al plazo legal.

11.1.5 Incidencias puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización

- a) *Ordenación de la zona verde en el barrio Colonia Requena (expediente 62/2010)*

En este expediente el procedimiento de adjudicación que se ha utilizado es el de negociado con publicidad.

Según el documento anexo a las cláusulas administrativas, los criterios de valoración han sido: hasta 20 puntos por el precio, 20 puntos por las mejoras al proyecto (definidas en el propio documento) y 20 puntos por la evaluación del proyecto. La valoración de este último apartado la realiza el técnico que redacta el proyecto de acuerdo con criterios no definidos previamente.

En lo que se refiere al criterio precio, la mejor oferta económica (644.142 euros) es valorada con 20 puntos, mientras que la oferta más cara (724.576 euros) con 15 puntos, lo que muestra que no existe una adecuada proporción en la fórmula utilizada para valorar el precio.

El resultado es que el contrato se adjudica a aquel que presenta, de acuerdo con el informe técnico el mejor proyecto, ya que en la

puntuación de los otros dos criterios, en su conjunto, la diferencia entre el mejor valorado y el peor es de cinco puntos sobre 40.

Además, de acuerdo con el artículo 134 de la LCSP la valoración del mejor proyecto debería haberse realizado con anterioridad a los dos primeros criterios cuya valoración era automática.

- b) *Suministro de equipos electrónicos para reposición y mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Alicante (expediente 76/2010)*
- c) *Suministro de lámparas para reposición y mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Alicante (expediente 77/2010)*

Estos dos contratos de suministros se han formalizado por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

En el expediente 76 se adjudica el contrato a un contratista que presenta baja con valores anormales o desproporcionados, pero siguiendo lo establecido en el artículo 136 de la LCSP, existe un informe del técnico que señala que de acuerdo con la información recibida, no existen razones técnicas que impidan que se pueda ejecutar el contrato. Sin embargo, no se determinan cuáles son las medidas de ahorro y condiciones excepcionalmente favorables que justifiquen la baja en el precio ofertado.

A la vista del objeto de cada uno de ellos, diferentes suministros correspondientes al alumbrado público, no parece que esté justificado que se haya fraccionado el objeto del contrato (artículo 74.2 de la LCSP) y, por tanto, debería haberse tramitado como una contratación sujeta a regulación armonizada. El importe de licitación del contrato número 76/10 es de 191.607 euros, el del contrato 77/10 es de 191.934 euros, lo que en total asciende a 383.541 euros, importe que obligaría no sólo a realizar el anuncio de licitación DOUE, (artículo 126 de la LCSP) sino también a seguir los otros requisitos que la LCSP establece para este tipo de contratos.

- d) *Proyecto de inserción laboral, mantenimiento de edificios Juan XXIII, 2º sector, en la especialidad de albañilería y pintura (expediente 16/2011)*

En este contrato se ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad mediante tramitación ordinaria.

El pliego de cláusulas administrativas no tiene fecha ni está firmado, tampoco recoge los criterios de negociación. Entre la documentación facilitada en la reunión en la que se comentó el proyecto de informe fue aportado el pliego de cláusulas técnicas, pero no el de cláusulas administrativas.

- e) *Explotación integral de señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante (expediente 1/2011)*

En este contrato el procedimiento de adjudicación que se ha utilizado es el procedimiento abierto con tramitación ordinaria.

En este expediente se consideró baja anormal o desproporcionada las ofertas que estuvieran por debajo del 5% de la media aritmética de las proposiciones presentadas. Este margen tan reducido desmotiva las posibles mejoras de precio que pudieran hacer los contratistas.

El criterio precio tiene una valoración de un 30% (30 puntos sobre 100) con respecto a la puntuación total, sin embargo la empresa que presenta la oferta más cara, 1% de porcentaje de baja de precios unitarios con respecto a los precios del licitador se le asignan 8 puntos. Por lo que se puede concluir que la valoración del criterio precio no ha sido proporcionado en las ofertas presentadas.

- f) *Equipamiento cívico-comercial mercado zona norte (expediente 9/2011)*

En este expediente de obras, el procedimiento utilizado ha sido el abierto con tramitación ordinaria.

Una vez adjudicada la obra, se realiza el “Acta de comprobación de replanteo” y se ponen de manifiesto una serie de deficiencias en el proyecto básico y cuya ejecución supondría un coste adicional muy elevado, por lo que se decide resolver el contrato de obras. A este respecto hay que señalar:

- El proyecto básico y de ejecución, que fue redactado por un arquitecto ajeno al Ayuntamiento, fue supervisado con fecha 17 de diciembre de 2010, sin que se interpusiera ninguna objeción, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de diciembre de 2010.

- Dentro de los criterios de adjudicación, se otorgaron 10 puntos sobre 100 al análisis del proyecto para que se recogieran y evaluaran posibles deficiencias o contradicciones, sin que se tenga constancia de que el adjudicatario formulase objeción alguna.
- g) *Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante (expediente 6/2011)*
- h) *Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante (expediente 6/2011 BIS)*

Con fecha 18 de octubre de 2010 finalizó el contrato de salvamento de playas en Alicante que el Ayuntamiento mantenía con una entidad benéfica. Sin embargo el nuevo procedimiento de contratación no se inició hasta el 7 de marzo de 2011, y se formalizó el 7 de julio de 2011. Según el pliego de prescripciones técnicas, la temporada alta de salvamento se inicia el uno de junio, por este motivo el Ayuntamiento se vio obligado a tramitar un contrato de emergencia para cubrir este periodo.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la falta de previsión por parte de la administración de los plazos establecidos para la contratación ordinaria no forma parte de los requisitos a los que hace alusión el artículo 97.1 de la Ley de Contratos, que regula el contrato de emergencia.

En el procedimiento ordinario, se otorgan 30 puntos sobre 100 al criterio precio, en este caso, no se aplica ninguna fórmula como en los contratos anteriores, sino que se otorgan 0 puntos a aquel que coincida con el precio de licitación y 30 al precio ofertado más bajo, de forma que al contrario que en los otros contratos sí que se da el peso específico previsto al criterio del precio.

11.2 Contratación 2012

11.2.1 Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento de Alicante, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración Pública, por tanto, en el ejercicio 2012, le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), vigente desde el 11 de diciembre de 2011.

11.2.2 Contratos adjudicados en el ejercicio 2012

De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento, se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de

los contratos suscritos en el ejercicio, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación.

Tipo de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe de adjudicación (IVA excluido)		Nº de contratos	
OBRAS	Negociado con publicidad	396.844	55,7%	2	40,0%
	Negociado sin publicidad	315.393	44,3%	3	60,0%
	Subtotal	712.237	100,0%	5	100,0%
SUMINISTROS	Abierto	321.695	59,5%	3	33,3%
	Negociado sin publicidad	22.255	4,1%	1	11,1%
	Otros	196.671	36,4%	5	55,6%
	Subtotal	540.621	100,0%	9	100,0%
SERVICIOS	Abierto	30.547.773	98,7%	10	52,6%
	Negociado con publicidad	140.522	0,4%	2	10,5%
	Negociado sin publicidad	267.381	0,9%	7	36,9%
	Subtotal	30.955.676	100,0%	19	100,0%
OTROS		220.290	100,0%	3	100,0%
Total		32.428.824	100,0%	36	100,0%

Cuadro 27

Respecto a la remisión de los contratos al Registro Público de Contratos del Sector Público y a la Sindicatura de Comptes, cabe reiterar lo comentado en el apartado 11.1.3 anterior.

11.2.3 Revisión de los expedientes de contratación

El importe total de los contratos adjudicados en 2012 ha ascendido a 32.428.824 euros. Hemos seleccionado para su revisión una muestra de 8 contratos de los 36 adjudicados, cuyo importe de adjudicación asciende a 30.408.132 euros, lo que supone un 93,8% del importe total adjudicado en el ejercicio.

A continuación se detalla la muestra de expedientes de contratación analizados:

Tipo	Objeto	Tramitación	Procedimiento	Adjudicación (sin IVA)
OBRAS	Reparación y adaptación paradas bus	Ordinaria	Negociado sin publicidad	199.959
SERVICIOS	Conservación y mantenimiento de las zonas verdes	Urgente	Abierto	14.486.820
	Limpieza de centros escolares y dependencias municipales	Urgente	Abierto	14.785.515
	Conservación y mantenimiento integral y servicios 48 horas alumbrado público	Ordinaria	Abierto	525.806
	Servicio de educación perinatal	Ordinaria	Abierto	112.275
	Servicio de educación para el desarrollo y la organización familiar	Ordinaria	Abierto	112.275
	Gestión y ejecución de talleres, cursos y otros centros municipales personas mayores	Ordinaria	Abierto	110.997
SUMINISTROS	Suministro vestuario personal atención urbana	Ordinaria	Abierto	74.485
Total muestra				30.408.132

Cuadro 28

En cuanto a los criterios de selección y los pliegos de cláusulas administrativas, el reintegro de los anuncios y la propuesta de la mesa de contratación, resultan de aplicación los comentarios señalados en el apartado 11.1.4.

En relación con la formalización de los contratos, sería recomendable que las mejoras figuraran como anexo a los mismos a fin de comprobar su adecuada ejecución.

Hemos verificado la ejecución de los citados expedientes, revisando una muestra de facturas y certificaciones emitidas a fecha de nuestra revisión, habiendo observado que en general, el período de pagos no se ajusta a lo previsto contractualmente ni a los plazos establecidos en la normativa vigente, produciéndose una demora media de 40 días, respecto al plazo legal.

11.2.4 Incidencias puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización

- a) *Reparación y adaptación de las paradas de autobuses en la avenida Federico Soto (expediente sin número/2012)*

El expediente se tramita por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria. Se solicita oferta a tres empresas.

Según el anexo al pliego de prescripciones administrativas, el criterio de valoración de las ofertas presentadas es único: las mejoras. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 150.1 del TRLCSP cuando solamente se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el precio, circunstancia que se incumple en este expediente.

Adicionalmente, la mayoría de las mejoras que se valoran no están directamente relacionadas con el objeto del contrato, pues se refieren a modificación de trazado de otras calles o paradas de autobuses, por tanto dicho criterio incumple lo previsto en el mencionado precepto del TRLCSP. Por último se valora como mejora un exceso de medición de hasta el 10% del importe de licitación. Consecuentemente, el contrato se adjudica por idéntico importe al de licitación.

De todo lo anterior cabe concluir que los criterios de adjudicación previstos en el expediente no aseguran la selección de la oferta económicamente más ventajosa y la eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, según exigen los principios recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.

El contrato se suscribe el 22 de noviembre de 2012, siendo el plazo de ejecución previsto de 3 meses desde el acta de replanteo suscrita el 17 de diciembre. El 20 de marzo de 2013 se firma un primer protocolo por el que se modifica el plazo del contrato, que se amplía en otros tres meses, hasta el 17 de junio de 2013.

Adicionalmente, mediante un segundo protocolo suscrito el 10 de junio de 2013, se aprueba un proyecto modificado nº 1 que no incrementa el precio del contrato, pero que supone una variación en las unidades a ejecutar por causas imprevistas (la asunción por la compañía de aguas de la ejecución del levantamiento de

calzada), sustituyéndose dichas unidades en el proyecto inicial por una ampliación de la obra.

b) *Conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante (expediente 31/2011)*

El expediente se tramita por procedimiento abreviado urgente, estando sujeto a regulación armonizada debido a su importe. La justificación de la urgencia se basa en la paralización de dos expedientes anteriores por parte de la Intervención por razones presupuestarias.

Los pliegos administrativos inicialmente aprobados contienen un error en la referencia indirecta a un informe técnico anexo que contiene los criterios de valoración de ofertas. Ello corrobora la necesidad de que los criterios de selección consten expresamente recogidos en los pliegos. La Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2012 acuerda la corrección de dicho error, sufriendo un cambio sustancial la suma de valoraciones, de una puntuación total de 120 puntos a 93 puntos. Dicha modificación se ordena publicar en el perfil de contratante si bien no da lugar a ampliación de plazo de presentación de ofertas, circunstancia que sería recomendable, dada la importancia de la modificación planteada.

Respecto a los criterios de valoración aplicados, el precio del contrato representa un 21,5% del total y la fórmula que se aplica asigna puntuaciones elevadas a bajas en el precio poco significativas, por lo que se desvirtúa la importancia relativa de la baja económica sobre la valoración total. Además los medios materiales y humanos representan también un 21,5% de la puntuación total, valorándose por su coste económico y no por unidad y tipología. De esta manera se asigna mayor puntuación a las ofertas con mayores costes, de manera que la valoración de la baja en el precio queda neutralizada.

Asimismo, se valora con un 5,4% del total la confección del presupuesto de la oferta económica si no contiene errores superiores al 1%. Cabe señalar que este criterio es inadecuado, ya que el presupuesto ofertado debe ser correcto en todos los casos y no se puede dar una puntuación adicional cuando se produce un requisito que debe cumplirse preceptivamente.

En el criterio “mejoras”, se asignan 8 puntos sobre 93 a determinadas actuaciones que suponen un ahorro máximo para la Corporación de 11.775 euros, lo que apenas representa un 0,3% del presupuesto de licitación. Sin embargo, al valorar la baja en el precio del contrato, el informe técnico, que traslada los criterios previstos en el expediente, asigna asimismo 8 puntos a un ahorro económico de 117.835 euros. Por todo ello, estimamos que la

ponderación otorgada al criterio “mejoras” es desproporcionada en relación con su equivalente económico y con el peso que se asigna al precio en la valoración total.

De todo ello cabe concluir que los criterios de selección recogidos en el expediente no aseguran la elección de la oferta económicamente más ventajosa, tal y como exige el artículo 1 del TRLCSP.

c) *Limpieza de centros escolares y dependencias municipales (expediente 32/2011)*

El expediente se tramita por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada debido a su importe. La tramitación urgente del expediente se justifica mediante informe técnico de 4 de enero de 2012, por la finalización del contrato vigente en febrero de 2012 y porque la nueva licitación no ha podido iniciarse con anterioridad, al desconocerse las nuevas necesidades del servicio y su consignación presupuestaria.

La justificación esgrimida no resulta suficiente, dado que en los últimos años la dotación presupuestaria para este gasto venía siendo insuficiente y dicha circunstancia era conocida con anterioridad. También lo era el hecho de que el nuevo contrato debía incluir servicios extraordinarios, por lo que no hay circunstancias nuevas o imprevisibles que acrediten la urgencia en la tramitación. No obstante, dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, se ha respetado el plazo previsto en la normativa vigente (52 días desde el envío del anuncio).

El informe de impacto presupuestario de 9 de febrero de 2012 señala que el contrato anterior sufrió un incremento del 13,25% por servicios extraordinarios y revisiones de precios y que la nueva contratación no cumple con la circular de la Concejalía de Hacienda de 8 de noviembre de 2011, para equilibrar el presupuesto de 2012. Además dada la reducción de ingresos corrientes, plantea la necesidad de repercutir el coste de los trabajos extraordinarios a sus organizadores, cuando no sean promovidos por el Ayuntamiento. En la discusión del proyecto del Informe se señala la existencia de un informe de 12 de febrero de 2013 del mismo servicio cuya conclusión es que se cumple con dicha circular.

De acuerdo con el informe de la Intervención General de 6 de julio de 2012, no existía crédito suficiente para cubrir la totalidad del gasto del ejercicio, adquiriéndose compromisos sin cobertura presupuestaria en contra de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL. En concreto no existía dotación para los meses de marzo a junio por 3,8 millones de euros ni para gastos de ejercicios anteriores y revisiones de precios por más de 2 millones de euros,

por lo que en cumplimiento del artículo 177 del TRLRHL se debería haber incoado un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

El expediente se tramitó con demora, ya que el contrato anterior vencía en febrero de 2012 y el nuevo expediente se inicia en junio de 2012 y se adjudica en diciembre de 2013, por todo ello los gastos en concepto de limpieza de centros escolares y dependencias, a partir de febrero de 2012, no están amparados por ningún contrato.

Respecto a los criterios de valoración de las ofertas cabe señalar lo siguiente:

- El precio representa 35 puntos sobre 120, un 29,1% sobre el total. Además la fórmula prevista para su reparto asigna puntuaciones elevadas a bajas que en el precio son poco significativas, por lo que se desvirtúa la importancia de la baja económica sobre la valoración total. Así la baja más significativa, un 11,6%, recibe una puntuación de 35 puntos, mientras que la baja adjudicataria, un 4,7% tiene una asignación de 21,5 puntos.
- Como ocurre en otros expedientes, al valorar los medios humanos y materiales ofertados en función de su coste económico, dicho criterio entra en contradicción con el precio y otorga mayor puntuación a ofertas con mayores costes de mano de obra directa e indirecta, vehículo, maquinaria, herramientas y materiales. Así la oferta adjudicataria, que es la más cara, obtiene 18,1 puntos por ese criterio, mientras que la oferta más barata obtiene apenas 3,1 puntos.
- Como en otros expedientes, el criterio de mejoras recibe una puntuación elevada en relación con su contenido económico (10 puntos sobre 120), por lo que todas las ofertas las aportan y se valora con 5 puntos sobre 120 la presentación de cálculos justificativos y presupuesto sin errores, criterio que no resulta puntuable, pues resulta exigible para la validez de la oferta.
- Los criterios que dependen de juicio de valor no están suficientemente descritos ni delimitados. En este sentido, recomendamos concretar los elementos para dicha evaluación cualitativa, dividiéndolos en subcriterios, en la medida de lo posible, y otorgando una puntuación detallada a cada uno de los mismos, tal y como señala la Comisión Nacional de la Competencia.

Por todo ello cabe concluir que los criterios de valoración recogidos en la documentación del expediente no aseguran la selección de la oferta económicamente más ventajosa, según exige el artículo 1 del TRLCSP, dado que la valoración de la baja económica se encuentra

prácticamente anulada por lo comentado en los apartados anteriores.

El contratista que presenta la segunda mejor oferta, según la valoración total, impugna el 28 de septiembre de 2012 el informe técnico de 20 de septiembre de dicho ejercicio por el cual se asigna valoración a los criterios que dependen de juicio de valor.

Mediante Acuerdo de 3 de diciembre de 2012 de la Junta de Gobierno Local se aceptan las valoraciones de los informes técnicos y se desestiman las alegaciones presentadas por el contratista, justificándose en que no consta que se haya solicitado formalmente visitar alguno de los centros municipales objeto del contrato, ni se han presentado alegaciones contra los pliegos o los criterios de valoración por ninguno de los licitadores.

El 22 de noviembre de 2012, el otro contratista no adjudicatario señala que en el acta de la mesa en la que se dio a conocer el dato del precio ofertado, no se detallaron los importes de los restantes criterios objetivos (mejoras, medios humanos y materiales), circunstancia que hemos podido corroborar de la lectura de la citada acta.

Con fecha 26 de diciembre de 2012, el portavoz de un grupo municipal presenta un recurso especial de contratación contra la adjudicación del contrato de limpieza, basándose en que la oferta adjudicataria es sustancialmente más cara y se devalúa el criterio del precio.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2012 se desestima el recurso interpuesto.

Asimismo, con fecha 3 de enero de 2013, otro grupo municipal presenta un recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación. El órgano de contratación acuerda el 11 de febrero de 2013 desestimar el recurso, dado que según la normativa contractual, solamente cabe recurso especial de contratación, antes del contencioso-administrativo.

La Junta de Gobierno Local levanta la suspensión del procedimiento de contratación el 29 de mayo de 2013 y el 10 de junio de 2013 se suscribe el contrato.

d) *Conservación y mantenimiento integral y servicio 48 horas del alumbrado público de la ciudad de Alicante (expediente 4/2012)*

Se trata de un contrato de servicios con tramitación ordinaria, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

Respecto a los criterios de valoración previstos en la documentación del expediente cabe señalar lo siguiente:

- El precio representa un 19% sobre la valoración total, y además la fórmula aplicada asigna puntuaciones elevadas a bajas del precio poco significativas, por lo que en la práctica se desvirtúa la importancia relativa de la oferta económica.
- La valoración de los medios humanos y materiales ofertados tiene idéntica ponderación que el precio del contrato y la forma de asignar puntuaciones depende de cuantías económicas y no de unidades. De esa manera ofertas con mayores costes de mano de obra y por tanto, más elevadas en precio, reciben mayor puntuación y la ponderación que se otorga al precio en la puntuación total se ve anulada por la valoración de los medios más costosos.
- Las mejoras suponen una ponderación equivalente a la mitad del precio, cuando su equivalente económico es poco significativo en relación con el precio del contrato. La puntuación asignada a este criterio entendemos que es desproporcionada.
- Se valora con 5 puntos sobre 105 del total la confección del presupuesto de la oferta económica si no contiene errores superiores al 1%. Cabe señalar que este criterio es inadecuado, ya que el presupuesto ofertado debe ser correcto en todos los casos y no se puede dar una puntuación adicional cuando se produce un requisito que debe cumplirse preceptivamente.

De todo ello cabe concluir que los criterios previstos en el expediente no aseguran la elección de la oferta económicamente más ventajosa, tal y como exige el artículo 1 del TRLCSP.

En el acta de la mesa de apertura de los criterios de valoración automática no consta el detalle de los importes ofertados como mejoras ni los medios humanos y materiales y además no viene firmada.

El licitador que presenta la segunda mejor oferta presenta un recurso especial de contratación alegando que la oferta adjudicataria debe ser descartada por no presentar su oferta según el modelo aprobado y por valoración incorrecta de las proposiciones. El técnico del Ayuntamiento reconoce el error existente en la valoración de los medios ofertados, pero el resultado de la licitación no se ve modificado pues afecta uniformemente a todos los licitadores y la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2012 rechaza parcialmente el recurso interpuesto.

e) *Suministro de vestuario y uniformes para el personal del servicio de atención urbana (expediente 2/2012)*

El contrato de suministros se tramita por procedimiento abierto urgente, que se justifica en el expediente porque el contrato anterior está en trámite de resolverse por incumplimiento culpable del contratista.

El anuncio de licitación se publica en abril de 2012, pero queda desierta por lo que se inicia nuevo expediente en junio de 2012.

Respecto a los criterios previstos en el pliego de cláusulas administrativas, el precio se pondera en un 50% siendo la fórmula de cálculo lineal.

El informe técnico de julio de 2012 considera desfavorable la solvencia técnica de dos de las cuatro ofertas presentadas. Además, solamente presenta oferta económica una de las dos ofertas restantes, por lo que se le adjudica el contrato al único licitador con oferta válida.

f) *Servicio de educación perinatal (expediente 10/2012)*

g) *Servicio de educación para el desarrollo y la organización familiar (expediente 11/2012)*

Hasta junio de 2012 el contrato vigente reunía el servicio perinatal y el de educación para el desarrollo. En la nueva licitación, dichos servicios se licitan independientemente mediante procedimiento abierto con publicidad en un diario oficial y perfil de contratante.

El informe de impacto presupuestario de 28 de mayo de 2012 emitido por la Concejalía de Hacienda que figura en cada expediente, señala que no cumple con la circular anterior de la propia Concejalía, según la cual la anualidad del gasto previsto en 2012 debería ser inferior en un 20% a la del año anterior para equilibrar el presupuesto del ejercicio. Por ello advierte que en caso de considerarlo un servicio fundamental, debería proponerse la reducción de otros servicios para que se liberen recursos económicos suficientes para su financiación.

En el caso del expediente del servicio perinatal solamente se presenta una plica al concurso, publicado en el diario oficial de agosto de 2012, y es la empresa que se presenta la que resulta adjudicataria del mismo.

En el caso del expediente de educación para el desarrollo se presentan dos plicas, pero la mesa de contratación excluye una de las ofertas, a la vista del informe técnico, al considerar que no

reúne los requisitos de solvencia técnica previstos en el pliego ni la experiencia suficiente relacionada con el objeto del contrato, previa consideración de las alegaciones presentadas por dicho contratista.

- h) *Servicio de gestión y ejecución de talleres, cursos y actividades para mayores (expediente 12/2012)*

El expediente se tramita ordinariamente mediante procedimiento abierto con publicidad en boletín oficial y perfil de contratante.

Entre los criterios de valoración objetivos previstos en el expediente figura el precio, con una ponderación del 50%. Sin embargo, la fórmula prevista desvirtúa la ponderación del precio sobre la valoración total, ya que las puntuaciones asignadas apenas se diferencian en 5 puntos, entre la oferta más baja y la más alta.

Así, la oferta seleccionada que comporta el precio más alto, supone una baja del 0,4% del presupuesto de licitación y se valora con 45 puntos, mientras que la oferta que supone una baja más significativa, del 11%, se valora con 50 puntos. Por todo ello cabe concluir que los criterios previstos en el expediente no aseguran la selección de la oferta económicamente más ventajosa, tal y como exige el artículo 1 del TRLCSP.

En la discusión del proyecto de Informe, los responsables del Ayuntamiento alegan que la fórmula de valoración del precio aparece avalada por el Servicio de Contratación y Patrimonio y el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y otros gestores, en fecha 12 de junio de 2012.

12. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EJERCICIO 2011

Con fecha 5 de marzo de 2013, la Sindicatura de Comptes emitió el “Informe sobre el Control Interno del Ayuntamiento de Alicante, correspondiente al ejercicio 2011”, cuyo objetivo general fue analizar el control interno en relación con la aplicación de la normativa contable y de gestión. Tal como se ha indicado en el apartado 2.1, el alcance de la presente fiscalización incluye llevar a cabo un seguimiento de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el mencionado Informe de Control Interno.

Se comentan a continuación aquellas observaciones que figuraron como conclusiones en el citado Informe de Control Interno y que no han sido tratadas específicamente en las áreas de esta fiscalización, donde ya se analizan las observaciones que se realizaron, sin perjuicio de algunas observaciones del área de tesorería.

Respecto a las conclusiones generales que figuraron en el citado Informe:

Organización administrativa y grado de transparencia

- a) La Entidad cuenta con un reglamento orgánico, aunque no dispone de un organigrama actualizado.

Situación actual: Mediante el Decreto de la Alcaldía de 18 de noviembre de 2013 se aprobó una nueva estructura administrativa, con el detalle de las unidades administrativas y sus funciones.

- c) El Ayuntamiento dispone de una relación de puestos de trabajo aprobada el 3 de agosto de 2011 por la Junta de Gobierno Local y publicada en el BOP. Sin embargo, la clasificación de puestos de trabajo es del año 1996, sin que se haya actualizado desde entonces.

Situación actual: Se ha elaborado un borrador de esa actualización pero todavía no se ha sometido a negociación y aprobación del órgano competente.

- d) La web de la Entidad no recoge la relación de puestos de trabajo ni la información referente al ciclo presupuestario, el endeudamiento y la estabilidad presupuestaria.

Situación actual: Se ha publicado la RPT en la web del Ayuntamiento.

Cumplimiento de la normativa aplicable

- a) Las bases de ejecución del presupuesto regulan cuestiones contables de las subvenciones, pero no contemplan ninguno de los aspectos que de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre) deben estar recogidos en las bases reguladoras de las subvenciones. Entre estos aspectos destaca la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación, los libros que deben llevar el beneficiario o los criterios de graduación por incumplimiento. Las convocatorias de las subvenciones se han utilizado para suplir algunas de estas carencias, cuando debían estar reguladas en una disposición reglamentaria como son las bases reguladoras de subvenciones que deben estar aprobadas por el Pleno y publicadas en el BOP.

Situación actual: Estos aspectos figuran en la base 24 de las bases de ejecución del presupuesto, que han sido publicada en el BOP.

Además no todas las concesiones de subvenciones de 2011 se publicaron en el BOP, tal y como se exige en la legislación.

Situación actual: Sin variación.

- c) La Intervención no practica los requerimientos a los órganos gestores cuando, transcurrido un mes desde la anotación en el registro de una factura, no se han realizado las actuaciones necesarias para la tramitación del expediente.

Situación actual: Se ha subsanado la deficiencia

Protección de los bienes de la Entidad

- b) La existencia de importes pendientes de justificar de subvenciones en las que ha vencido el plazo para ello, como sucede en las gestionadas por el departamento de acción social, en las que el pendiente de justificar ascendió a 2.094 euros. Según las contestaciones de los cuestionarios del departamento de participación ciudadana existen también importes pendientes de justificar, sin que se haya concretado la cuantía. No se tiene constancia de que se hayan exigido los reintegros ni impuesto las sanciones correspondientes.

Situación actual: A fecha de redacción de este Informe, no quedan importes por justificar por el concepto anterior.

- c) Existen derechos pendientes de cobro del ejercicio 2007 y anteriores por importe de 9.069.086 euros, que pueden estar afectados por prescripción. No se han tramitado expedientes para determinar posibles responsabilidades.

Situación actual: La recaudación ejecutiva ha sido delegada a la Diputación Provincial, quien realiza esta función a través del organismo autónomo SUMA.

En este sentido, en el Informe de Control Interno de esta Sindicatura sobre la Diputación se recoge que, el jefe de recaudación de SUMA, ha aclarado que "SUMA estableció en su día, el control de la prescripción en el tratamiento automatizado de la información, que se determina y gestiona a nivel de cada valor o expediente donde se integran aquéllos. Ello conlleva entre otras particularidades, determinar aquellos actos interruptivos entre la secuencia de los procesos de notificación de deudas en periodo voluntario y en ejecutivo, en los que las actuaciones practicadas en los expedientes causan el efecto de interrumpir la prescripción".

- d) Son relevantes las observaciones que se realizan sobre el área de tesorería, en concreto, 12 cuentas restringidas de ingresos no incluidas en el arqueo, la disposición solidaria en las cuentas abiertas en una entidad, o por personas distintas de los claveros.

Además, no se deja constancia de las conciliaciones realizadas durante el año, a excepción de las relativas a fin de ejercicio.

Situación actual: Como se refleja en el área de tesorería las cuentas restringidas ya figuran en el arqueo. Por otra parte, el Ayuntamiento ha cursado una solicitud a las entidades bancarias para que cambien el régimen de disposición a mancomunado. Además, una de las entidades ha confirmado la existencia de autorizados que acceden sólo a consulta, sin que puedan realizar otro tipo de operaciones. Otras entidades no han proporcionado esta información.

Por otra parte, las conciliaciones se realizan mensualmente, pero no están firmadas.

Además de las cuestiones que se describían en las conclusiones generales, el informe recogía otras situaciones que podrían mejorarse, entre estas se destaca:

1. Las funciones de fiscalización no están separadas de las de contabilidad lo que contradice lo establecido en el título X de la LRBRL.

Situación actual: Sin variación.

2. De acuerdo con los datos facilitados en los cuestionarios, el Ayuntamiento es titular de una tarjeta de crédito, siendo la suma del importe de crédito de 6.000 euros.

Situación actual: En febrero de 2013 la tarjeta de crédito mencionada se dio de baja.

3. El interventor no fiscaliza las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

Situación actual: Como ya se ha mencionado anteriormente, en 2012 las bases de ejecución del presupuesto recogen las bases reguladoras generales de subvenciones, que son fiscalizadas junto con el resto de la documentación del presupuesto.

4. Establecer un sistema para que el ciudadano pueda realizar mediante la utilización de firma electrónica la liquidación y pago de todos los tributos.

Situación actual: Se da la posibilidad de que los contribuyentes practiquen autoliquidaciones. Los pagos también se pueden efectuar a través de cajeros automáticos.

5. Para realizar las inversiones del ejercicio no siempre se tramitan los correspondientes expedientes.

Situación actual: Como consta en el Informe son relevantes los importes de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que si bien son en su gran parte gastos corrientes, también incluyen gastos de inversión. Para este tipo de gastos no se ha instruido el oportuno expediente de contratación.

6. No existe una unidad independiente que gestione el área de inversiones.

Comentario: El Informe describía este hecho sin efectuar valoración alguna.

7. Las competencias para aprobar inversiones de los diferentes órganos de gobierno no están definidas por ninguna norma interna.

Situación actual: El Ayuntamiento no ha considerado conveniente efectuar esta regulación, por estar contemplada suficientemente en la normativa.

8. No existe un plan de inversiones.

Situación actual: En el presupuesto de los ejercicios 2012 y 2013 ya existe un plan de inversiones.

13. HECHOS POSTERIORES

Convenio para la delegación de recaudación en SUMA

En el Pleno del Ayuntamiento del día 27 de septiembre de 2013 se acordó aprobar el “Convenio de delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación Provincial de Alicante”. Este Convenio se firmó el 21 de noviembre de 2013.

Mecanismo extraordinario de financiación para el pago de proveedores

El 29 de junio de 2013 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas Urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1, de este Real Decreto Ley, el Ayuntamiento remitió el 19 de julio de 2013 al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, por vía telemática, una relación certificada extendida por el interventor, de todas las obligaciones

pendientes de pago de facturas registradas con anterioridad a 19 de julio de 2013, y que estén contabilizadas de acuerdo con lo previsto y que asciende a 5.693.382 euros.

En el Pleno del Ayuntamiento del día 27 de septiembre de 2013 se aprueba la modificación del plan de ajuste 2012-2022 del Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos necesario para acogerse a este nuevo plan de ajuste.

En esta sesión del Pleno también se aprueba la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las medidas extraordinarias de liquidez para municipios, para financiar las operaciones pendientes de aplicación del ejercicio 2012, así como el remanente de tesorería negativo del Ayuntamiento de Alicante que incluye el del organismo autónomo ya extinguido Gerencia Municipal de Urbanismo y el del Patronato Municipal de Vivienda.

Constituye una novedad de esta tercera y última fase del mecanismo extraordinario de financiación la posibilidad de incluir las transferencias de las comunidades autónomas a las entidades locales derivadas de alguna de las relaciones jurídicas previstas en el Real Decreto Ley 8/2013 “hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la comunidad autónoma a 31 de diciembre de 2012”.

El resumen de las obligaciones pendientes de pago aceptadas por parte de la Comunidad Autónoma Valenciana al Ayuntamiento de Alicante es de 9.818.414 euros. Como el importe es de cuantía superior al importe de la relación certificada por la Entidad, los pagos que realice la Comunidad en el ámbito del mecanismo habilitado supondrá la cancelación de todas las obligaciones pendientes de pago incluidas en la relación certificada del Ayuntamiento, lo que implicará no formalizar la operación especial de endeudamiento para financiarlas.

Cuenta General 2012

El Pleno de la Entidad aprobó el 27 de septiembre de 2013 la Cuenta General del ejercicio 2012 dentro del plazo legalmente establecido.

Presupuesto General 2014

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 17 de diciembre de 2013 aprobó inicialmente el presupuesto general de 2014.

14. RECOMENDACIONES

En el apartado 3 del presente Informe se han señalado aquellas incidencias más significativas, resultado del trabajo de fiscalización, respecto de las cuales los responsables del Ayuntamiento deben adoptar medidas correctoras para evitar que se produzcan en ejercicios futuros.

Además procede efectuar las recomendaciones que se indican a continuación:

- a) El Ayuntamiento debe prestar especial atención a la elaboración del presupuesto en tiempo y forma, y de todos los documentos que recogen el ciclo presupuestario, no sólo por ser preceptivo, sino también porque ello permite planificar adecuadamente la actividad económica de la Entidad. Una vez estimadas con rigor las previsiones de ingresos, los créditos deben dotarse adecuadamente para recoger las obligaciones que como máximo se pueden reconocer en el ejercicio y evitar el recurso al reconocimiento extrajudicial de créditos.
- b) Con el fin de garantizar el derecho que el Pleno de la Entidad tiene a conocer de forma regular su situación económico-financiera, es necesario determinar el plazo en que ha de proporcionarse a este órgano la información sobre la ejecución de los presupuestos y de la tesorería de la Entidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 207 del TRLRHL.
- c) Es fundamental seguir mejorando el control de la tesorería, en concreto:
 - Realizar los arqueos mensualmente debidamente firmados, soportados en su caso con las correspondientes conciliaciones bancarias debidamente firmadas.
 - Limitar la existencia de efectivo en la caja.
- d) En materia de contratación se recomienda:
 - La existencia de un registro municipal de contratación donde figuren todos los expedientes numerados correlativamente.
 - Elaborar unas instrucciones que establezcan los procedimientos de contratación, centralizando en un departamento la tramitación de los mismos, aunque la orden de inicio y el órgano competente varíe según el contrato.
 - En los criterios de valoración de las ofertas debe procurarse que el precio represente, al menos, el 50% sobre la puntuación total y que las fórmulas de valoración del precio asignen una puntuación proporcionada y razonable a las ofertas presentadas. En este sentido, la entidad aporta escrito de la Concejalía de Hacienda de 9 de diciembre de 2013 donde se señala que los informes de impacto presupuestario deberán exigir una ponderación mínima de la oferta económica del 65%, con una fórmula de cálculo proporcional.

6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del Acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes en el que se tuvo conocimiento del borrador del Informe, se remitió a los gestores de los entes afectados para que, en el plazo concedido, formularan, en su caso, alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Los entes han formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del Informe.
- 2) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 3) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se adjuntan en los anexos VII y VIII de este Informe.

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2013 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 26 de febrero de 2014, aprobó este Informe de fiscalización.

Valencia, 26 de febrero de 2014

EL SÍNDIC MAJOR

Rafael Vicente Queralt

ANEXO I

Detalle de otros entes participados por el Ayuntamiento

1. DETALLE DE OTROS ENTES PARTICIPADOS POR EL AYUNTAMIENTO

El detalle de otras entidades participadas por el Ayuntamiento y de las fundaciones y asociaciones de las que el Ayuntamiento forma parte, cuyas cuentas conforme a la normativa de aplicación no se integran ni se acompañan a la Cuenta General del ejercicio 2011, es el siguiente:

Entes participados no integrados en la Cuenta General
SOCIEDADES MERCANTILES
Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M. (50%)
Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante (EMARASA) (50%)
Alta Velocidad de Alicante Nodo de Transportes, S.A. (AVANT) (25%)
FUNDACIONES
Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ
Fundación Valenciana de Estudios Avanzados
Fundación Instituto de Ecología Litoral
Fundación Jaume II el Just
Fundación Cultural Miguel Hernández
Fundación de la Comunidad Valenciana La Luz de las Imágenes
Institución Ferial Alicantina (IFA)
Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la CV
Fund. S.Francisco de Borja para personas con discapacidad intelectual
Fundación Puerto de Alicante
Fundación Oficina Valenciana Sociedad de la Información. (OVSI)
ASOCIACIONES
Asociación Colección de Arte Siglo XX
Asociación española de Ciudades de la Pesca

Cuadro 1

De las fundaciones sólo están dadas de alta en la Plataforma de Rendición de Cuentas, como entes participados del Ayuntamiento, las cuatro primeras y de asociaciones sólo la Asociación Colección de Arte Siglo XX que figura como una fundación.

El Ayuntamiento de Alicante también forma parte de las siguientes entidades supramunicipales:

MANGOMUNIDADES

Mancomunidad de L'Alacantí

CONSORCIOS

Consortio de Museos de la Comunidad Valenciana

Consortio Televisión Digital Local de la Demarcación de Alacant "Canal 21"

Consortio Alicante 2008, Vuelta al Mundo a Vela

Consortio Alicante 2011, Vuelta al Mundo a Vela

Consortio Casa del Mediterráneo

Consortio Pangea – Arco Mediterráneo

Cuadro 2

El Ayuntamiento forma parte además de la Comunidad de Bienes del Teatro Principal de Alicante y del organismo autónomo del Estado denominado Mancomunidad de Canales del Taibilla.

ANEXO II

Evolución de los datos presupuestarios de los organismos autónomos

2. EVOLUCIÓN DE LOS DATOS PRESUPUESTARIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En el cuadro siguiente se muestran, en euros, los principales datos presupuestarios de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 del agregado de los siete organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, excepto en el ejercicio 2012 que no se ha incluido el Patronato Municipal de Deportes al haberse disuelto:

	2012	2011	2010	Variación 2011/2010	Variación 2012/2011
Presupuesto inicial gastos	20.823.297	22.707.355	30.962.706	(26,7%)	(8,3%)
Presupuesto inicial ingresos	20.823.297	22.707.355	30.962.706	(26,7%)	(8,3%)
Previsiones definitivas gastos	31.784.962	56.572.300	56.860.139	(0,5%)	(43,8%)
Previsiones definitivas ingresos	31.784.962	56.572.300	56.860.139	(0,5%)	(43,8%)
Derechos reconocidos netos	17.108.727	41.988.326	34.194.032	22,8%	(59,3%)
Obligaciones reconocidas netas	18.216.466	44.366.143	37.198.068	19,3%	(58,9%)
Resultado presupuestario	(1.107.738)	(2.377.818)	(3.004.036)	20,8%	53,4%
Resultado presupuestario ajustado	1.431.500	2.082.633	2.874.720	(27,6%)	(31,3%)
Capacidad o necesidad de financ.	(1.916.298)	(3.938.161)	(3.786.660)	(151.501)	2.021.863
Remanente de tesorería total	6.854.228	9.872.510	12.808.568	(22,9%)	(30,6%)
Remanente de tesorería gastos generales	478.406	(739.965)	944.511	(178,3%)	164,7%

Cuadro 1

Del ejercicio 2010 a 2011 las variaciones han sido negativas, excepto el resultado presupuestario que ha sido menos negativo, los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas. La variación más importante corresponde al remanente de tesorería para gastos generales que ha pasado de ser positivo a ser negativo disminuyendo en un 178,3%. Del ejercicio 2011 a 2012 todas las variaciones han sido negativas excepto el resultado presupuestario, la capacidad de financiación y el remanente de tesorería para gastos generales y eso ha sido debido a que en el ejercicio 2012 hay un organismo autónomo menos que fue disuelto.

ANEXO III

Resumen por tipos de las modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento ejercicios 2011 y 2012

3. RESUMEN POR TIPOS DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESARIAS DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIOS 2011 Y 2012

3.1 Tipos de modificación presupuestaria del ejercicio 2011

Descripción	Tipo de modificación presupuestaria							TOTAL
	Créditos extraord.	Suplemen.	Ampliac.	Transfer.	Incorpor. Remanente	Generación	Bajas por anulación	
Remuneraciones personal	63.545	1.095.456	-	(642.865)	-	-	(8.230.861)	(7.714.725)
Compra bienes y servicios	20.270.087	1.824.432	29.598	486.391	1.887.123	416.014	(7.044.224)	17.869.420
Intereses	-	-	-	25.486	-	-	(368.802)	(343.316)
Transf. corrientes	129.955	1.417.894	-	69.694	200.511	31.986	(5.138.368)	(3.288.328)
Inversiones reales	4.075.653	-	-	61.294	23.507.457	1.875.908	(857.745)	28.662.568
Transf. de capital	329.991	-	-	-	1.665.369	1.222.653	-	3.218.013
TOTAL	24.869.231	4.337.782	29.598	-	27.260.460	3.546.561	(21.640.000)	38.403.632

Cuadro 1

Los expedientes de modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio se han financiado en la forma en la que se indica en el siguiente cuadro, en el que las cifras se expresan en euros:

Descripción	Importe	% s/total
Tasas y otros ingresos	2.045.498	5,4%
Transferencias corrientes	198.450	0,5%
Ingresos patrimoniales	(10.000.000)	(26,3%)
Enajenación Inv. Reales	231.010	0,6%
Transferencias capital	8.546.196	22,5%
Variación activos financieros	23.227.534	61,0%
Variación pasivos financieros	13.844.544	36,3%
TOTAL	38.093.232	100,0%

Cuadro 2

3.2 Tipos de modificación presupuestaria del ejercicio 2012

Descripción	Tipo de modificación presupuestaria							TOTAL
	Créditos extraord.	Suplementos	Ampliac.	Transfer.	Incorporación remanente	Generación	Bajas por anulación	
Remuneraciones personal	23.985	6.056.861	-	(1.270.255)	-	950	(1.775.736)	3.035.805
Compra bienes y servicios	817.353	40.270.007	-	1.313.277	22.523	145.660	(9.689.720)	32.879.100
Intereses	1.462.333	4.000	-	6.410	-	-	(880.751)	591.992
Transferencias corrientes	113.741	7.307.431	-	46.784	67.888	2.200	(1.992.163)	5.545.881
Inversiones reales	1.232.790	-	-	(96.216)	6.631.023	419.081	(247.400)	7.939.278
Transferencias de capital	41.089	-	-	-	1.486.179	-	-	1.527.268
Variación activos financ.	-	54.640	-	-	-	-	-	54.640
Variación pasivos financ.	25.602	-	-	-	-	-	-	25.602
TOTAL	3.716.893	53.692.939	-	-	8.207.613	567.891	(14.585.770)	51.599.566

Cuadro 3

Los expedientes de modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio se han financiado en la forma en la que se indica en el siguiente cuadro, en el que las cifras se expresan en euros:

Descripción	Importe	% s/total
Impuestos indirectos	604.808	1,2%
Tasas y otros ingresos	753.252	1,4%
Transferencias corrientes	3.846.167	7,4%
Ingresos patrimoniales	138.542	0,3%
Transferencias capital	2.631.659	5,1%
Variación activos financieros	5.562.926	10,8%
Variación pasivos financieros	38.062.212	73,8%
TOTAL	51.599.566	100,0%

Cuadro 4

ANEXO IV

Análisis de la regularización de las partidas conciliatorias

4. ANÁLISIS DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS PARTIDAS CONCILIATORIAS

4.1 Introducción

Durante los ejercicios 2012 y 2013 el Ayuntamiento ha efectuado una serie de operaciones contables relativas a las partidas conciliatorias que figuraban en el arqueo a 31 de diciembre de 2011, cuyo resumen por antigüedad se muestra a continuación:

Entidad bancaria/Ordinal contable	Antigüedad				Total
	> 10 años	6-10 años	3-5 años	< 2 años	
203	8.934				8.934
207		2.104	36		2.140
208	5.518	1.213	24		6.755
210	213.879				213.879
219	(3.307)			(168)	(3.475)
220	(31.657)	1.660			(29.997)
227	(20.318)	874	69.399	70.526	120.481
240				1.617	1.617
245	204				204
303	10.713		21.504	2	32.219
306		1.774			1.774
701				2.382	2.382
TOTAL	183.966	7.625	90.963	74.359	356.913

Cuadro 1

4.2 Análisis de la regularización efectuada en 2012

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de las operaciones de regularización que se han efectuado durante este ejercicio 2012.

Entidad bancaria/Ordinal contable	Total partidas concil. Ejerc. anteriores	Movimientos internos tesorería	Decreto 31/12/2012	Ingresos pasados a presup.	Extrajudiciales y anticipos	Partidas concil. regularizadas 2012	Partidas concil. después de las regularizaciones
203	8.934	(8.934)				8.934	
207	2.140						2.140
208	6.755						6.755
210	213.879	8.934	(222.813)			213.879	
219	(3.475)			3.475		(3.475)	
220	(29.997)			29.997		(29.997)	
227	120.481			7.321	(127.802)	120.481	
240	1.617						1.617
245	204						204
303	32.219		(32.219)			32.219	
306	1.774		(1.815)			1.815	(41)
701	2.382				(2.382)	2.382	
TOTAL	356.913	0	(256.847)	40.793	(130.184)	346.238	10.675

Cuadro 2

Durante el ejercicio 2012 el Ayuntamiento ha efectuado unos movimientos internos de tesorería de 8.934 euros. Con esta operación se elimina, por una parte, la partida conciliatoria de la entidad bancaria 203 por importe de 9.057 euros que corresponde a cobros contabilizados por el Ayuntamiento y no por el banco y, por otra, la partida conciliatoria de 123 euros de cobros contabilizados por el banco y no por la Entidad, que corresponden a diferencias de conciliación a 31 de diciembre de 2002. Del importe de 9.057 euros, corresponden 5.359 euros a unos ingresos que no aparecen reflejados en el banco de fecha 14 de agosto de 1998, dos devoluciones contabilizadas de un proveedor del año 1998 que el banco no las ha registrado que ascienden a 1.750 euros y el resto que corresponde a un ingreso pendiente de aplicación contabilizado por el Ayuntamiento que no se sabe a qué pertenece. En consecuencia no se ha justificado el reflejo de estos ingresos en la entidad bancaria.

El Ayuntamiento debe continuar investigando la procedencia de los ingresos contabilizados por la Entidad que asciende a 9.057 euros y la diferencia de conciliación de 123 euros. El movimiento de tesorería interno en contabilidad se ha hecho contra otra cuenta del mismo banco, entidad bancaria 210, siendo el importe final de las partidas

conciliatorias de esa cuenta de 222.813 euros, que incluye la operación que se comenta a continuación.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de diciembre de 2012, denominado, de “Depuración y baja en contabilidad de diferencias de conciliación bancaria en el ejercicio contable 2012 y de saldos acreedores de conceptos no presupuestarios a 31 de diciembre de 2012”, se acuerda regularizar la situación contable de los saldos a 31 de diciembre de 2012 de las entidades bancarias de tesorería 210, 303 y 306 mediante la emisión de pagos del concepto no presupuestario 20550 “Otros acreedores no presupuestarios”, por importe de 256.847 euros y dar de baja en contabilidad del saldo no justificado del citado concepto por importe de 25.000 euros mediante su aplicación al concepto del presupuesto de ingresos 39901 “Recursos eventuales”.

En relación con lo anterior, durante el trabajo de campo, la tesorería del Ayuntamiento detectó que la diferencia registrada en la conciliación del ejercicio 2003, que era la más relevante y que procedía ya de 2002, por importe de 203.598 euros tiene su causa, según indica la tesorería, en que se invirtió el signo de tres operaciones pendientes de conciliar, 108.051 euros que se reflejaron en el haber cuando debería estar en el debe y 2.679 euros y 3.586 euros que se reflejaron en el debe cuando debían estar en el haber, además, se omitió una diferencia de 26 euros en el debe del banco.

No obstante, en el cuadro siguiente se refleja la conciliación de la entidad bancaria 210 ya corregida a 31 de diciembre de 2011.

Entidad bancaria 2010	Importe en euros
Saldo s/banco a 31/12/2011	6.025.230
Cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco	108.051
Pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco	6.265
Cobros banco y no contabilizados Ayuntamiento	4.650
Pagos bancos y no contabilizados Ayuntamiento	116.743
Saldo s/contabilidad a 31/12/2011	6.239.109

Cuadro 3

Los cobros contabilizados por el Ayuntamiento y no por el banco por importe de 108.051 euros, según la contabilidad del Ayuntamiento, corresponden a una compensación que se registró como un ingreso bancario el 30 de abril de 1996.

Los pagos contabilizados por el Ayuntamiento y no por el banco por importe de 6.265 euros corresponden a diferencias que se contabilizan

como pagos, de los que no se ha identificado a qué corresponden y están registrados el 30 de septiembre de 1996.

Los cobros en bancos y no contabilizados por el Ayuntamiento por importe de 4.650 euros corresponden a ingresos por transferencias de los que se desconoce su procedencia y no se han contabilizado.

Los pagos reflejados en los bancos y no contabilizados por el Ayuntamiento por importe de 116.743 euros corresponden a una liquidación de intereses por importe de 24.366 euros del 5 de diciembre de 1992, 31.383 euros al traspaso de un préstamo de fecha 9 de julio de 1996 y el resto que asciende a 60.994 euros a diferencias por amortizaciones de préstamos; todos ellos de fecha 30 de septiembre de 1996. Estos importes deben ser objeto de investigación por el Ayuntamiento a fin de su correcta regularización.

El citado Decreto contempla también regular partidas conciliatorias de la cuenta 303 por una cuantía de 32.219 euros. El mayor importe se refiere a 21.617 euros, que corresponde a un ingreso duplicado en la contabilidad del ejercicio 2008. El concepto se refiere a intereses de la cuenta corriente que se contabilizaron dos veces y no se regularizó. El resto incluye, en su mayor parte, comisiones bancarias no contabilizadas, salvo un adeudo de 3.500 euros de 23 de septiembre de 1993 del que se desconoce su concepto, así como una diferencia de conciliación de 110 euros. Estos importes deben ser investigados.

La última regularización contemplada en el mencionado Decreto se refiere a una partida conciliatoria de 1.815 euros, que en su mayor parte, 1.768 euros corresponden a traspasos no reflejados en las cuentas bancarias de la entidad, que deben ser objeto de investigación.

Para regularizar otros ingresos no contabilizados por la Entidad, el Ayuntamiento aplicó ingresos al presupuesto por importe de 40.793 euros a fecha de 31 de diciembre de 2012 (cuentas 219, 220 y 227). Estos ingresos correspondían a diferentes conceptos, si bien se compensó de este importe cobros no contabilizados por el banco por una cuantía de 1.714 euros y pagos contabilizados por el banco por importe de 2.423 euros, que deben ser investigados por el Ayuntamiento.

Durante el ejercicio 2012 también se han regularizado unas partidas conciliatorias por importe de 127.802 euros de ejercicios anteriores que correspondían en su mayoría a recibos por gasolina, que se pidieron las facturas al proveedor y se han reconocido los gastos a través de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. También se han regularizado unos cargos que aparecían en el banco por pago de autopistas y que no se habían cancelado con los anticipos a justificar por importe de 2.382 euros (ver apartado 9.3 del Informe).

En relación con la regularización efectuada de partidas conciliatorias, cuyo detalle figura en el cuadro 2 de este anexo, se muestra en el cuadro siguiente un resumen de aquellos conceptos e importes que o no se han justificado suficientemente o bien se desconoce su procedencia y no se han contabilizado correctamente en el ejercicio 2012:

Concepto	Entidad bancaria							TOTAL
	203	210	219	220	227	303	306	
Cobros contabilizados por la Entidad y no por el Banco	9.057	108.051	1.201	513			1.774	120.596
Pagos contabilizados por la Entidad y no por el Banco		6.265			12.729			18.994
Cobros contabilizados por el banco y no por la Entidad	123	4.650	4.680	70	21.521	110		31.154
Pagos contabilizados por el banco y no por la Entidad		92.377		1.217	1.202	3.500		98.296
Total	9.180	211.343	5.881	1.800	35.452	3.610	1.774	269.040

Cuadro 4

También se muestra en el cuadro siguiente un resumen de las partidas conciliatorias que se conoce el concepto, pero no se han contabilizado correctamente en el ejercicio 2012:

Concepto	Entidad bancaria				TOTAL
	210	219	220	303	
Cobros contabilizados por la Entidad y no por el Banco				21.617	21.617
Cobros contabilizados por el banco y no por la Entidad			31.657		31.657
Pagos contabilizados por el banco y no por la Entidad	24.366	4		7.212	31.582
Total	24.366	4	31.657	28.829	84.856

Cuadro 5

4.3 Análisis de la regularización efectuada en 2013

Hasta el 31 de mayo de 2013, el Ayuntamiento ha realizado operaciones relativas a partidas conciliatorias de ejercicios anteriores que quedaban pendientes después de las regularizaciones que aparecen en el cuadro 2 y que se muestran en el cuadro siguiente en euros:

Entidad bancaria/Ordinal contable	Total partidas concil. Ejerc. anteriores
207	2.140
208	6.188
240	1.617
Total	9.945

Cuadro 6

En la cuenta restringida que recoge la recaudación en concepto de tasa por retirada de vehículos, que se cancela el 3 de mayo de 2013, había un exceso de ingresos por este concepto de 8.703 euros que se ha utilizado para eliminar las partidas conciliatorias por importes de 2.140 euros y 6.188 euros.

El importe de 2.140 euros corresponde a diferencias de conciliación que provienen de dos cobros contabilizados por el Ayuntamiento por cancelación de cuentas por importe de 3.483 euros, pagos contabilizados por el banco y no por el Ayuntamiento por importe de 972 euros por anulación de intereses de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 y el resto a cobros contabilizados por el Ayuntamiento y no por el banco por transferencias bancarias de los ejercicios 1996 y 1999.

La regularización de los 6.188 euros corresponde principalmente a pagos contabilizados por la Entidad y no por el banco por importe de 6.731 euros, siendo 5.519 euros traspasos de las cuentas restringidas del ejercicio 1998 y 1999 y el resto a diferencias de conciliación acumuladas de los ejercicios 1994, 1999, 2000, 2005, 2006 y 2007 por varios conceptos.

El importe regularizado de los 1.617 euros, que ha sido registrado correctamente, corresponde a un seguro de un vehículo que se ha contabilizado como partida pendiente de aplicación, hasta que se efectúe el reconocimiento extrajudicial de crédito.

En fecha 12 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento contabilizó el exceso de ingresos que recoge la recaudación en concepto de tasa por retirada de vehículos por importe de 8.703 euros correctamente y ha registrado como pagos pendientes de aplicación las partidas conciliatorias por

importes de 2.140 euros, 6.188 euros y 204 euros que se muestran en el cuadro 2.

El importe de 204 euros del ordinal contable 245 corresponde a diferencias de conciliación que provienen de un pago contabilizado por la Entidad en concepto de intereses duplicados registrado el 18 de febrero de 1994 por importe de 96 euros y a unas diferencias de conciliación referentes a pagos contabilizados por el banco y no por el Ayuntamiento por importe de 300 euros del ejercicio 2003 que se desconoce su procedencia.

En relación con la regularización efectuada, en el cuadro siguiente se muestra un resumen de aquellos conceptos e importes que o no se han justificado suficientemente o bien se desconoce su procedencia que figuran como partidas pendientes de aplicación:

Concepto	Entidad bancaria			TOTAL
	207	208	245	
Cobros contabilizados por la Entidad y no por el Banco	2.042	147		2.189
Pagos contabilizados por el banco y no por la Entidad	62	6.731	300	7.093
TOTAL	2.104	6.878	300	9.282

Cuadro 7

También se muestra en el cuadro siguiente el resumen de las partidas conciliatorias que se conoce el concepto pero se han contabilizado como partidas pendientes de aplicación:

Concepto	Entidad bancaria			TOTAL
	207	208	245	
Pagos contabilizados por la Entidad y no por el Banco			96	96
Cobros contabilizados por el banco y no por la Entidad		123		123
Pagos contabilizados por el banco y no por la Entidad	36			36
Total	36	123	96	255

Cuadro 8

ANEXO V

Datos sobre el endeudamiento a 31 de diciembre de 2011 y 2012

5. DATOS SOBRE EL ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2012

Los datos sobre el endeudamiento a 31 de diciembre de 2010 y los movimientos durante el ejercicio 2011 están expresados en el siguiente cuadro en euros:

Operaciones	31/12/2010	Movimientos 2011		31/12/2011		Total
		Creaciones	Amortizaciones	Largo plazo	Corto plazo	
Deudas con entidades de crédito	104.178.543		14.617.190	77.260.070	12.301.283	89.561.353
Deudas con entidades de crédito plan de inversiones						
2009	10.627.556		966.141	8.695.273	966.142	9.661.415
Deudas con entidades de crédito, RDL 5/2009	26.282.333			20.044.907	6.237.426	26.282.333
Deudas con el ICO RDL 8/2011		13.844.544		9.517.076	4.327.468	13.844.544
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2008	7.068.401		1.413.680	4.241.041	1.413.680	5.654.721
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2009		21.814.197		17.451.358	4.362.839	21.814.197
Total	148.156.833	35.658.741	16.997.011	137.209.725	29.608.838	166.818.563

Cuadro 1

Los datos sobre el endeudamiento a 31 de diciembre de 2011 y los movimientos durante el ejercicio 2012 están expresados en el cuadro siguiente, en euros:

Operaciones	31/12/2011	Movimientos 2012		31/12/2012		Total
		Creaciones	Amortizaciones	Largo plazo	Corto plazo	
Deudas con entidades de crédito	89.561.353		12.301.282	65.099.540	12.160.531	77.260.071
Deudas con entidades de crédito plan de inversiones 2010	9.661.415		966.142	7.729.131	966.142	8.695.273
Deudas con entidades de crédito, RDL 5/2009	26.282.333		6.235.896	13.592.544	6.453.893	20.046.437
Deudas con el ICO RDL 8/2011	13.844.544		4.331.640	4.906.171	4.606.733	9.512.904
Deudas con entidades de crédito, RDL 4/2012		48.008.891	25.602	47.983.289		47.983.289
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2008	5.654.721		1.413.680	2.827.361	1.413.680	4.241.041
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2009	21.814.197		4.362.840	13.088.518	4.362.839	17.451.357
Total	166.818.563	48.008.891	29.637.082	146.500.875	38.689.497	185.190.372

Cuadro 2

ANEXO VI

Estados sobre las Cuentas Anuales 2011

TIPUS: MUNICIPI	Id. Entitat: 148	CIF: P0301400H	POBLACIÓ(01-01-11): 334.329
NOM: ALACANT			CODI: 03014

LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST (importos en euros)

Model: Normal

CAPÍTOLS INGRESSOS	PREVISIÓ			EXECUCIÓ						
	INICIAL	MODIFICACIÓ	(a)	DEFINITIVA	DRETS R. NETS	(b)	(c)	RECAPT. NETA	(d)	PENT. COBR.
1. Imposts directes	113.344.224	0	0	113.344.224	117.539.405	47	104	103.882.613	88	13.656.792
2. Imposts indirectes	8.725.370	0	0	8.725.370	9.295.542	4	107	7.754.331	83	1.541.211
3. Taxes i d'altres ingressos	35.389.216	2.045.498	6	37.434.714	33.113.666	13	88	23.887.859	72	9.225.808
4. Transferències corrents	55.605.062	198.450	0	55.803.512	61.237.559	24	110	57.292.674	94	3.944.886
5. Ingressos patrimonials	17.190.315	-10.000.000	-58	7.190.315	6.462.871	3	90	6.264.287	97	198.584
6. Alienacions inversions reals	0	231.010	--	231.010	301.865	0	131	301.865	100	0
7. Transferències capital	2.107.725	8.548.196	405	10.655.921	8.069.076	3	76	4.217.743	52	3.851.333
8. Actius financers	750.000	23.227.534	3.097	23.977.534	701.464	0	3	158.588	23	542.877
9. Passius financers	0	13.844.544	--	13.844.544	13.844.544	6	100	13.844.544	100	0
TOTAL INGRESSOS	233.111.912	38.093.231	16	271.205.143	250.565.993	100	92	217.604.502	87	32.961.491

CAPÍTOLS DESPESES	PREVISIÓ			EXECUCIÓ						
	INICIAL	MODIFICACIÓ	(a)	DEFINITIVA	OBLIGS. R. NETES	(b)	(c)	PAGS. LÍQUIDS	(d)	PENT. PAG.
1. Personal	92.554.861	-7.714.725	-8	84.840.136	84.094.044	33	99	84.036.039	100	58.006
2. Béns i serveis	84.239.115	17.869.420	21	102.108.535	98.687.078	38	97	82.859.016	84	15.828.062
3. Despeses financeres	3.305.122	-343.316	-10	2.961.806	2.529.468	1	85	2.171.001	86	358.466
4. Transferències corrents	35.663.487	-3.288.328	-9	32.375.159	31.895.296	12	99	28.474.727	89	3.420.569
6. Inversions reals	705.587	28.662.567	4.062	29.368.155	22.066.780	9	75	18.502.995	84	3.563.785
7. Transferències capital	0	3.218.013	--	3.218.013	1.457.879	1	45	134.100	9	1.323.779
8. Actius financers	750.000	0	0	750.000	701.464	0	94	701.464	100	0
9. Passius financers	15.583.339	0	0	15.583.339	15.583.331	6	100	15.442.579	99	140.752
TOTAL DESPESES	232.801.512	38.403.632	16	271.205.143	257.015.341	100	95	232.321.922	90	24.693.419

SITUACIÓ ECONÒMICA	PREVISIÓ			EXECUCIÓ		
	INICIAL	MODIFICACIÓ	DEFINITIVA	FINAL	MOVIMENT DE FONS	DEUTORS - CREDITORS
INGRESSOS - DESPESES	310.400	-310.400	0	-6.449.348	-14.717.419	8.268.072

LIQUIDACIÓ DE PRESSUPOSTS TANCATS (importos en euros)

	SALDO INICIAL	MODIFICACIONS	(a)	TOTAL DRETS ANUL.LATS	TOTAL DRETS CANCEL.LATS	RECAPTACIÓ	(d)	PENT. COBR.
DRETS PENDENTS COBRAMENT	68.245.864	0	0	2.255.591	3.733.426	20.873.925	31	41.382.922
	SALDO INICIAL	MODIFICACION I ANUL.LACION	(a)	TOTAL OBLIGS RECON.	PRESCRIPCIONS	PAGAMENTS	(d)	PENT. PAG.
OBLIGS. PENDENTS PAGAMENT	31.563.398	-10.916	0	31.552.482	14.012	28.009.510	89	3.528.960

Percentatges: (a) índex de modificació (b) Estructura de la liquidació; (c) Grau d'execució del pressupost; (d) Grau de realització del cobrat / pagat

RESULTAT PRESSUPOSTARI (importos en euros)

1. Drets reconeguts nets	250.565.993	
2. Obligacions reconegudes netes	257.015.341	
3. Resultat pressupostari (1-2)		-6.449.348
4. Despeses finançades amb romanent de tres.	2.504.428	
5. Desviacions negatives de finançament	15.936.575	
6. Desviacions positives de finançament	2.351.934	
Resultat pressupostari ajustat (3+4+5-6)		9.639.721

ESTAT DE ROMANENT DE TRESORERIA (importos en euros)

1. Fons líquids	11.829.549
2. Drets pendents de cobrament	74.442.173
- del pressupost corrent	32.961.491
- de pressuposts tancats	41.382.922
- d'operacions no pressupostàries	229.884
(-) cobraments realitzats pendents d'aplic. defin.	132.124
3. Obligacions pendents de pagament	38.855.599
- del pressupost corrent	24.693.419
- de pressuposts tancats	3.528.960
- d'operacions no pressupostàries	10.633.220
(-) pagaments realitzats pendents d'aplic. defin.	0
I. Romanent de tresoreria total (1+2-3)	47.416.123
II. Saldos dubtós cobrament	50.018.307
III. Excés de finançament afectat	5.827.035
IV. Romanents de tresoreria per a despeses generals (I - II - III)	-8.429.220

ESTAT DE TRESORERIA (importos en euros)

1. Existències inicials		33.358.806
2. Cobraments	359.266.260	
3. Pagaments	380.795.517	
4. Existències finals		11.829.549

INDICADORS INSTRUCCIÓ COMPTABILITAT	VALOR	AGREGAT
1. Execució del pressupost de despeses	95%	82%
2. Realització de pagaments	90%	81%
3. Despeses per habitant	769	910
4. Inversió per habitant	70	139
5. Esforç inversor	9%	15%
6. Període mitjà de pagament	59	123
7. Execució del pressupost d'ingressos	92%	78%
8. Realització de cobraments	87%	84%
9. Autonomia	94%	96%
10. Període mitjà de cobrament	56	61
11. Superàvit (o déficit) per habitant	29	40
12. Contribució pressupost romanent tresoreria	-114%	-146%
13. Realització pags. pressups. tancats	89%	67%
14. Realització cobrs. pressups. tancats	32%	31%
15. Liquiditat immediata	30%	30%
16. Solvència a curt termini	222%	147%

D'ALTRES INDICADORS	VALOR	AGREGAT
1. Ingressos per habitant	749	877
2. Càrrega financera global	8%	9%
3. Càrrega financera global per habitant	54	70
4. Resultat pressupostari ajustat	4%	4%
5. Pressió fiscal per habitant	478	539
6. Capacitat o necessitat de finançament	-4.710.560	-84.493.443
7. Tresoreria	4%	8%
8. Finançament despeses corrents	100%	92%
9. Personal	31%	30%
10. Pendent cobrament exercicis tancats	56%	60%
11. Pendent pagament exercicis tancats	13%	31%
12. Transferències	187%	336%
13. De risc	-104%	-117%
14. Ràtio d'ingressos (cap. 1, 2 i 3)	64%	61%

TIPUS: MUNICIPI
NOM: ALACANT

Id. Entitat: 148 CIF: P0301400H

POBLACIÓ(01-01-11): 334.329
CODI: 03014

BALANÇ DE SITUACIÓ MODEL NORMAL (imports en euros)

ACTIU		%	PASSIU		%
A. IMMOBILITZAT	574.690.071	94%	A. FONS PROPIS	360.301.298	59%
I. Inversions destinades a ús general	287.925.418	47%	I. Patrimoni	163.264.734	27%
II. Immobilitzacions immaterials	3.175.974	1%	II. Reserves	0	0%
III. Immobilitzacions materials	279.695.084	48%	III. Resultats d'exercicis anteriors	230.866.288	38%
IV. Inversions gestionades	0	0%	IV. Resultats de l'exercici	-33.829.724	-6%
V. Patrimoni públic del sòl	0	0%	B. PROVISIONS PER A RISCOS I DESPESES	0	0%
VI. Inversions financeres permanents	3.893.595	1%	C. CREDITORS A LLARG TERMINI	137.209.724	22%
VII. Deutors no pressupostaris a llarg termini	0	0%	I. Emissions d'obligacions i d'altres valors negociables	0	0%
B. DESPESES PER A DISTRIBUIR EN DIVERSOS EXER	0	0%	II. D'altres deutes a llarg termini	137.209.724	22%
C. ACTIU CIRCULANT	36.772.518	6%	III. Desemborsaments pendents sobre accions no exigits	0	0%
I. Existències	0	0%	D. CREDITORS A CURT TERMINI	113.951.566	19%
II. Deutors	24.938.461	4%	I. Emissions d'obligacions i d'altres valors negociables	0	0%
III. Inversions financeres temporals	4.508	0%	II. D'altres deutes a curt termini	32.343.436	5%
IV. Tresoreria	11.829.549	2%	III. Creditors	81.608.130	13%
V. Ajusts per periodització	0	0%	IV. Ajusts per periodització	0	0%
TOTAL ACTIU	611.462.589	100%	TOTAL PASSIU	611.462.588	100%

COMpte DE RESULTATS DE L'EXERCICI (imports en euros)

DEURE	%	Haver	%
A) DESPESES		B) INGRESSOS	
1. Reducció d'existències de productes acabats i en curs	0	1. Vendes i prestacions de serveis	8.816.487
2. Aprovisionaments	0	a. Vendes	56.280
a. Consum de mercaderies	0	b. Prestacions de serveis	8.760.207
b. Consum de matèries primeres i d'altres matèries consumibles	0	2. Augment d'existències de productes acabats i en curs d	0
c. D'altres despeses externes	0	3. Ingressos de gestió ordinària	136.358.274
3. Despeses de func.dels serveis i prestacions socials	208.064.109	a. Ingressos tributaris	136.358.274
a. Despeses de personal	83.853.458	b. Ingressos urbanístics	0
b. Prestacions socials	240.586	4. D'altres ingressos de gestió ordinària	16.920.261
c. Dotacions per a amortitzacions d'immobilitzat	0	a. Reintegrants	1.205.629
d. Variació de provisions de tràfic	17.342.089	b. Treballs realitzats per l'entitat	0
e. D'altres despeses de gestió	104.098.508	c. D'altres ingressos de gestió	9.353.418
f. Despeses financeres i assimilables	2.529.468	d. Ingressos de participacions en capital	3.313.826
g. Variació de les provisions d'inversions financeres	0	e. Ingr. d'altres valors negoci. i de crèdits de l'actiu immob.	0
h. Diferències negatives de canvi	0	f. D'altres interessos i ingressos assimilats	3.047.388
i. Despeses d'operacions d'intercanvi financer	0	g. Diferències positives de canvi	0
4. Transferències i subvencions	37.912.772	h. Ingressos d'operacions d'intercanvi financer	0
a. Transferències i subvencions corrents	36.454.892	5. Transferències i subvencions	52.308.613
b. Transferències i subvencions de capital	1.457.879	a. Transferències corrents	36.422.372
5. Pèrdues i despeses extraordinàries	2.285.131	b. Subvencions corrents	7.817.165
a. Pèrdues procedents d'immobilitzat	0	c. Transferències de capital	2.112.726
b. Variació de provisions d'immobilitzat	0	d. Subvencions de capital	5.956.351
c. Pèrdues per operacions d'endeutament	0	6. Guany i ingressos extraordinaris	28.652
d. Despeses extraordinàries	0	a. Beneficis procedents de l'immobilitzat	0
e. Despeses i pèrdues d'altres exercicis	2.285.131	b. Beneficis per operacions d'endeutament	0
		c. Ingressos extraordinaris	0
		d. Ingressos i beneficis d'altres exercicis	28.652
ESTALVI	-	DESESTALVI	33.829.724

D'ALTRES DADES SIGNIFICATIVES (imports en euros)

D'altres deutes a llarg termini	137.209.724
1. Deutes amb entitats de crèdit	115.517.326
2. D'altres deutes	21.692.398
3. Deutes en moneda distinta de l'euro	0
4. Fiances i dipòsits rebuts a llarg termini	0
5. Operacions d'intercanvi financer	0

D'altres deutes a curt termini	32.343.436
1. Deutes amb entitats de crèdit	23.832.318
2. D'altres deutes	5.776.520
3. Deutes en moneda distinta de l'euro	0
4. Fiances i dipòsits rebuts a curt termini	2.734.598
5. Operacions d'intercanvi financer	0

INDICADORS INSTRUCCIÓ COMPTABILITAT

	VALOR	AGREGAT
1. Endeutament per habitant	417	572

SALDO DE L'ESTAT DEL DEUTE A 31 DE DESEMBRE DE 2011

1. Deutes a llarg termini en moneda nacional	137.209.724
2. Deutes a llarg termini en moneda no nacional	0
3. Deutes a curt termini en moneda nacional	29.608.838
4. Deutes a curt termini en moneda no nacional	0
TOTAL DEUTE	166.818.562

D'ALTRES INDICADORS

	VALOR	AGREGAT
1. Termini de cobrament	-43	90
2. Termini de pagament	168	201
3. Immobilització	352%	278%
4. Femesa	204%	314%
5. Endeutament general	41%	30%
6. Acumulació	-21%	2%
7. Cobertura total	86%	102%

COMPROVACIONS EN EL BALANÇ I COMPTE DE RESULTATS

1.- Total Actiu = Total Passiu	Sense incidència
2.- Resultat Balanç = Resultat Cte. Resultats:	Sense incidència
3.- Partides signe negatiu Balanç:	Sense incidència
4.- Exist. finals tresoreria(ET) = Tresoreria (balanç):	Sense incidència
5.- Fons de maniobra positiu	Incidència

ANEXO VII

Alegaciones del cuentadante

**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
SERVICI TERRITORIAL DE COMERÇ
I CONSUM D'ALACANT**

Rambla de Méndez Núñez, 41
4a planta
03002 ALACANT
Telèfon 012
Fax 966.478.141

Data - **8 FEB. 2014**

Eixida núm.

1339



**SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

REGISTRE GENERAL

DATA: **07/02/2014 12.54**

Núm: **201400798 ENTRADA**

**SINDICATURA DE COMPTES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA
SANT VICENT, 4
46002 VALENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acompaña a la presente el escrito recibido en este Servicio Territorial de Comercio y Consumo que a continuación se detalla:

Fecha registro	Número Registro	Interesado
5-2-2014	995	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (ALCALDIA)

Alicante a 06 de febrero de 2014

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANA BALLEÑILLA GARCIA DE GAMARRA



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ALCALDÍA

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE REGISTRO GENERAL S2014010600 SALIDA 05/02/2014 12:35:14
--

Data - 5 FEB. 2014

Entrada núm. 995

Fecha: 04 de febrero de 2014.

Asunto: Alegaciones informe

Remitente: Oficina presupuestaria

Destinatario:
Excmo. Sr. Síndic de Comptes
SINDICATURA DE COMPTES

c/ San Vicente 4
46002 - VALENCIA

Una vez examinado por diferentes servicios municipales el borrador de sus informes sobre "*Diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Alicante. Ejercicio presupuestario 2011*" y sobre "*Auditoria de eficacia de los sistemas de información y de control de los procedimientos de gestión de la Tesorería del Ayuntamiento de Alicante. Ejercicio 2011-2013*", y dentro del plazo que al efecto se nos concedió, adjunto le remito las alegaciones que al respecto creemos necesario formular.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que precise al respecto.



LA ALCALDESA

Edo. Sonia Castedo Ramos



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**Alegaciones que se formulan al borrador del Informe emitido por la
Sindicatura de Cuentas sobre**

**“Diversos aspectos de la actividad económico financiera del
Ayuntamiento de Alicante. Ejercicio 2011”**

Primera Alegación.-

Al Apartado 3.2 del borrador del informe, página 10, párrafo b).

Contenido de la alegación:

El citado párrafo del borrador dice:

b) En los ejercicios 2011 y 2012 se infringió la obligación establecida en el artículo 207 del T.R.L.R.H.L. De remitir al Pleno de la entidad la información sobre la ejecución presupuestaria y los movimientos de tesorería. (Ver apartado 5.3).

El artículo 207 citado dispone:

“Artículo 207 Información periódica para el Pleno de la corporación

La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, **en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.**”

No habiéndose establecido por el Pleno los plazos ni la periodicidad, no cabe incumplimiento alguno, siendo potestad autónoma del Pleno la de exigir el cumplimiento.

El Pleno en su sesión del 29 de noviembre de 2013, rechazó una moción del GS instando la fijación de una periodicidad bimensual.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Segunda Alegación.-

Apartado 3.2 del borrador del informe, página 10 letra d), y Apartado 8.1 último párrafo, página 35.-

Contenido de la alegación:

Cita la Sindicatura de Comptes los actos nulos de pleno derecho como posibilidad de su existencia en la actuación de la Administración, y no estando de acuerdo con dicha mención, y, en todo caso, para que la referencia que se hace en el borrador de informe a la existencia de “actuación irregular” del Ayuntamiento, no pueda entenderse extensiva a este tipo de actuación calificada de nulidad de pleno derecho, respetuosamente se formula alegación formal con los siguientes fundamentos:

1º.- Dispone el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que: “Los actos de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”. De donde se deduce que, en principio, en el ordenamiento se presume la legitimidad del actuar administrativo, lo que implica, entre otras cosas, que la afirmación de lo contrario responsablemente debería exigir su detallada y rigurosa prueba.

2º.- Respecto a los “actos nulos de pleno derecho” dispone el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, que: “Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado..., declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo...”. Jurisprudencia y doctrina señalan que el vicio que provoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, tiene carácter universal y transcendencia erga omnes, por lo que cualquier persona puede impugnar el acto y cualquier tribunal declararlo de oficio, retro trayéndose los efectos al momento en que se dictó el acto (efectos ex tunc), no pudiendo ser convalidado o sanado por confirmación o prescripción ni por el transcurso del tiempo, características éstas que los diferencia de los actos “simplemente nulos” o “anulables” por el vicio en que incurrían.

Cualquier persona e institución, por tanto, está legitimada para instar y promover la declaración de nulidad de un acto administrativo, en cualquier momento en que se comprobara la existencia del vicio de nulidad absoluta, por sus propias características, lo que exige una especial responsabilidad en los organismos e instituciones que tienen que analizar la concurrencia de los requisitos determinantes de dicha nulidad.

3º.- Como los actos nulos de pleno derecho conllevan necesariamente a su declaración de nulidad, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos no permiten sanar y convalidar este tipo de vicios, por lo que con carácter general este tipo de expedientes está previsto más bien para actos irregulares en los que sólo concurren vicios determinantes de mera anulabilidad, nunca incursos, por tanto, en nulidad de pleno derecho.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

4º.- Para identificar de forma correcta el auténtico problema y facilitar su solución, no conviene confundir los “expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos”, con las “operaciones pendientes de aplicación al presupuesto” (opa’s), respecto a las que nuestro ordenamiento jurídico no prevé más regulación que determinar su contabilización en la cuenta 413.

Precisamente esa falta de regulación ha hecho que sea el propio Ayuntamiento de Alicante el que tuviera que proponer soluciones y, entre otras medidas: “El Ayuntamiento de Alicante se compromete a no generar gastos sin consignación presupuestaria, y en caso de que se produjeran, a aplicarlos en la primera modificación de créditos o presupuesto que se apruebe” (acuerdo del Pleno en sesión de fecha 30 de marzo de 2012, en que se aprobó el Plan de Ajuste de 2012-2022).

Como prueba de la decidida voluntad de afrontar el problema y conseguir la necesaria disciplina presupuestaria, el Sr. Concejal de Hacienda en la Circular de fecha 8 de octubre de 2013 dispuso que “cualquier Concejalía, Servicio u Organismo Autónomo que genere obligaciones sin los trámites previos necesarios, le será descontada con carácter prioritario de su propio presupuesto”, estableciendo el camino para la exigencia de una verdadera responsabilidad de carácter financiero.

5º.- Como consecuencia de todo lo expuesto, en el borrador de Informe de la Sindicatura debería suprimirse cualquier referencia a la posible existencia de actos nulos de pleno derecho en la actuación del Ayuntamiento.

Tercera Alegación.-

Al Apartado 3.2 del borrador del informe, página 10-11, letra g).

Contenido de la alegación:

g) En la fiscalización de los contratos adjudicados durante los ejercicios 2011 y 2012 se han observado determinados incumplimientos de la normativa aplicable a la Entidad, entre los que destacan los siguientes (Ver apartado 11):

—Los pliegos de cláusulas administrativas no recogen ni los criterios en base a los cuales se va a adjudicar el contrato, ni los porcentajes a partir de los que se va a considerar baja temeraria, en aquellos contratos en donde el porcentaje es inferior al establecido en el artículo 160 de la LCSP y en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación. Aunque ambos conceptos se establecen en un documento anexo que se publica en el perfil del contratante. Esta información tampoco se detalla en el anuncio de licitación, en los casos en que ésta es preceptiva. (Artículo 150.2 y 5 del TRLCSP)



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Los pliegos si recogen los criterios de adjudicación y los porcentajes para clasificar las ofertas como desproporcionadas o con valores anormales. Se recogen en los pliegos a través de sus anexos, que son referenciados en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (cláusula 18, 1/2011;).

Cuarta Alegación.-

Al Apartado 3.2 del borrador del informe, página 11, párrafo 2º.

Contenido de la alegación:

—En la mayoría de expedientes revisados el órgano de contratación asume directamente la valoración realizada por el informe técnico, sin que la mesa de contratación eleve su propuesta. (Artículos 20 y siguientes del Reglamento 817/2009).

En todos los expedientes en cuya tramitación ha intervenido la mesa (todos los procedimientos abiertos y negociados con publicidad) existe propuesta de la Mesa elevándola al órgano de contratación. Luego esta propuesta se recoge en la propuesta de acuerdo que formaliza el órgano gestor del contrato.

Quinta Alegación.-

Al Apartado 3.2 del borrador del informe, página 11, párrafo 3º.

Contenido de la alegación:

—En general y en lo que se refiere a los criterios de selección del contratista, al precio se le ha asignado una valoración excesivamente baja en relación a otros criterios, bien por la puntuación asignada sobre la puntuación total, bien porque además la fórmula utilizada para valorar el precio no pondera adecuadamente la oferta más económica frente a las ofertas más caras. (Artículo 1 del TRLCSP).

El artículo 1 del TRLCSP que se cita no indica que la oferta más barata debe ser la seleccionada en todos caso, o que la selección debe decantarse siempre por el que oferta precios más bajos, la ley que oportunamente cita, aunque con un contenido contrario al que parece pretender, establece entre los fines de la Ley *asegurar, en concesión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Cuando se utiliza un solo criterio para la selección del contratista, éste necesariamente ha de ser el precio (art. 150.1 TRLCSP). El precio sin embargo no define en todos los casos cual es la oferta económicamente más ventajosa, razón por la cual la ley permite que se utilicen varios criterios de adjudicación. La no concurrencia exacta entre el precio y la economía del contrato es evidente

La Ley obliga, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

El reproche de que se ha dado al precio una valoración excesivamente baja, lamentamos que haya sido una temeridad o imprudencia, pues se ha formulado sin considerar la importancia y el valor de las otras circunstancias valoradas. El dato objetivo de que el precio se ha valorado por debajo de otros criterios, ha sido calificado así: "se le ha asignado una valoración excesivamente baja", ¿excesivamente baja?, ¿por qué?, ¿a que criterio se le ha dado una importancia excesivamente alta?, ¿cuanto de excesiva?, tiene el Síndic un criterio y un baremo – que la ley no tiene – para decir cual debe ser la ponderación general del precio en todos los contratos. El juzgar solo uno de los criterios de selección, el precio, sin considerar los otros criterios tan objetivos como aquél, no es objetivo, sino subjetivo, quiere aportar al discurso una carga de juicio voluntario, solo el dinero es lo importante en la ejecución, que sea barato, su calidad no importa tanto.

La aplicación única o preponderante del factor precio, que parece exigir la Sindicatura de Comptes, podría ser eficaz en el caso en que todos los contratistas fueran iguales, sus sistemas de organización y dirección idénticos, sus operarios de una misma formación, capacidad y fuerza, etcétera. En este caso, al haber sido fijado el precio del proyecto en licitación "*atendiendo al precio general de mercado*" (art. 87.1 TRLCSP) las ofertas deberían concentrarse en un entorno muy próximo al precio de licitación, otorgando el máximo de puntuación a la oferta más barata (6 euros sobre 6.000.000) y ninguno a la más cara (que sólo bajó 2 euros). La ponderación del precio es necesaria, en la mayoría de los casos.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Sexta Alegación.-

Al Apartado 3.2 del borrador del informe, página 11, párrafo 5º

Contenido de la alegación:

La supervisión y aprobación previas del proyecto no evitó el que se alumbraran deficiencias en la suscripción del acta de replanteo; trámite establecido por la Ley precisamente para ésto, para comprobar a la vista del terreno y con la intervención del contratista la posibilidad de ejecución normal de la obra. Detectadas las deficiencias se dio al expediente el trámite que legalmente le correspondía, siguiéndose en todo caso las prescripciones legales

Séptima Alegación.-

Al apartado 3.Conclusiones, 3.1 Revisión Financiera, del borrador del Informe, página 7 párrafo 9º y página 8 párrafo 1º.

Apartado 3.2 del borrador del informe, página 10, párrafo 5º

Apartado 7.1.1 del borrador del informe, página 20, párrafo 6º

Apartado 7.1.2 del borrador del informe, página 21, párrafo 7º

Apartado 7.1.2 del borrador del informe, página 23, párrafo 1º

Apartado 7.3.1 del borrador del informe, página 27, párrafos 2º, 3º y 4º

Apartado 7.3.2 del borrador del informe, página 29, párrafos 1º, 2º y 3º

Apartado 11.2.4.c del borrador del informe, página 59, párrafo 4º

Contenido de la Alegación:

En los citados apartados, páginas y párrafos, se alude a que determinados expedientes han sido tramitados y aprobados sin que exista suficiente consignación presupuestaria para realizar determinados gastos, vulnerando la legislación presupuestaria al efecto, y que dichas situaciones fueron advertidas como salvedades en los informes del interventor.

En relación con lo antes indicado, y por lo que respecta a las advertencias del Interventor que constan en el proyecto de informe de la Sindicatura, esta es una información parcial que induce a confusión, pues hay que señalar que la conclusión final de esos informes del Interventor es favorable a la tramitación de los expedientes, sin que se realice ningún reparo en los términos establecidos en el artículo 215 y siguientes del RDL 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por lo que si hubiere existido alguna ilegalidad en la tramitación de los citados expedientes, la posible responsabilidad existente en su caso, sería imputable al Interventor al no haber realizado los reparos en los términos que se establecen en la legislación de haciendas locales. De tal manera, en los respectivos informes constaban las siguientes conclusiones:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- Presupuesto prorrogado de 2010 para el año 2011: *"se informa favorablemente el Decreto de prorroga del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante del ejercicio 2010 al ejercicio 2011, que comprende el del propio Ayuntamiento y el de sus Organismos Autónomos....."*
- Prorroga del Presupuesto General de 2010 para el ejercicio 2012: *"Visto cuanto antecede y como conclusión, se propone: Aprobar el Decreto de prorroga del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante del ejercicio 2010 al ejercicio 2012, que comprende el del propio Ayuntamiento y el de los Organismos Autónomos por los importes que se indican a continuación, previos los ajustes realizados a la baja,"*
- Presupuesto Municipal de 2012: *"En su virtud, a juicio del funcionario que suscribe, el Presupuesto está contablemente equilibrado y puede entenderse debidamente formado y con la documentación legalmente establecida como necesaria para la formación de la voluntad del órgano competente, y por tanto, con las salvedades antes citadas, en condiciones para su elevación al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución".*
- Modificaciones de crédito 2011 y 2012: *"Examinados los documentos obrantes en el expediente, resulta que, a juicio del funcionario que suscribe, se cumple la normativa aplicable con las salvedades citadas, y en consecuencia, procede elevarlo para su aprobación".*
- Limpieza de Centros Escolares y Dependencias Municipales: *"En su virtud, a juicio del informante procede: continuar la tramitación del expediente", y en los aspectos comprobados y resultados "La consignación es suficiente, Si, Conforme-Continuar".*

Así pues, se solicita que se eliminen las alusiones al informe del Interventor en los apartados, páginas y párrafos indicados al principio, y en caso de que no se acepte esta petición, que se incluyan en el informe las conclusiones de los respectivos informes de fiscalización del Interventor que están en los expedientes.

Documentación justificativa de la Alegación:

- Nº.1-Certificado del Secretario General del Pleno, en el que se hace constar que durante los años 2010, 2011 y 2012, no se han elevado al Pleno resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia contrarias a los reparos formulados por el Interventor General Municipal, en los términos del artículo 215 del RDL 2/2004.
- Nº.2-Informe de Intervención "Prorroga del Presupuesto General de 2010 para el ejercicio 2011".
- Nº.3-Informe de Intervención para la aprobación del "primer expediente de modificación de créditos consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 5.017.983,34€, suplementos de crédito por importe de 2.907.717,19€, y bajas por anulación por importe de 18.067.287,25€, dentro del presupuesto prorrogado para el año 2011".
- Nº.4-Informe de Intervención para la aprobación del "segundo expediente de modificación de créditos consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 1.274.746,44€ dentro del presupuesto prorrogado para el año 2011".



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- Nº.5- Informe de Intervención para la aprobación del “tercer expediente de modificación de créditos consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 4.568.978,074€, suplementos de crédito por importe de 1.391.590,50€, y bajas por anulación por importe de 3.382.081,23€ dentro del presupuesto prorrogado para el año 2011”.
- Nº.6- Informe de Intervención para la aprobación del “cuarto expediente de modificación de créditos consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 14.334.292,11€, suplementos de crédito por importe de 38.474,04€, y bajas por anulación por importe de 190.631,97€, dentro del presupuesto prorrogado para el año 2011”.
- Nº.7- Informe de Intervención relativo a la “Prorroga del Presupuesto General de 2010 para el ejercicio 2012”.
- Nº.8- Informe del Interventor General relativo a la “aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2012”.
- Nº.9- Informe de Intervención para la aprobación del “primer expediente de modificación de créditos consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 1.886.474,17€, suplementos de crédito por importe de 8.362.726,28€, y bajas por anulación por importe de 9.764.578,75€, dentro del presupuesto del año 2012”.
- Nº.10- Informe de Intervención para la aprobación del “segundo expediente de modificación de créditos consistente en la dotación de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y bajas por anulación por importe de 4.335.363,01€, 381.523,39€ y 619.856,40€, dentro del presupuesto del año 2012”.
- Nº.11- Informe de Fiscalización relativo al expediente “Limpieza de Centros Escolares y Dependencias Municipales”.

Octava Alegación.-

Apartado 3.2 del borrador del informe, página 11, párrafo 6º

Contenido de la alegación:

Cabría incluir en este apartado la aprobación y publicación, entre las bases de ejecución de los presupuestos para 2013, de la regulación reglamentaria y general de las subvenciones municipales.

Documentación justificativa de la alegación

- Nº.12- Fotocopia de la publicación en el BOP de la base de ejecución 24



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Novena Alegación.-

Al Apartado 3.2 del borrador del informe, página 12, párrafo 4º-6º

Al Apartado 5.3.5 del borrador del informe, página 18, párrafo 2º-3º

Contenido de la alegación:

En las páginas 12 y 18 del borrador, relativas respectivamente a la revisión del cumplimiento de la legalidad y rendición de cuentas e información al Pleno, informes de intervención, se cuestiona la legalidad del cese del Interventor así como la provisión de los puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación estatal por el sistema de libre designación.

Se indica que en el Decreto de cese del interventor no constan los motivos del cese y que la provisión y cese por el sistema de libre designación, por el mismo órgano sujeto a fiscalización, es una muestra de la dependencia del puesto de interventor de una entidad local, que afecta a un adecuado ejercicio de sus facultades.

La mencionada forma de provisión y cese está amparada por la siguiente normativa, algunas de ellas muy recientes:

- Art. 27 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El art. 29 respecto al cese establece que “la motivación de la resolución de cese se referirá a la competencia para adoptarla”.
- Art. 172 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Art. 47 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación estatal en el ámbito de la comunidad valenciana. El art. 49 relativo al cese establece que “la motivación de la resolución de cese se referirá a la competencia para adoptarla”.
- Art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

A la vista de ello queda patente que la forma de provisión y modo en que se ha procedido al cese del Sr. Interventor se ha hecho conforme a Ley. La motivación de la resolución del cese, como contempla la normativa citada, se ha referido a la competencia para adoptarla, lo cual no quiere decir que no esté motivada ya que el cese en un puesto de libre designación lleva implícito la pérdida de confianza (STS 10 de enero y 13 de junio de 1997). No obstante serán los órganos jurisdiccionales competentes los que deberán apreciar, en su caso, la existencia o no de motivación suficiente.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

No parece oportuno que en el informe de fiscalización sobre el que versa esta alegación se viertan juicios de valor sobre las consecuencias de un sistema de provisión de puestos previsto legalmente, máxime cuando en anteriores informes –informe sobre el control interno del Ayuntamiento de Alicante. ejercicio 2011 pág. 37 e informe sobre el control interno del Ayuntamiento de Valencia. ejercicio 2011 pág. 38- no se cuestiona dicho sistema de provisión de puestos cuando se menciona que los puestos de interventor y viceinterventor (en el caso de Valencia) han sido cubiertos por libre designación.

Décima Alegación.-

Al apartado 7.1.2 del borrador del Informe, página 21 y 22. Por error material

Contenido de la alegación:

En el párrafo último de la página 21 del Informe de la Sindicatura de Cuentas se dice textualmente que “No obstante, en el Informe de Intervención se propone como conclusión aprobar la prórroga del Presupuesto de 2010 para 2012, previa la realización de unos ajustes a la baja que ascienden a 253.808.595 euros”.

Dicho importe no se corresponde con las bajas a efectuar en el expediente de prórroga del presupuesto si no con el importe total del Presupuesto Prorrogado agregado, es decir con la inclusión del correspondiente al del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

Por ello se solicita la corrección de dicho párrafo indicando que dicho importe se corresponde con el importe del Presupuesto Prorrogado agregado.

Décimo Primera Alegación.-

Al apartado 5. Rendición de cuentas e información al Pleno, 5.3.3 Informes sobre resolución de discrepancias, del borrador del Informe, página 17.

Contenido de la alegación:

En el Informe de la Sindicatura de Cuentas se establece que “Durante los ejercicios 2011 y 2012 no constan resoluciones de discrepancias relativas a informes de Intervención a que se refiere el artículo 218 del TRLRHL.”

La alegación a este apartado es evidente, ya que no constan tales resoluciones de discrepancias puesto que nunca han existido informes de Intervención con reparos en la forma que expresamente establece el TRLHL, y tal y como se trasladó a esa Sindicatura en informe de Intervención de fecha 22 de julio de 2013.

Nunca existieron informes con reparos, por tanto no han habido discrepancias y en consecuencia no pudieron haber resoluciones de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Décimo Segunda Alegación.-

Al Apartado 7.2.1 del borrador del informe, página 25, párrafo 2º.

Contenido de la alegación:

La mención a que en las bases de ejecución de los presupuestos no se recogen la forma en que los perceptores de las subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos, es inexacta. En la base 24 "REGULADORA COMUN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES" se recogen esos términos en la forma prevista por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

Documentación justificativa de la alegación

Nº.13-Fotocopia de la publicación en el BOP de la base de ejecución 24

Décimo Tercera Alegación.-

Alegación parcial planteada al apartado 7. ELABORACION, FORMULACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO. 7.2.2 Ejercicio 2013, del borrador del Informe, página 25.

Contenido de la alegación:

En el Informe de la Sindicatura de Cuentas se recoge que en los expedientes de presupuestos de los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento y en concreto el de Escuelas Infantiles y el de Turismo y Playas no figuran la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior ni el anexo de inversiones del ejercicio.

Esta alegación parcial se refiere al hecho de que en concreto para el año 2013 el Patronato de Turismo no presentaba Inversiones, en consecuencia no podía existir el referido Anexo, tal y como se reclama en el Informe de la Sindicatura de Cuentas.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Décimo Cuarta Alegación.-

Al Apartado 8.1 del borrador del Informe, página 34, último párrafo.

Contenido de la alegación:

Considera la Sindicatura de Comptes que corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, en todo caso, y no estando de acuerdo con esa posición, respetuosamente se formula alegación formal con los siguientes fundamentos:

1º.- Dispone el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación vigente en materia de Régimen Local, que corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: “e) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita o espera” (el subrayado es nuestro), de donde se deduce a contrario sensu que no corresponde al Pleno su aprobación cuando sí exista dotación presupuestaria.

Dicha norma no ha sido derogada expresamente por otra norma posterior, ni se ha regulado expresamente la materia nuevamente en sentido contrario.

2º.- Al ser dicha norma anterior a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, con la creación del régimen jurídico de los municipios de gran población, en el que de forma novedosa se han concentrado en la Junta de Gobierno Local las competencias de carácter ejecutivo que en los municipios de régimen común se reparten entre el Alcalde y el Pleno, es preciso interpretar el contenido de dicha norma a la luz de ese nuevo régimen jurídico de municipios de gran población, entre los que se encuentra desde el primer momento el municipio de Alicante.

3º.- De acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), adicionado por la Ley 57/2003, la Junta de Gobierno Local tiene competencia para: la gestión económica, la gestión de personal, la gestión patrimonial, la contratación (ahora según la D.A. 2ª LCSP), concesión de autorizaciones y concertación de operaciones de crédito, materias y actuaciones todas sobre las que el Pleno ostenta en el nuevo régimen el control y fiscalización del “seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno” (artículos 122 y 123 LBRL), pero sin que al Pleno se atribuyan competencias de carácter ejecutivo, de forma análoga a lo que ocurre con las asambleas legislativas del Estado y las Comunidades Autónomas.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

4º.- El artículo 185.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), dispone que: “Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos”. E igual norma se contiene en el artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que transcribe en el apartado 2 el contenido de la norma del artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, antes citado.

De dicha regulación se desprende que el reconocimiento y liquidación de la obligación se concibe como una competencia de carácter ejecutivo, que corresponde por tanto al órgano que tenga atribuidas competencias de esta índole.

En la medida que los reconocimientos extrajudiciales de crédito son en realidad expedientes de aprobación de reconocimientos extraordinarios de obligaciones, se incardinan en esta categoría de actos de carácter ejecutivo, ya que el carácter irregular de los actos administrativos no excepciona de por sí el régimen general de aprobación de los distintos actos administrativos.

Corroborar esta idea el hecho de que la mayoría de las atribuciones que según el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986 correspondían al Pleno, han pasado a detentarse por la Junta de Gobierno Local de los municipios de gran población.

En todo caso, la fiscalización y control que el Pleno ejerce sobre las actuaciones del equipo de gobierno, no precisa de la atribución de competencia alguna de carácter ejecutivo para su realización.

No obstante, la atribución a la Junta de Gobierno Local de todos los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito contradice el tenor literal del mencionado artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, razón por la que en el Ayuntamiento, en cumplimiento de la legalidad, se atribuyen al Pleno “siempre que no exista dotación presupuestaria”, y, en otro caso, se aprueban por la Junta de Gobierno Local. Práctica ésta, por otra parte, que hemos comprobado que siguen también otros municipios de gran población, como por ejemplo el municipio de Valencia.

5º.- La Sentencia nº 302 de 12/09/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón, que se aduce por la Sindicatura en apoyo de su postura, parte de la distribución de competencias de los municipios de régimen común, con cita literal de los artículos 21, 22 y 23 LBRL, sin mención alguna al reparto de competencias de los municipios de gran población entre los que se encuentra Alicante.

Es precisamente en el marco de las competencias propias de los municipios de régimen común donde se puede decir con pleno sentido, que una competencia de carácter ejecutivo que no corresponde al Alcalde, tiene que pertenecer necesariamente al Pleno. Afirmación ésta que, por la propia naturaleza de su régimen jurídico, no se podría realizar de igual forma para los municipios de gran población.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

En dicha sentencia, por tanto, no se ha tenido en cuenta la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone: “Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio del régimen especial previsto para los municipios de gran población en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Se adjunta dicha sentencia a esta alegación como documento anexo.

6º.- Como fundamento de la competencia que la Sindicatura atribuye al Pleno, se cita en el borrador de Informe el artículo 123.1 h) LBRL, pero en dicha norma no se mencionan los reconocimientos extrajudiciales de crédito, y estos expedientes no se pueden entender comprendidos en las materias a que se refiere, que son: presupuestos, plantilla de personal, autorización de los gastos en las materias de su competencia y la cuenta general del ejercicio. Es en cambio en el artículo 122.4 LBRL donde se cita como competencia de las comisiones del Pleno: “b) El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general le corresponde al Pleno”.

7º.- Como consecuencia de todo lo expuesto, el Ayuntamiento reitera su postura de entender que, como municipio de gran población, corresponden al Pleno los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito siempre que no exista dotación presupuestaria, y a la Junta de Gobierno Local en otro caso.

Documentación justificativa de la Alegación:

Nº.14- Sentencia nº 302 de 12/09/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón, citada por la Sindicatura en su borrador de Informe.

Décimo Quinta Alegación.-

Al Apartado 3.2 del borrador del Informe, página 10, letra d), y Apartado 8.1 del borrador del Informe, último párrafo, página 35.

Contenido de la alegación:

Cita la Sindicatura de Comptes los actos nulos de pleno derecho como posibilidad de su existencia en la actuación de la Administración, y no estando de acuerdo con dicha mención, y, en todo caso, para que la referencia que se hace en el borrador de informe a la existencia de “actuación irregular” del Ayuntamiento, no pueda entenderse extensiva a este tipo de actuación calificada de nulidad de pleno derecho, respetuosamente se formula alegación formal con los siguientes fundamentos:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

1º.- Dispone el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que: “Los actos de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”. De donde se deduce que, en principio, en el ordenamiento se presume la legitimidad del actuar administrativo, lo que implica, entre otras cosas, que la afirmación de lo contrario responsablemente debería exigir su detallada y rigurosa prueba.

2º.- Respecto a los “actos nulos de pleno derecho” dispone el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, que: “Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado..., declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo...”. Jurisprudencia y doctrina señalan que el vicio que provoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, tiene carácter universal y transcendencia erga omnes, por lo que cualquier persona puede impugnar el acto y cualquier tribunal declararlo de oficio, retrotrayéndose los efectos al momento en que se dictó el acto (efectos ex tunc), no pudiendo ser convalidado o sanado por confirmación o prescripción ni por el transcurso del tiempo, características éstas que los diferencia de los actos “simplemente nulos” o “anulables” por el vicio en que incurrir.

Cualquier persona e institución, por tanto, está legitimada para instar y promover la declaración de nulidad de un acto administrativo, en cualquier momento en que se comprobara la existencia del vicio de nulidad absoluta, por sus propias características, lo que exige una especial responsabilidad en los organismos e instituciones que tienen que analizar la concurrencia de los requisitos determinantes de dicha nulidad.

3º.- Como los actos nulos de pleno derecho conllevan necesariamente a su declaración de nulidad, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos no permiten sanar y convalidar este tipo de vicios, por lo que con carácter general este tipo de expedientes está previsto más bien para actos irregulares en los que sólo concurren vicios determinantes de mera anulabilidad, nunca incursos, por tanto, en nulidad de pleno derecho.

4º.- Para identificar de forma correcta el auténtico problema y facilitar su solución, no conviene confundir los “expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos”, con las “operaciones pendientes de aplicación al presupuesto” (opa’s), respecto a las que nuestro ordenamiento jurídico no prevé más regulación que determinar su contabilización en la cuenta 413.

Precisamente esa falta de regulación ha hecho que sea el propio Ayuntamiento de Alicante el que tuviera que proponer soluciones y, entre otras medidas: “El Ayuntamiento de Alicante se compromete a no generar gastos sin consignación presupuestaria, y en caso de que se produjeran, a aplicarlos en la primera modificación de créditos o presupuesto que se apruebe” (acuerdo del Pleno en sesión de fecha 30 de marzo de 2012, en que se aprobó el Plan de Ajuste de 2012-2022).



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Como prueba de la decidida voluntad de afrontar el problema y conseguir la necesaria disciplina presupuestaria, el Sr. Concejal de Hacienda en la Circular de fecha 8 de octubre de 2013 dispuso que “cualquier Concejalía, Servicio u Organismo Autónomo que genere obligaciones sin los trámites previos necesarios, le será descontada con carácter prioritario de su propio presupuesto”, estableciendo el camino para la exigencia de una verdadera responsabilidad de carácter financiero.

5º.- Como consecuencia de todo lo expuesto, en el borrador de Informe de la Sindicatura debería suprimirse cualquier referencia a la posible existencia de actos nulos de pleno derecho en la actuación del Ayuntamiento.

Décimo Sexta Alegación.-

Al Apartado 11.1.2 del borrador del informe, página 48-49, párrafo todo.

Contenido de la alegación:

Respecto a la declaración de que “*destaca que la documentación publicada no tiene sellado de tiempo*” nos cumple informar que a esta cuestión se viene dando cumplida respuesta desde el año 2010, aportando el pertinente informe justificativo elaborado por el servicio municipal de modernización de estructuras municipales, que concluyen que el sello de tiempo de que disponen los documentos que se publican en el perfil del contratante es inalterable, con lo que se da cumplimiento exacto a la obligación legal (art. 42.3 LCSP).

El informe que ha sido remitido al Síndic dice: “*La aplicación está implementada para evitar que después de haber publicado un documento en internet, con su sello de tiempo, este documento pueda ser modificado, cambiado o alterado. Esto quiere decir que es imposible, por ejemplo, por error, poder modificar o cambiar un documento ya publicado. En su lugar, para su subsanación, únicamente cabría la posibilidad de incorporar uno nuevo añadiendo una observación donde se haga constar que dicho documento modifica el anterior.*”

Respecto a las mejoras propuestas:

- a) La implantación del documento electrónico de forma general se encuentra en proceso de implantación;
- b) La segunda de las recomendaciones, “*Se considera excesivo el número de funcionarios usuarios del perfil de contratante (la disposición adicional 19. establece que el perfil debe garantizar que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos)*” no puede ser aceptada como corrección de una irregularidad.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La organización de la administración municipal ejecutiva se ha realizado bajo el principio de desconcentración administrativa, entendiendo que en un Ayuntamiento del tamaño del de Alicante, el mantener las funciones y responsabilidades administrativas concentradas en órganos centrales no contribuye a que el funcionamiento sea lo ágil y eficaz que se requiere. La desconcentración se ha realizado para el mejor cumplimiento de las obligaciones legales y con total sujeción a éstas.

El precepto citado, d.a. 19 LCSP, no se refiere a esta materia, queriendo quizás hacer referencia a la disposición adicional 17.1., del texto refundido de la LCSP, aprobado mediante el real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, norma que, por su parte, no parece impedir sino todo lo contrario que los órganos administrativos gestores de los contratos publiquen con el control del servicio central de Contratación, en el perfil del contratista aquellas resoluciones, tramitadas por ellos, que deban constar en él.

c) La recomendación de que se publiquen los anuncios de información a los que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, puede recibirse en el sentido de que es una publicación facultativa, sobre la que puntualmente se decide y sólo afecta a un porcentaje mínimo de los contratos.

Documentación justificativa de la alegación:

Nº.15- Oficios de la Excm. Sra. Alcaldesa de 17 de diciembre de 2010 y 14 de junio de 2011 e informe del Servicio de Modernización de estructuras municipales, del 16 anterior.

Décimo Séptima Alegación.-

Al Apartado 11.1.4 del borrador del informe, página 51, párrafo 3º.

Contenido de la alegación:

Expone el borrador que *“En los expedientes revisados el órgano de contratación asume directamente la valoración realizada por los informes técnicos, sin que la mesa de contratación eleve su propuesta previamente, tal y como resulta preceptivo. Dicha propuesta es realizada con posterioridad, por lo que la mesa no llega a analizar y hacer suyos los citados informes (art. 320 TRLCSP)”*

En todos los expedientes en cuya tramitación ha intervenido la mesa (todos los procedimientos abiertos y los negociados con publicidad) existe propuesta de la Mesa elevándola al órgano de contratación. Luego esta propuesta se recoge en la propuesta de acuerdo que formaliza el órgano gestor del contrato.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Décimo Octava Alegación.-

Al Apartado 11.1.5 a) del borrador del informe, página 51-52, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

Se refiere el borrador al contrato de “Ordenación de la zona verde en el barrio Colonia Requena (expte. 62/2010)”

“Según el documento anexo a las cláusulas administrativas, los criterios de valoración han sido: hasta 20 puntos por el precio, 20 puntos por las mejoras al proyecto (definidas en el propio documento) y 20 puntos por la evaluación del proyecto. La valoración de este último apartado se realiza por el técnico que redacta el proyecto de acuerdo con criterios no definidos previamente.

No se ajusta a la realidad que consta en el expediente: en el documento específico en el que figuran los “Aspectos objeto de negociación”, que no criterios para la adjudicación del contrato, al tratarse de un procedimiento negociado, de fecha 4 de octubre de 2010, se especifica y define la forma en la que se otorgará dicha puntuación. Igualmente el Técnico Municipal antes de valorar las propuestas transcribe lo dispuesto en el Aspecto de negociación nº 3.

En lo que se refiere al criterio precio, la mejor oferta económica (644.142 euros) es valorada con 20 puntos, mientras que la oferta más cara (724.576 euros) con 15 puntos, lo que muestra que no existe una adecuada proporción en la fórmula utilizada para valorar el precio.

El resultado es que el contrato se adjudica a aquel que presenta, de acuerdo con el informe técnico el mejor proyecto, ya que en la puntuación de los otros dos criterios, en su conjunto, la diferencia entre el mejor valorado y el peor es de cinco puntos sobre 40.

Además, de acuerdo con el artículo 134 LCSP la valoración del mejor proyecto debería haberse realizado con anterioridad a los dos primeros criterios cuya valoración era automática.

Sobre el particular es imprescindible señalar – como notoriamente obra en el expediente - que el procedimiento aprobado para licitar la obra fue el “negociado con publicidad”. Por ello se aprobaron, como se dijo antes, “aspectos de negociación” a los que los licitadores ajustaron sus proposiciones y las presentaron en una misma plica (tal y como se recoge en la cláusula genérica 8.2 del PCAP) y que, en consonancia con ello, son valorados conjuntamente por el Ayuntamiento, a diferencia de lo que se requiere cuando se tramita un procedimiento abierto con varios criterios para su adjudicación, en el que sí son valorados separadamente los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor y los criterios de valoración automática.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El plazo de ejecución era de 6 meses, sin embargo, de acuerdo con el acta de recepción definitiva, éste fue de 9 meses, aunque no se han impuesto las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la LCSP.”

Sorprende, también, que se realice esta afirmación cuando queda expresamente acreditado en el expediente administrativo, que hubo una suspensión temporal de las obras durante el plazo de un mes por causas no imputables al contratista y que con posterioridad se aprobó una ampliación del plazo de ejecución de dicho contrato, cuya justificación consta tanto en la propia petición del contratista como en el informe técnico previo a la aprobación de dicha ampliación. No procedía, por tanto, imponer las penalidades citadas, pues el retraso no fue imputable al adjudicatario, sino a otras circunstancias sobrevenidas.

Documentación justificativa de la alegación.

Nº.16- Documento “Aspectos Objeto de Negociación”

Nº.17- Documento de aplicación de los aspectos a negociar

Nº.18- Solicitud de ampliación de plazo.

Nº.19- Decreto de ampliación del plazo de ejecución.

Décimo Novena Alegación.-

Apartado 11.1.5 b) y c) del borrador del informe, página 52, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

Se refiere el borrador a los contratos siguientes:

Suministro de equipos electrónicos para reposición y mantenimiento de alumbrado público en el término Municipal de Alicante (expte. 76/2010)

Suministro de lámparas para reposición y mantenimiento de alumbrado público en el término Municipal de Alicante (expte. 77/2010)

“En el expediente 76 se adjudica el contrato a un contratista que presenta baja temeraria, pero siguiendo lo establecido en el artículo 136 de la LCSP, existe un informe del técnico que señala que de acuerdo con la información recibida, no existen razones técnicas que impidan que se pueda ejecutar el contrato. Sin embargo, no se determinan cuáles son las medidas de ahorro y condiciones excepcionalmente favorables que justifiquen la baja en el precio ofertado.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

A la vista del objeto de cada uno de ellos, diferentes suministros correspondientes al alumbrado público, no parece que esté justificado que se haya fraccionado el objeto del contrato (Art. 74.2 LCSP) y, por tanto, debería haberse tramitado como una contratación sujeta a regulación armonizada. El importe de licitación del contrato número 76/10 es de 191.607 euros, el del contrato 77/10 es de 191.934 euros, lo que en total asciende a 383.541 euros, importe que obligaría no sólo a realizar el anuncio de licitación DOUE, (Art. 126 LCSP) sino también a seguir los otros requisitos que la LCSP establece "para este tipo de contratos."

La Sindicatura pone de manifiesto que el contrato se adjudica al contratista que ha presentado una oferta con valores anormales o desproporcionados, y que en el informe técnico emitido a tal efecto no se determinan cuáles son las medidas de ahorro y condiciones excepcionalmente favorables que justifiquen la baja del precio ofertado.

En relación con dicho extremo, y de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 LCSP citado por la Sindicatura, la Mesa de contratación requirió a los dos licitadores que habían presentado ofertas que inicialmente pudieran incurrir en valores anormales y/o desproporcionados, que justificaran el contenido de las mismas. Recibida la documentación justificativa de las ofertas realizadas, se emite el correspondiente informe. La condiciones que justifican el bajo coste de las ofertas realizadas consta en la propia documentación presentada por los licitadores requeridos a tal efecto, y a la vista de la misma, el técnico municipal, informa que ambas ofertas deben aceptarse (del tenor literal de la LCSP se entiende que al aceptar las ofertas, el técnico considera que está debidamente justificado que no incurrir en valores anormales o desproporcionados, pues, en caso contrario, propondría su inadmisión).

"A la vista del objeto de cada uno de ellos, diferentes suministros correspondientes al alumbrado público, no parece justificado que se haya fraccionado el objeto del contrato"

Los objetos de los dos contratos están perfectamente definidos y se corresponden con suministros de equipos y materiales distintos aunque guarden relación con el alumbrado y la energía eléctrica en general.

La razón de hacer dos contratos distintos obedeció a la intención de conseguir ofertas de contenido económico y cualitativo más ventajosos para el Ayuntamiento, sin la intervención de intermediarios y/o subcontratistas que podrían encarecer los precios, ya que hay fabricantes de lámparas pero no de equipos electrónicos y viceversa, al igual que los hay especializados tan solo de uno de estos equipamientos pero no de los otros.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Vigésima Alegación.-

Apartado 11.1.5 b) y c) del borrador del informe, página 52, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

Se refiere el borrador al contrato “Proyecto de inserción laboral, mantenimiento de edificios Juan XXIII, 2º sector, en la especialidad de albañilería y pintura (expte. 16/2011)” y de él se destaca que *“El pliego de cláusulas administrativas no tiene fecha ni está firmado, tampoco recoge los criterios de negociación. No consta que se haya aprobado el expediente.”*

Los criterios de negociación se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, cláusula decimocuarta. Que obra en el expediente firmado.

Se informa también que no se aportó el pliego de cláusulas administrativas, que no fue nunca requerido por el Síndic y que examinó con el resto del expediente durante su trabajo de campo. En cualquier caso se remite una copia del pliego y del decreto de la Concejala-Delegada de Acción Social, del 18 de marzo de 2011, mediante el cual se aprobó.

Documentación justificativa de la alegación

Nº.20- Pliego de prescripciones técnicas particulares

Nº.21- Pliego de cláusulas administrativas

Nº.22- Decreto de aprobación.

Vigésimo Primera Alegación.-

Al Apartado 11.1.5 . e) del borrador del informe, página 53, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

En el expediente del contrato “Explotación integral de señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante (expediente 1/2011)” se dictamina:

“En este expediente se consideró baja temeraria las ofertas que estuvieran por debajo del 5% de la media aritmética de las proposiciones presentadas. Este margen tan reducido desmotiva las posibles rebajas de precio que pudieran hacer los contratistas”

De acuerdo con el artículo 152 TRLCSP, la expresión de parámetros para apreciar valores anormales o desproporcionados es facultativa u opcional, cuando deba considerarse más de un criterio de valoración, como es el caso.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

En esta ocasión los técnicos que redactan las propuestas de pliegos de condiciones han considerado, atendiendo a los precios fijados como tipo de licitación y las particulares condiciones de ejecución del contrato, que una baja de más de un cinco por ciento sobre los precios fijados *"atendiendo al precio general de mercado"* (art. 87.1 TRLCSP) podría suponer una temeridad, temeridad similar a la del Síndic al dudar de la actuación por considerar que (con abstracción de las particularidades del contrato) un cinco por ciento es poco.

Vigésimo Segunda Alegación.-

Al Apartado 11.1.5 . f) del borrador del informe, página 53-54, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

Se refiere el informe al contrato "Equipamiento cívico comercial mercado zona norte" (expte. 9/2011).

La supervisión y aprobación previas del proyecto no evitaron que se alumbraran deficiencias en la suscripción del acta de replanteo; trámite establecido por la Ley precisamente para ésto, para comprobar a la vista del terreno y con la intervención del contratista la posibilidad de ejecución normal de la obra. Detectadas las deficiencias se dio al expediente el trámite que legalmente le correspondía, siguiéndose en todo caso las prescripciones legales .

Vigésima Tercera Alegación.-

Al Apartado 11.1.5 . g) y h) del borrador del informe, página 54, párrafo todos

Contenido de la alegación:

Examinando los contratos:

- g) Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante (expte 6/2011).
- h) Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante (expte 6/2011 bis).

dice el borrador, que la falta de previsión no habilita a formalizar un contrato de emergencia.

Efectivamente, pero eso no lo dice el artículo 97.1 TRLCSP que, a lo que resulta de interés, si dice: "Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de ... situaciones que supongan grave peligro..." La comprobación por el Síndic de Comptes de que concurría la situación de grave peligro, hubiera sido suficiente para entender normal la actuación municipal.

En el último párrafo se afirma que: *"al contrario que en los otros contratos sí que se da el peso específico previsto al criterio del precio"*

Esa afirmación es inadmisibile, pues dice que en ningún otro contrato se han cumplido las previsiones establecidas en los pliegos de condiciones. En este contrato como en todos los demás se ha dado al precio la previsión establecida.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Eso les parece magnífico, pero podría plantear dudas, ¿por ser sólo un euro más barata la oferta que resulta adjudicataria, supone que es mejor que las demás? En este caso se estimó que el precio no necesitaba ponderarse.

Vigésimo Cuarta Alegación.-

Al Apartado 11.2.4 . a) del borrador del informe, página 57, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

En el exámen del contrato “Reparación y adaptación de las paradas de autobuses en la avenida Federico Soto (expte sin número/2012)”, se dice:

“Según el anexo al pliego de prescripciones administrativas, el criterio de valoración de las ofertas presentadas es único: las mejoras. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 150,1 del TRLCSP cuando solamente se utilice un criterio de adjudicación este ha de ser necesariamente el precio, circunstancia que se incumple en este expediente.

En relación con la primera incidencia en la que pone de manifiesto que se incumple el artículo 150.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) porque el criterio de valoración de las ofertas son las mejoras y no el precio, entendemos que el aspecto objeto de negociación aplicado no se denomina precio, pero si se preserva el fundamento del mismo, puesto que el criterio aplicado en la negociación es económico. El contrato se adjudica al licitador que oferta un mayor número de unidades de obra por el mismo precio, lo que no es más que una baja económica.

Por lo tanto, los criterios establecidos no incluyen la reducción del precio pero si garantizan la selección de la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento y no entra en conflicto con la eficiente utilización de los fondos destinados para la realización de las obras.

Adicionalmente, la mayoría de las mejoras que se valoran no están directamente relacionadas con el objeto del contrato, pues se refieren a modificación de trazado de otras calles o paradas de autobuses, por tanto dicho criterio incumple lo previsto en el mencionado precepto de la TRLCSP. Por último se valora como mejora un exceso de medición de hasta el 10% del importe de licitación. Consecuentemente el contrato se adjudica por idéntico importe al de licitación.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

De todo lo anterior cabe concluir que los criterios de adjudicación previstos en el expediente no aseguran la selección de la oferta económicamente más ventajosa y la eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, según exigen los principios recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.

Las mejoras objeto de negociación para la adjudicación del contrato están directamente relacionadas con el objeto del mismo: la reparación y adaptación de las paradas de autobuses, objeto que no es otro que la mejora de la accesibilidad al transporte público municipal, según dispone la Ley 9/2009 de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana.

No pudiendo realizarse, por cuestiones presupuestarias, una actuación a mayor escala, se pretendió en todo momento realizar un gasto de dinero público de la forma más eficiente posible, introduciendo entre los aspectos objeto de negociación mejoras destinadas a realizar una actuación más completa de la adaptación de las paradas en zona centro de la ciudad, que permitiera adaptar los radios de giro de determinadas calles a los autobuses de grandes dimensiones que circulan por la avenida de Federico Soto.

Por lo tanto, no se puede concluir que las mejoras que se valoran no están directamente relacionadas con el objeto del contrato, ni que no se haya hecho una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, principios que han sido la base desde la concepción del expediente que nos ocupa.

Vigésimo Quinta Alegación.-

Al Apartado 11.2.4 . b) del borrador del informe, página 58, párrafo todos.

Contenido de la alegación

Dice el informe:

b) Conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante (expte. 31/2011)

.....

“Los pliegos administrativos inicialmente aprobados contienen un error en la referencia indirecta a un informe técnico anexo que contiene los criterios de valoración de ofertas. Ello corrobora la necesidad de que los criterios de selección consten expresamente recogidos en los pliegos, La Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2012, acuerda la corrección de dicho error, sufriendo un cambio sustancial la suma de valoraciones, de una puntuación total de 120 puntos a 93 puntos. Dicha modificación se ordena publicar en el



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

perfil de contratante, si bien no da lugar a la ampliación del plazo de presentación de ofertas, circunstancia que sería recomendable, dada la importancia de la modificación planteada.

Las afirmaciones transcritas no son correctas, pues el acuerdo municipal citado aprueba tan solo la corrección de unos errores advertidos en las cláusulas 17ª y 18ª del PCAP, en las que se transcriben los datos de dos documentos específicos (el PPTP y el documento específico para la adjudicación del citado contrato), es decir, no hay una modificación de los criterios, que son los mismos que se aprueban en la convocatoria, como se puede comprobar en el punto 4 de sus antecedentes. En el propio acuerdo municipal de corrección de errores materiales, se explican tales circunstancias y claramente se pone de manifiesto que el error detectado consiste en la transcripción de los datos obrantes en el expediente administrativo, lo que queda claro en la parte expositiva del acuerdo de corrección de los errores, en la que se dice literalmente que *"dicha corrección debe llevarse a cabo en consonancia con los datos obrantes en el expediente y lo dispuesto en los puntos 3 y 4 de la parte expositiva del acuerdo adoptado por el órgano municipal el 9 de enero de 2011"*.

En la propia cronología de los datos publicados en el perfil de contratante, pueden constatarse tales circunstancias ya que el documento específico en el que figuran tales criterios se publicó el 16/1/2011 (junto con el anuncio de licitación y resto de documentación por la que se regía la convocatoria) no habiéndose modificado criterio alguno mediante la resolución municipal de fecha 23 de enero citada por la sindicatura y que es publicada posteriormente (25/1/2013) junto con el PCAP corregido.

Tampoco resulta cierta la afirmación de que tal corrección de errores implicase una ampliación del plazo de presentación de las ofertas (pudiendo observarse esto en el propio anuncio de licitación). Lo que si existe en el expediente es un aplazamiento del acto de apertura de plicas (sobre nº 3), aplazamiento éste que se lleva acabo una vez ha terminado el plazo de presentación de las proposiciones por parte de los licitadores, siendo éste el motivo de que dicho cambio en las fechas no se publique en el resto de diarios nacionales y comunitarios.

Respecto a los criterios de valoración aplicados, el precio del contrato representa un 21'5 % del total y la fórmula que se aplica asigna puntuaciones elevadas a bajas en el precio poco significativas, por lo que se desvirtúa la importancia relativa de la baja económica sobre la valoración total. Además los medios materiales y humanos representan también un 21'5 % de la puntuación total, valorándose por su coste económico y no por unidad y tipología. De esta manera se asigna mayor puntuación a las ofertas con mayores costes, de manera que la valoración de la baja en el precio queda neutralizada.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Asimismo, se valora un con 5'4 % del total la confección del presupuesto de la oferta económica si no contiene errores superiores al 1 %. Cabe señalar que este criterio es inadecuado, ya que el presupuesto ofertado debe ser correcto en todos los casos y no se puede dar una puntuación adicional cuando se produce un requisito que debe cumplirse preceptivamente.

En el criterio "mejoras", se asignan 8 puntos sobre 93 a determinadas actuaciones que suponen un ahorro máximo para la Corporación de 11.775 euros, lo que apenas representa un 0'3 % del presupuesto de licitación. Sin embargo, al valorar la baja en el precio del contrato, el informe técnico, que traslada los criterios previstos en el expediente, asigna asimismo 8 puntos a un ahorro económico de 117.835 euros. Por todo ello, estimamos que la ponderación otorgada al criterio "mejoras" es desproporcionada en relación a su equivalente económico y al peso que se asigna a precio en la valoración total.

De todo ello cabe concluir que los criterios de selección recogidos en el expediente no aseguran la elección de la oferta más ventajosa, tal y como exige el artículo 1 del TRLCSP."

Concluye el informe, en este punto, afirmando que "los criterios de selección recogidos en el expediente no aseguran la elección de la oferta más ventajosa" Los criterios de asignación de puntos a las mejoras y la ponderación de éstas respecto al precio del contrato, obedecen a una estrategia dirigida a la selección del contratista más competente y menos gravoso para la hacienda municipal y así constan en el documento "Criterios para la adjudicación del contrato" obrante en el expediente. Tratándose de un contrato de larga duración, la baremación ha de orientarse a la eficacia del contrato durante toda su existencia. La puntual comparación por separado de aspectos que forman parte de una estructura de relojería da lugar a la perplejidad del Síndic, asombro que puede pacificarse al comprender cabalmente el funcionamiento de un contrato con el volumen y complejidad de éste.

Documentación justificativa de la alegación:

Nº.23- Acuerdo de aprobación de la convocatoria.

Nº.24- Acuerdo de corrección de errores materiales

Nº.25- Documento "Criterios para la adjudicación del contrato"



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Vigésimo Sexta Alegación.-

Al Apartado 11.2.4 . c) del borrador del informe, página 59-61, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

Consta en el informe del Síndic:

c) Limpieza de centros escolares y dependencias municipales (expte. 32/2011)

"El expediente se tramita por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada debido a su importe. La tramitación urgente del expediente se justifica mediante informe técnico de 4 de enero 2012, por la finalización del contrato vigente en febrero de 2012 y porque la nueva licitación no ha podido iniciarse con anterioridad, al desconocerse las nuevas necesidades del servicio y su consignación presupuestaria.

La justificación esgrimida no resulta suficiente, dado que en los últimos años la dotación presupuestaria para ese gasto venía siendo insuficiente y dicha circunstancia era conocida con anterioridad. También lo era el hecho de que el nuevo contrato debía incluir servicios extraordinarios, por lo que no hay circunstancias nuevas o imprevisibles que acrediten al urgencia en la tramitación. No obstante, dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, se ha respetado el plazo previsto en la normativa vigente (52 días desde el envío del anuncio)

En lo atinente a la – a su juicio – insuficiente justificación de la urgencia, se pone de manifiesto en el informe suscrito por el Sr. Jefe de Área de Atención Urbana que éste se fundamenta en un hecho objetivamente cierto, esto es, que el contrato anterior finalizaba su vigencia el día 29 de febrero de 2011 y resultaba deseable y conveniente para las arcas municipales que el nuevo contrato entrara en vigor cuanto antes, puesto que el precio de licitación de éste era inferior al gasto de servicio prestado por el anterior e incluía, además, el coste de los servicios extraordinarios que pudieran derivarse de las necesidades del servicio. Ello no obstante, la adjudicación, por las incidencias que surgen en la tramitación de un contrato complejo como el de referencia, (emisión de nuevos informes, interposición de recursos administrativos, etc.) se dilató en el tiempo más de lo que hubiese sido deseable y conveniente. En cualquier caso, se respetó el plazo previsto en la normativa vigente para la presentación de ofertas en procedimientos sujetos a regulación armonizada.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El informe de impacto presupuestario de 9 de febrero de 2012 puso de manifiesto que el contrato anterior sufrió un incremento de 13'25 % por servicios extraordinarios y revisiones de precios y que la nueva contratación no cumple con la circular de la concejalía de Hacienda de 8 de noviembre de 2011, para equilibrar el presupuesto de 2012. Además dada la reducción de ingresos corrientes, plantea la necesidad de repercutir el coste de los trabajos extraordinarios a sus organizadores, cuando no sean promovidos por el Ayuntamiento. En la discusión del proyecto de informe se señala la existencia de un informe de 12 de febrero de 2013 del mismo servicio cuya conclusión es que se cumple con dicha circular

De acuerdo con el informe de la Intervención General de 6 de julio de 2012, no existía crédito suficiente para cubrir la totalidad del gasto del ejercicio, adquiriéndose compromisos sin cobertura presupuestaria en contra de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL. En concreto no existía dotación para los meses de marzo a junio por 3,8 millones de euros y para gastos de ejercicios anteriores y revisiones de precios por más de 2 millones de euros, por lo que en cumplimiento del artículo 177 del TRLRHL se debería haber incoado un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Sobre el incumplimiento del contenido de la circular de la Concejalía de Hacienda, de 8 de noviembre de 2011, hay que considerar que la indicada circular, cuya naturaleza – se recuerda - es de orden interno y está desprovista de carácter normativo, prevé una reducción de los importes de los contratos de nueva licitación de un 20%.

En el primer informe emitido al respecto por el Servicio de Hacienda del Ayuntamiento, se considera, con los datos aproximados de que disponía dicho Servicio, que la reducción del coste del contrato no alcanzaba al 20% propuesto. Ello no obstante, en el último párrafo de dicho informe (no vinculante ni exigido legalmente) se dice que “*si se considera que se trata de un servicio fundamental y no se desea reducir cualitativa ni cuantitativamente los servicios a realizar por el contratista, se tendrán que proponer al tiempo reducciones en otros servicios que liberen los recursos económicos suficientes para su financiación*”, lo que se hizo por el órgano gestor reduciendo los importes de otros contratos a los que no alcanzaba el objeto de la anteriormente indicada circular.

Pero además, existe otro informe posterior del mismo Servicio de Hacienda (de fecha 12 de febrero de 2013), utilizando ya datos de costes reales, en el que se pone de manifiesto que “*que con el importe de licitación del nuevo contrato, IVA incluido, ... éste se reduce en un 23,05% sobre el coste del real del contrato en 2001*”, porcentaje al que, además, habría que añadir el importe de la baja ofertada por el adjudicatario.

Sin embargo, de este segundo informe del Servicio de Hacienda – que obra en el expediente - no se hace mención en el informe del Síndic.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Respecto a la inexistencia de crédito suficiente para cubrir la totalidad del gasto.

El informe del Sr. Interventor suscrito el 6 de junio de 2012, en todos sus apartados considera conforme el expediente y propone continuar con su tramitación (folio 68). Sólo en el anexo a dicho informe señala, además, que el crédito consignado resulta insuficiente para cubrir todo el ejercicio de 2012, pero no del contrato nuevo, sino de los gastos extraordinarios no amparados por el contrato anterior, que fueron objeto posteriormente de reconocimiento de crédito para atenderlos. De otra forma, como es lógico, no hubiese sido posible el informe favorable del Sr. Interventor.

Respecto a los criterios de valoración de las ofertas cabe señalar lo siguiente:

- *El precio representa 35 puntos sobre 120, un 29'1% sobre el total. Además la fórmula prevista para su reparto asigna puntuaciones elevadas a bajas que en el precio son poco significativas, por lo que se desvirtúa la importancia de la baja económica sobre la valoración total. Así la baja más significativa, un 11'6%, recibe una puntuación de 35 puntos, mientras que la baja adjudicataria, un 4'7% tiene una asignación de 21'5 puntos.*
- *Como ocurre en otros expedientes, al valorar los medios humanos y materiales ofertados en función de su coste económico, dicho criterio entra en contradicción con el precio y otorga mayor puntuación a ofertas con mayores costes de mano de obra directa e indirecta, vehículo, maquinaria, herramientas y materiales. Así la oferta adjudicataria, que es la más cara, obtiene 18'1 puntos por ese criterio, mientras que la oferta más barata obtiene apenas 3'1 puntos.*
- *Como en otros expedientes, el criterio mejoras recibe una puntuación elevada en relación a su contenido económico (10 puntos sobre 120), por lo que todas las ofertas las aportan y se valora con 5 puntos sobre 120 la presentación de cálculos justificativos y presupuesto sin errores, criterio que no resulta puntuable, pues resulta exigible para la validez de la oferta.*
- *Los criterios que dependen de juicio de valor no están suficientemente descritos y delimitados. En este sentido, recomendamos concretar los elementos para dicha evaluación cualitativa, dividiéndolos en subcriterios, en la medida de lo posible, y otorgando una puntuación detallada a cada uno de los mismos, tal y como señala la Comisión Nacional de Competencia.*

Por todo ello cabe concluir que los criterios de valoración recogidos en la documentación del expediente no aseguran la selección de la oferta más ventajosa, según exige el artículo 1 del TRLGSP, dado que la valoración de la baja económica se encuentra prácticamente anulada por lo comentado en los apartados anteriores.

Sobre la afirmación de que los criterios de valoración no aseguran la selección de la oferta más ventajosa, debe considerarse:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El objeto de cualquier procedimiento de contratación gestionado por las Administraciones Públicas no puede ser otro que el de obtener, como exige el artículo 1 del TRLCSP, la oferta económicamente más ventajosa para los intereses públicos. En ello no puede haber más que coincidencia entre el Síndic y el Ayuntamiento.

Pero es el propio TRLCSP el que instrumentaliza distintos procedimientos para conseguir la oferta más ventajosa que no se limita ni se identifica necesariamente con “la más barata”, pues de así entenderlo, el citado instrumento normativo tan solo regularía y permitiría contratar mediante el antiguo procedimiento de “subasta” que, por el contrario y con una nueva terminología, es tan solo uno de los varios procedimientos reglamentados que la Administración puede utilizar para llegar a la oferta más ventajosa.

El borrador de informe del Síndic de Comptes contiene, en general, diversas afirmaciones sobre la determinación y/o ponderación de los criterios de valoración de las ofertas de los contratos que, aun siendo muy respetables, no dejan de ser meras opiniones que pueden o no coincidir con la de los técnicos municipales que, conocedores en profundidad de los servicios y necesidades en relación con los contratos que tiende a satisfacerlos, materializan en los correspondientes documentos e informes que contienen tales criterios y valoraciones.

En tal sentido, en todos los contratos a que se refiere el meritado proyecto de informe, se han utilizado criterios amparados por el propio TRLCSP, buscando que garanticen que la oferta definitivamente seleccionada responda a las necesidades del Ayuntamiento. Criterios que, por otra parte, no han sido en ningún caso objeto de impugnación por parte de los posibles interesados en participar en los procedimientos.

Otra cosa es que la opinión del Síndic, por lo que se desprende del proyecto de informe que ha enviado, se incline manifiestamente a favorecer las ofertas más baratas con respecto a las que equilibran el precio con otras ventajas medidas en términos de calidad del servicio a prestar y su idoneidad con el interés público que tienden a satisfacer. Opinión que – se reitera – siendo muy respetable no necesariamente ha de ser compartida con carácter general y en exclusividad por los poderes públicos adjudicadores y, en concreto, por los técnicos y órganos de decisión del Ayuntamiento.

Documentación justificativa de la alegación:

Nº.26- Informe de Economía y Hacienda del 12 de febrero de 2013.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Vigésimo Séptima Alegación.-

Al Apartado 11.2.4 . d) del borrador del informe, página 61-62, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

Expone el borrador:

d) Conservación y mantenimiento integral y servicio 48 horas del alumbrado público de la ciudad de Alicante (expte 4/2012)

“Respecto a los criterios de valoración previstos en la documentación del expediente cabe señalar lo siguiente:

- El precio representa un 19% sobre la valoración total, y además la fórmula aplicada asigna puntuaciones altas a bajas poco significativas, por lo que en la práctica se desvirtúa la importancia relativa de la oferta económica.*
- La valoración de los medios humanos y materiales ofertados tiene idéntica ponderación que el precio del contrato y al forma de asignar puntuaciones depende de cuantías económicas y no de unidades. De esa manera ofertas con mayores costes de mano de obra y por tanto, más elevadas en precio, reciben mayor puntuación y la ponderación que se otorga al precio en la puntuación total se ve anulada por la valoración de los medios más costosos.*
- Las mejoras suponen una ponderación equivalente a la mitad del precio, cuando su equivalente económico es poco significativo en relación al precio del contrato. La puntuación asignada a este criterio entendemos que es desproporcionada.*
- Se valora con 5 puntos sobre 105 del total la confección del presupuesto de la oferta económica si no contiene errores superiores al 1%. Cabe señalar que este criterio es inadecuado, ya que el presupuesto ofertado debe ser correcto en todos los casos y no se puede dar una puntuación adicional cuando se produce un requisito que debe cumplirse preceptivamente.*

De todo ello cabe concluir que los criterios previstos en el expediente no aseguran la elección de la oferta económicamente más ventajosa, tal y como exige el artículo 1 del TRLCSP.

En el acta de la mesa de apertura de los criterios de valoración automática no consta el detalle de los importes ofertados como mejoras ni los medios humanos y materiales y además no viene firmada.”



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Al respecto, debemos reiterar que el objeto de cualquier procedimiento de contratación gestionado por las Administraciones Públicas no puede ser otro que el de obtener, como exige el artículo 1 del TRLCSP, la oferta económicamente más ventajosa para los intereses públicos. En ello no puede haber más que coincidencia entre el Síndic y el Ayuntamiento.

Pero es el propio TRLCSP el que instrumentaliza distintos procedimientos para conseguir la oferta más ventajosa que no se limita ni se identifica necesariamente con “la más barata”, pues de así entenderlo, el citado instrumento normativo tan solo regularía y permitiría contratar mediante el antiguo procedimiento de “subasta” que, por el contrario y con una nueva terminología, es tan solo uno de los varios procedimientos reglamentados que la Administración puede utilizar para llegar a la oferta más ventajosa.

El borrador del informe del Síndic de Comptes contiene, en general, diversas afirmaciones sobre la determinación y/o ponderación de los criterios de valoración de las ofertas de los contratos que, aun siendo muy respetables, no dejan de ser meras opiniones que pueden o no coincidir con la de los técnicos municipales que, conocedores en profundidad de los servicios y necesidades en relación con los contratos que tiende a satisfacerlos, materializan en los correspondientes documentos e informes que contienen tales criterios y valoraciones.

En tal sentido, en todos los contratos a que se refiere el meritado proyecto de informe, se han utilizado criterios amparados por el propio TRLCSP, buscando que garanticen que la oferta definitivamente seleccionada responda a las necesidades del Ayuntamiento. Criterios que, por otra parte y salvo error u omisión, no han sido en ningún caso objeto de impugnación por parte de los posibles interesados en participar en los procedimientos.

Otra cosa es que la opinión del Síndic, por lo que se desprende del proyecto de informe que ha enviado, se incline manifiestamente a favorecer las ofertas más baratas con respecto a las que equilibran el precio con otras ventajas medidas en términos de calidad del servicio a prestar y su idoneidad con el interés público que tienden a satisfacer. Opinión que – se reitera – siendo muy respetable no necesariamente ha de ser compartida con carácter general y en exclusividad por los poderes públicos adjudicadores y, en concreto, por los técnicos y órganos de decisión del Ayuntamiento.

Por ultimo en este punto, dejamos constancia de que el acta de apertura de las plicas tituladas “proposición” (criterios evaluables de forma automática) fue firmada por todos los asistentes a la mesa, de lo que dio fe su secretario y no contiene los importes ofertados como mejoras al referirse a criterios no evaluables automáticamente.

Documentación justificativa de la alegación:

Nº.27- Acta de la mesa de contratación, del 5 de septiembre de 2012.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Vigésimo Octava Alegación.-

Al Apartado 11.2.4 . h) del borrador del informe, página 63, párrafo todos.

Contenido de la alegación:

Expone el borrador:

g) Servicio de gestión y ejecución talleres, cursos y actividades para mayores (expte 11/2012)

“Entre los criterios de valoración objetivos previstos en el expediente figura el precio, con una ponderación del 50%. Sin embargo, la fórmula prevista desvirtúa la ponderación del precio sobre la valoración total, ya que las puntuaciones asignadas apenas se diferencian en 5 puntos, entre la oferta más baja y la más alta.

Así, la oferta seleccionada que comporta el precio más alto, supone una baja del 0'4 % del presupuesto de licitación y se valora con 45 puntos, mientras que la oferta que supone una baja más significativa, del 11%, se valora con 50 puntos. Por todo ello cabe concluir que los criterios previstos en el expediente no aseguran la selección de la oferta más ventajosa, tal y como exige el artículo 1 del TRLCSP.”

La imposibilidad de aplicar el simple y aritmético cálculo que mantiene el Síndic y la corrección del criterio aplicado fue claramente explicada en el informe emitido por la señora jefa del departamento jurídico-administrativo de Acción Social:

“El criterio de valoración objetivo relativo al precio que consta en el expediente”**B.1.2.- Puntuación**
= 50 x Mejor Oferta” es el que con carácter general se indicó

Oferta Considerada

para los contratos celebrados por este Ayuntamiento.

Dicha formula aparece avalada por el Servicio de Contratación y Patrimonio, Departamento encargado de la tramitación del expediente y consta su conformidad, en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, por el Jefe de la Oficina Presupuestaria y por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Presupuestaria y Contable de fecha 12 de junio 2012.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Se acompaña cuadro de la operación realizada en relación con el criterio automático B.1:

	PROPOSICION	DIFERENCIA	%	indice de baja
LICITACION	111.440,00	0,00		
AUCA	110.996,86	443,14	0,398	-5,46
DIVERTIJOVE	100.200,00	11.240,00	10,086	4,23
GRUPO CAPS	99.181,60	12.258,40	11,000	5,14
ESCUELA ...	105.072,00	6.368,00	5,714	-0,15
GESTKAL XXI	109.200,06	2.239,94	2,010	-3,85
EULEN	105.868,00	5.572,00	5,000	-0,86
ESATUR	103.750,00	7.690,00	6,901	1,04

41,109

5,873

media aritmética

NOTA: el porcentaje de baja se ha calculado teniendo en cuenta que el tipo de licitación supone 100%. La diferencia de cada una de las proposiciones respecto a la licitación se multiplica por cien y se divide entre el importe de la licitación.

Se acompaña cuadro de la aplicación de la fórmula señalada, B.2, que consta en el informe emitido la Jefa del Programa de Mayores de fecha 5 de octubre.

	FÓRMULA	PUNTUACIÓN
AUCA	$(50 \times 100.200) / 110.996,86$	45,13
DIVERTIJOVE	$(50 \times 100.200) / 100.200$	50
ESCUELA DE MONITORRES CULTURALES AULA ABIERTA S.L.	$(50 \times 100.200) / 105.072$	47,68
GESTKAL XXI	$(50 \times 100.200) / 109.200,06$	45,87
EULEN	$(50 \times 100.200) / 105.868$	47,32
ESATUR	$(50 \times 100.200) / 103.750$	48,28



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La diferencia entre la oferta más económica 100.200€ y la más alta 110.996,86€ es de 10.796,86€, en términos absolutos, lo que supone un 9,80% en términos relativos sobre el valor de la oferta más baja. Resulta lógico que de los 50 puntos que se pueden conseguir como máximo en este apartado, entre la oferta más baja y la más alta, la diferencia entre las puntuaciones asignadas resulte de apenas 5 puntos, pues 5 puntos supone en términos relativos exactamente un 10% de los 50 puntos máximo. En conclusión si la diferencia entre la oferta más baja y la más alta es de alrededor del 10% es lógico que la diferencia de puntuaciones con la fórmula aplicada sea de un 10%.

Por último, se ha de resaltar la diferencia existente entre ambos licitadores en la puntuación obtenida en los criterios que dependen de un juicio de valor:

AUCA44

DIVERTIJOVE.....19 “

Vigésimo Novena Alegación.-

Al apartado 14. RECOMENDACIONES, apartado a) del borrador del Informe, página 69.

Contenido de la alegación:

En este apartado el Informe de la Sindicatura de Cuentas incide, entre otros aspectos, en que el Ayuntamiento debe prestar especial atención a la elaboración del Presupuesto en tiempo y forma.

El artículo 168.4 del TRLHL establece que “ *El presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.* ”

A este respecto cabe alegar que hasta avanzada la primera semana del mes de octubre el Estado no procede a comunicar al Ayuntamiento los ingresos correspondientes al Fondo Complementario de Financiación y su participación en los tributos cedidos por el Estado, así como el resultado definitivo del último ejercicio liquidado, lo cual viene representado la tercera parte aproximadamente del Presupuesto de Ingresos. Participación que en alguno de los ejercicios ha sido muy significativa, bien por exceso o bien por defecto lo cual hace que resulte bastante difícil el que la aprobación pueda ajustarse a la fecha establecida en la Norma.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Así, la comunicación para el año 2011 tuvo su entrada en registro General del Ayuntamiento con fecha 11 de octubre e 2010.

En el año 2011 las elecciones Generales tuvieron lugar en noviembre de 2011 se prorrogaron los Presupuestos General del estado de 2011. En el Ayuntamiento se prorrogaron para el año 2011 los Presupuestos del año anterior.

La comunicación para el año 2013 tuvo su entrada en registro General del Ayuntamiento con fecha 8 de octubre e 2012.

Finalmente, la comunicación para el año 2014 tuvo su entrada en registro General del Ayuntamiento con fecha 10 de octubre de 2013.

La documentación referente a dichas comunicaciones les fue entregadas a la Sindicatura de Cuentas en la reunión mantenida a tal efecto en fecha 13 de diciembre de 2013.

Documentación justificativa de la alegación:

Nº.28- Comunicación del Ministerio de Economía y Hacienda referente a las previsiones de ingresos por cesiones de impuestos estatales y por el Fondo Complementario de Financiación para el año 2011.

Nº.29- Comunicación del Ministerio de Economía y Hacienda referente a las previsiones de ingresos por cesiones de impuestos estatales y por el Fondo Complementario de Financiación para el año 2013.

Nº.30- Comunicación del Ministerio de Economía y Hacienda referente a las previsiones de ingresos por cesiones de impuestos estatales y por el Fondo Complementario de Financiación para el año 2014.

Trigésima Alegación.-

Al apartado 14. RECOMENDACIONES apartado d) del borrador del Informe, página 69.

Contenido de la alegación:

El Informe de la Sindicatura de Cuentas recomienda en materia de contratación, entre otras cuestiones, *que en los criterios de valoración de las ofertas debe procurarse que el precio represente, al menos, el 50% sobre la puntuación total y que las fórmulas de valoración del precio asignen una puntuación proporcionada y razonable a las ofertas presentadas*; sin embargo no se recoge en dicho Informe que con carácter general los Informes de Impacto Presupuestario que se vienen realizando desde la Concejalía de Hacienda desde el año 2012 y que han ido incidiendo y mejorando desde entonces aspectos tales como los criterios de valoración, donde en 2012 se



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

comenzó exigiendo por parte de los técnicos que el criterio económico supusiera en torno al 40%-50% de la puntuación total y al que en la actualidad (a partir de diciembre de 2013) se le está otorgando un peso específico del 65% del total de la puntuación.

Se pide igualmente en los Informes de Impacto el ajuste y homogeneización de las fórmulas de revisión de precios y la utilización del criterio de proporcionalidad que se exige en la valoración de las ofertas, aspectos todos ellos recogidos en instrucciones que al efecto se han ido sucediendo desde la propia Concejalía de Hacienda, la última de las cuales data del 9 de diciembre de 2013, en la que se establece que la puntuación asociada a la Oferta Económica sea al menos el 65% del total a la oferta económica. y que la fórmula de distribución de la misma debe de ser proporcional.

Dichos Informes fueron regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2012 para determinados contratos, en concreto, aquellos cuyos efectos económicos alcanzaran a más de un ejercicio presupuestario, haciéndose extensible en 2013 a todos los contratos excepto los menores, superen sus efectos económicos o no el ejercicio presupuestario.

Documentación justificativa de la alegación:

Nº.31. Circular de Concejalía de Hacienda de fecha 8 de diciembre de 2013.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar

Alicante, a 4 de febrero de 2014



La Alcaldesa

Fdo. Sonia Castedo Ramos

ANEXO VIII

Informe sobre las alegaciones presentadas

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2011

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 704 del “Manual de fiscalización” de esta Sindicatura, el proyecto de Informe de fiscalización fue comentado con los técnicos del Ayuntamiento, en reuniones mantenidas los días 13 y 18 de diciembre de 2013. Con el fin de conseguir que las citadas reuniones fuesen operativas, el citado proyecto fue remitido con anterioridad al coordinador; designado por la Entidad, remisión que tuvo lugar el 2 de diciembre de 2013.

En el borrador del Informe de fiscalización se recogieron, en su caso, las observaciones y se efectuaron las modificaciones que se consideraron oportunas por esta Sindicatura, derivadas de la fase a que antes se ha hecho referencia.

Mediante escrito de 15 de enero de 2014 de esta Sindicatura, el borrador del Informe de fiscalización fue remitido al Ayuntamiento para que formulara las alegaciones que estimase oportunas, finalizando el plazo para ello el 5 de febrero de 2014.

Las alegaciones al borrador del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Alicante correspondiente al ejercicio 2011 fueron presentadas en los servicios territoriales de Alicante de la Conselleria de Economía, Industria y Empleo el 5 de febrero y recibidas en esta Sindicatura el 7 de febrero de 2014.

Respecto a estas alegaciones se informa lo siguiente:

Primera alegación:

Apartado 3.2, letra b) del borrador del Informe

Comentarios:

El Ayuntamiento considera que no se infringe el artículo 207 del TRLRHL, de la obligación establecida de remitir al Pleno de la Entidad la información sobre la ejecución presupuestaria y los movimientos de tesorería, ya que el Pleno de la Corporación no ha establecido ni los plazos, ni la periodicidad para suministrar esta información.

Esta cuestión ya se planteó en la reunión mantenida con los técnicos del Ayuntamiento el 13 de diciembre de 2013, en la que se aportó un acuerdo del Pleno de la Entidad en la que se rechaza una moción de un grupo

municipal instando a que se fije una periodicidad bimensual para suministrar la citada información.

Tal y como se señaló en la mencionada reunión, la Sindicatura no comparte este criterio porque la obligación de informar existe, lo que el Pleno de la Entidad debe determinar es la periodicidad de proporcionar esta información y no lo ha hecho. En este sentido, el artículo 207 del TRLRHL es claro cuando señala que: “la Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca”.

No establecer los plazos y la periodicidad en los que ha de suministrarse al Pleno de la Entidad esa información económica es vaciar de contenido la norma, vulnerando el principio de transparencia y dificultando que el Pleno de la Entidad pueda llevar a cabo las funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno que le atribuye el ordenamiento jurídico [arts. 22.2.a) y 123.1.a) de la LBRL].

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Segunda alegación:

Apartado 3.2, letra d) y apartado 8.1, párrafos 18º y 19º del borrador del Informe

Comentarios:

Se indica en la alegación que existe una diferencia entre los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, afirmando que nuestro ordenamiento jurídico no prevé más regulación que su contabilización en la cuenta 413.

Esta afirmación no se ajusta a la realidad, porque la mayoría de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto se regularizan y registran en el presupuesto una vez se aprueba el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

En la alegación se señala también que: "como los actos nulos de pleno derecho conllevan necesariamente su declaración de nulidad, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos no permiten sanar y convalidar este tipo de vicios, por lo que con carácter general este tipo de expedientes está previsto más bien para actos irregulares en los que sólo concurren vicios determinantes de mera anulabilidad, nunca incursos, por tanto, en nulidad de pleno derecho".

En consecuencia, como parece ser que se apunta en la alegación, lo que procedería en los casos de nulidad de pleno derecho, sería incoar un expediente de revisión de oficio, solicitar el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, y una vez declarada la nulidad del acto proceder a la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Sin embargo, lo que se indica en esta alegación no se corresponde con la práctica seguida por el Ayuntamiento, que también incluye en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aquellos gastos realizados sin crédito suficiente o adecuado o prescindiendo total y absolutamente de los procedimientos previstos en la ley, defectos estos que son constitutivos de la nulidad de pleno derecho (artículos 173.5 del TRLRHL y 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Tal y como se refleja en el apartado 8.1 del Informe, el Ayuntamiento aprobó gastos sin crédito suficiente o adecuado o prescindiendo del procedimiento de contratación por importe de 24.285.450 euros en 2011, 69.192.599 euros en 2012 y 30.170.239 euros hasta septiembre de 2013.

Esta cuestión también se planteó en la reunión celebrada con los técnicos municipales el 18 de diciembre de 2013, quienes manifestaron la dureza de la redacción inicial que figuraba en el proyecto del Informe, porque no en todos los casos se había prescindido total y absolutamente del procedimiento. Esta redacción reproducía la que aparece en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando tipifica como actos nulos aquellos en los se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento.

Esta observación fue aceptada y se modificó el proyecto del Informe de fiscalización, en el sentido de que el Informe reflejara sólo que se había prescindido del procedimiento legalmente establecido y no total y absolutamente, porque en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos podía haber actos anulables, además de nulos.

Por tanto, no se acepta la alegación porque el borrador del Informe de fiscalización recoge adecuadamente la situación sobre los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Tercera alegación:

Apartado 3.2, letra g) párrafo 2º y apartado 11.1.4, párrafo 3º del borrador del Informe

Comentarios:

Se alega que en los anexos a los pliegos de cláusulas administrativas sí se hace referencia a los criterios de valoración y los umbrales de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.

Esta alegación se ha realizado sobre la redacción inicial del proyecto del Informe de fiscalización que fue remitido a los efectos de que fuera conocido con anterioridad a la reunión mantenida el 13 de diciembre de 2013 con los técnicos municipales.

En la redacción inicial del proyecto se indicaba: “Los pliegos de cláusulas administrativas no recogen ni los criterios en base a los cuales se va a adjudicar el contrato, ni los porcentajes a partir de los que se va a considerar baja temeraria, en aquellos contratos en donde el porcentaje es inferior al establecido en el artículo 160 de la LCSP y en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación. Aunque ambos conceptos se establecen en un documento anexo que se publica en el perfil del contratante. Esta información tampoco se detalla en el anuncio de licitación, en los casos en que ésta es preceptiva. (Artículo 150.2 y 5 del TRLCSP)”.

Como consecuencia de las observaciones realizadas en la citada reunión, la redacción del borrador del Informe, que fue remitido a alegaciones quedó como sigue: “Los pliegos de cláusulas administrativas hacen referencia a un informe anexo donde se detallan los criterios de valoración y los umbrales de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, pero los criterios no están expresamente recogidos en los pliegos. Esta información no se detalla en el anuncio de licitación, en los casos en que ésta es preceptiva (Artículo 150.2 y 5 del TRLCSP)”.

Por tanto, el contenido de la alegación no se corresponde con la redacción del borrador del Informe que es el remitido a alegaciones y matiza que los aspectos antes apuntados se recogen en un anexo, pero no en el pliego de condiciones.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Cuarta alegación:

Apartado 3.2 letra g), párrafo 3º del borrador del Informe

Comentarios:

Se alega que en todos los expedientes donde ha intervenido la mesa de contratación, la misma eleva su propuesta al órgano de contratación y que ello viene reflejado en el acuerdo que formaliza el órgano gestor del contrato.

No obstante lo anterior, esta alegación se ha realizado sobre la redacción inicial del proyecto del Informe de fiscalización que fue remitido a los efectos de que fuera conocido con anterioridad a la reunión mantenida el 13 de diciembre de 2013 con los técnicos municipales.

En la redacción inicial del proyecto se indicaba: *"En la mayoría de expedientes revisados el órgano de contratación asume directamente la valoración realizada por el informe técnico, sin que la mesa de contratación eleve su propuesta (artículos 20 y siguientes del Reglamento 817/2009)"*.

Como consecuencia de las observaciones realizadas en la citada reunión, la redacción del borrador del Informe, que fue remitido a alegaciones quedó como sigue: *"En los expedientes revisados el órgano de contratación asume directamente la valoración realizada por los informes técnicos, sin que la mesa de contratación eleve su propuesta previamente, tal y como resulta preceptivo. Dicha propuesta se realiza con posterioridad, por lo que la mesa no llega a analizar y hacer suyos los citados informes (artículo 320 del TRLCSP)"*.

Tal y como señalamos en el borrador del Informe, dicha propuesta existe, pero es meramente formal, dado que es posterior al acuerdo del órgano de contratación que califica por orden decreciente las proposiciones admitidas, siendo que el órgano competente para valorar las ofertas es la mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 320 del TRLCSP.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Quinta alegación:

Apartado 3.2 letra g) párrafo 4º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación cuestiona la importancia que otorga la Sindicatura al precio como criterio para seleccionar al contratista.

El criterio del precio está ligado a los principios de economía y eficiencia que exige la Constitución para la ejecución del gasto público (art. 31.2). La Comisión Nacional de la Competencia y la Junta Superior de Contratación de la Generalitat Valenciana han destacado su importancia. Así, se ha dicho que el precio tiene una característica propia que no tienen los demás criterios y es que, al mismo tiempo, constituye la contraprestación del contrato que le corresponde a la Administración. Salvo casos excepcionales, el precio ofertado debe tener un peso fundamental en la valoración de cada oferta, por ser el criterio objetivo y económicamente cuantificable que mejor suele revelar el grado de eficiencia de los licitadores.

No se trata de que el precio sea el único criterio válido para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Por el contrario, cuando en el pliego de cláusulas administrativas se establece al criterio precio un porcentaje con respecto al total de los criterios (en los contratos analizados fue alrededor del 30%) este tiene que ser efectivo.

En el Ayuntamiento de Alicante la fórmula prevista asigna puntuaciones elevadas a bajas que en el precio son poco significativas, por lo que se desvirtúa la importancia de las bajas más importantes sobre la valoración total.

Tal y como figura en el análisis realizado, el Ayuntamiento utilizó, de forma habitual, dos mecanismos para infravalorar el criterio precio para la adjudicación de los contratos. Así, se asignó un porcentaje de la puntuación total que no superaba en general el 30%. Pero además, la valoración de la puntuación del precio se realizaba mediante fórmulas matemáticas que penalizaba a las ofertas económicas en relación con las caras.

Cualquier persona física o jurídica privada trata de conseguir el mejor precio en los contratos que realiza y esta exigencia debe ser mayor cuando se gestionan fondos públicos. En este sentido, la Entidad aporta un escrito de la Concejalía de Hacienda de 9 de diciembre de 2013 donde se señala que los informes de impacto presupuestario deberán exigir una ponderación mínima de la oferta económica del 65%, con una fórmula de cálculo proporcional, que se recoge cuando se analiza la trigésima alegación.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Sexta alegación:

Apartado 3.2 letra g), párrafo 5º del borrador del Informe

Comentarios:

Se alega sobre la suspensión del contrato por deficiencias en el proyecto del equipamiento cívico-comercial del mercado zona norte (expediente 9/2011 y se señala que se han seguido todas las prescripciones legales.

En el Informe de fiscalización se recoge el hecho de que una vez adjudicada la obra, se realiza el “Acta de comprobación de replanteo” y se ponen de manifiesto una serie de deficiencias en el proyecto básico, cuya ejecución supondría un coste adicional muy elevado, por lo que se decide resolver el contrato de obras. El proyecto básico y de ejecución, que fue redactado por un arquitecto ajeno al Ayuntamiento, fue supervisado con fecha 17 de diciembre de 2010, sin que se interpusiera ninguna objeción. Fue aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de diciembre de 2010.

En relación con lo anterior, resulta de aplicación:

- Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.4 (artículo 109 de la LCSP).
- Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se efectuará el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos (artículo 110 de la LCSP).

Por otra parte, en los criterios de adjudicación, se otorgaron 10 puntos sobre 100 al análisis del proyecto para que se recogieran y evaluaran posibles deficiencias o contradicciones, sin que se tenga constancia de que el adjudicatario formulase objeción alguna.

Todo lo anterior pone de manifiesto que el Ayuntamiento no ha cumplido adecuadamente con las exigencias determinadas por la normativa aplicable, debiendo evaluar y cuantificar el perjuicio

económico que se haya producido por esta actuación y proceder en consecuencia; por lo que no se acepta la alegación formulada.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Séptima alegación:

Apartado 3.1 letra a) apartado 3.2, letra d) párrafo 2º, apartado 7.1.1 párrafo 2º, apartado 7.1.2 párrafos 4º y 12º, apartado 7.3.1 párrafos 5º, 6º y 7º, apartado 7.3.2 párrafos 5º, 6º y 7º y apartado 11.2.4 letra c) párrafo 4º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación cuestiona la referencia que se hace en el borrador del Informe de fiscalización a los informes de la Intervención sobre el presupuesto, sus modificaciones, así como sobre el expediente de limpieza de centros escolares y dependencias. Se indica en la alegación que el Informe de fiscalización ofrece una visión parcial, que induce a confusión, porque los informes del interventor son favorables sin que se realice ningún reparo en los términos establecidos en los artículos 215 y siguientes del TRLRHL.

El Ayuntamiento solicita que se eliminen las alusiones a los informes del interventor en los apartados expuestos o, en caso de que no se acepte, que se incluyan las conclusiones de los respectivos informes de fiscalización.

Como aspecto previo hay que señalar que la regulación del régimen de los reparos prevista en los artículos 215 y siguientes del TRLRHL sólo se refiere a los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico (artículo 214 del TRLRHL).

En este sentido, el artículo 216 del TRLRHL que regula los efectos de los reparos señala:

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.
2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en determinados casos.

En consecuencia, no entran en esta categoría los informes de la Intervención sobre el presupuesto (artículo 168.4 del TRLRHL), las modificaciones (artículo 177 del TRLRHL), la liquidación del presupuesto (artículo 192.2 del TRLRHL) y las bases reguladoras de subvenciones artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre) que son informes específicos y preceptivos porque los exige una norma, pero que no tienen los efectos a que se refiere el artículo 216 del TRLRHL, razón por lo que un informe desfavorable o con salvedades no suspende su tramitación.

La alegación sobre la supresión de la referencia a los informes de la Intervención no se puede aceptar porque durante la fiscalización esta Sindicatura ha constatado:

- 1º La insuficiente dotación de los presupuestos prorrogados de 2010 para 2011 y de 2012 y del presupuesto de 2012, al no contemplarse los créditos suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones que como máximo se podían reconocer, infringiéndose el artículo 165 del TRLHL, hecho que se refleja como conclusión en el Informe de fiscalización de esta Sindicatura.
- 2º La no inclusión en las modificaciones presupuestarias tramitadas en esos ejercicios de los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, a pesar de que con ellas se financiaban en ocasiones gastos de carácter voluntario, hecho que se refleja como conclusión en el Informe de fiscalización de esta Sindicatura.
- 3º La práctica de realizar gastos, prescindiendo del procedimiento legamente establecido, tanto presupuestario como de contratación. Así, en 2011 fueron aprobados expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 24.285.450 euros, 69.192.599 euros en 2012 y 30.170.239 euros hasta septiembre de 2013, lo que supone una vulneración de lo que dispone el artículo 173.5 del TRLRHL, que sanciona con la nulidad de pleno derecho aquellos acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
- 4º La advertencia del interventor de los hechos anteriores, que se reflejaron como salvedades en sus informes sobre los presupuestos y sus modificaciones de los ejercicios 2011 y 2012, hecho que se refleja como conclusión en el Informe de fiscalización de esta Sindicatura. En este sentido, el interventor ejerció adecuadamente sus funciones cuando señaló estas salvedades o excepciones a la normativa aplicable.

- 5º El conocimiento de los órganos gestores de estas actuaciones irregulares, sin que se adoptaran medidas suficientes, ni tampoco se corrigiera de forma efectiva. En este sentido, la gestión era plenamente consciente de la aprobación de los presupuestos con previsiones infradotadas y de la realización de gastos sin crédito suficiente y adecuado.
- 6º La incapacidad del Ayuntamiento para asumir las obligaciones que había contraído. Así, la Entidad tuvo que acogerse para financiar estas obligaciones a las medidas previstas en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. La deuda pendiente de pago por esta financiación ascendía a 47.983.289 euros a 31 de diciembre de 2012.

Previamente, tuvo necesidad de acogerse a las medidas previstas en los Reales Decretos Leyes 5/2009 de 24 de abril y 8/2011 de 1 de julio. La deuda pendiente de pago por esta financiación ascendía, respectivamente, a 20.046.437 euros y 9.512.904 euros a 31 de diciembre de 2012. (Ver apartado 10.1 del Informe).

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013 acordó modificar el plan de ajuste para acogerse al Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio de Medidas Urgentes contra la Morosidad y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros. La información suministrada por la Intervención el 19 de julio de 2013 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las obligaciones pendientes de pago incluidas en el ámbito de esta norma señalando que éstas ascendían a 5.693.382 euros (ver apartado 13 del Informe).

El Informe de fiscalización de esta Sindicatura refleja textualmente los informes de la Intervención sobre las prórrogas del presupuesto de 2010 para 2011 y 2012 y de forma resumida los relativos a las modificaciones de crédito. Por ello, se puede recoger en el Informe de fiscalización lo que figura en el informe de la Intervención respecto a los expedientes de modificación presupuestaria cuando se indica que se cumple con la normativa aplicable, con las salvedades antes citadas y en consecuencia procede elevarlo a su aprobación; observación que también es de aplicación al presupuesto de 2012.

Se alega también sobre el informe del interventor relativo al expediente de limpieza de centros escolares. A este tipo de informes si es de aplicación el régimen de reparos a que se refieren el artículo 215 y siguientes del TRLRHL por tratarse de un acto de aprobación de un gasto.

El Ayuntamiento considera que debe eliminarse la alusión a este informe, porque en éste se indica que procede continuar con su tramitación y que el crédito consignado es suficiente.

El tenor literal de borrador del Informe de fiscalización no contradice lo manifestado por la Intervención, ya que lo que se señala en el borrador no es la insuficiencia del crédito para dicho expediente, sino para la totalidad del gasto del ejercicio, por lo que no procede estimar esta alegación.

Por último y en relación con la posible responsabilidad del interventor a que se hace referencia en la alegación, cabe señalar que ésta corresponde a quien aprueba gastos sin crédito suficiente o adecuado o contrata sin ajustarse al procedimiento establecido u omite el deber de someter el expediente a la fiscalización previa del interventor, a quien sólo le es atribuible si previamente hubiera tenido conocimiento de estos hechos y no hubiera efectuado los reparos correspondientes (artículo 188 del TRLRHL).

Consecuencias en el Informe:

Modificar el Informe en los términos señalados, para recoger lo que figura en el informe de la Intervención respecto a los expedientes de modificación presupuestaria y del presupuesto de 2012.

Octava alegación:

Apartado 3.2, letra h), párrafo 3º del borrador del Informe

Comentarios:

El Ayuntamiento alega, que se haga referencia en el apartado de conclusiones a la regulación de las subvenciones que se ha incluido en las bases de ejecución de los presupuestos para el ejercicio 2013, como figura en el apartado 12 del Informe de fiscalización; alegación que se acepta.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el Informe en los términos señalados.

Novena alegación:

Apartado 3.2, párrafos 20º a 22º y apartado 5.3.5, párrafos 2º y 3º del borrador del Informe

Comentarios:

Se alega sobre la referencia del Informe al cese del interventor del Ayuntamiento, pues éste se ha ajustado a la legalidad. Se señala en la alegación que la motivación que exige la normativa se reduce a la competencia para el cese y que éste lleva implícito la pérdida de confianza.

Como se indicó a los técnicos del Ayuntamiento en la reunión mantenida el 18 de diciembre de 2013 para comentar el proyecto del Informe, el cese del interventor figura como un hecho relevante, pero no como un incumplimiento de una norma. Es más, durante la reunión se solicitó que esta consideración se contemplase con carácter general, sugerencia que fue aceptada.

Desde el punto de vista del control externo es una debilidad del control interno que el órgano gestor tenga la competencia sobre el interventor en materia retributiva, disciplinaria, de provisión y cese, por el procedimiento de libre designación.

Así, el ejercicio de la función de fiscalización en los ayuntamientos se realiza en condiciones que pueden dificultar que ésta se haga de forma adecuada, a diferencia de lo que sucede en otras administraciones públicas donde no existe una dependencia tan directa de quien se fiscaliza.

En este sentido, a pesar de estas condiciones de dependencia el interventor del Ayuntamiento advirtió de la insuficiencia de las dotaciones de los presupuestos y de sus modificaciones para hacer frente a las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Décima alegación:

Apartado 7.1.2, párrafo 8º del borrador del Informe

Comentarios:

El Ayuntamiento alega que el importe de 253.808.595 euros, que aparece como ajustes a la baja en el informe de la Intervención de la prórroga del presupuesto de 2010 para 2012, corresponde al importe total del presupuesto prorrogado agregado.

Se acepta la alegación y se modifica el concepto de dicho importe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el Informe en los términos señalados.

Décimo primera alegación:

Apartado 5.3.3 del borrador del Informe

Comentarios:

En la alegación el Ayuntamiento afirma lo que se indica en el Informe, que durante los ejercicios 2011 y 2012 no constan resoluciones de discrepancias relativas a informes de la Intervención a que se refiere el artículo 218 del TRLRHL. En el Informe de fiscalización se refleja lo que se señaló sobre esta cuestión; por lo que se desestima la alegación.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Décimo segunda alegación:

Apartado 7.2.1, párrafo 3º del borrador del Informe

Comentarios:

El Ayuntamiento alega que en la base de ejecución 24 del presupuesto general de 2013 sí se incluye la forma en la que los perceptores de subvenciones acreditan encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y la justificación de los fondos recibidos. En ese apartado del Informe se está analizando el ejercicio 2012 y en ese ejercicio dichos supuestos no estaban en las bases de ejecución. Dicha mejora ya se ha comentado en el apartado 12 del Informe, por lo que no procede estimar la alegación.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Décimo tercera alegación:

Apartado 7.2.2, párrafo 3º del borrador del Informe

Comentarios:

El Ayuntamiento alega que en el presupuesto de 2013 del organismo autónomo Patronato de Turismo no se recogía el anexo de inversiones, porque dicho organismo para el ejercicio 2013 no había previsto la realización de inversiones, por tanto no podía existir dicho anexo. Se acepta la alegación incluyendo dicho comentario en el Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el Informe en los términos señalados.

Décimo cuarta alegación:

Apartado 3.2, letra d) y apartado 8.1, párrafos 18º y 19º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación cuestiona lo que señala el Informe de fiscalización sobre la falta de competencia de la Junta de Gobierno para aprobar el reconocimiento de gastos indebidamente adquiridos por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y en concreto el de contratación.

En relación con lo anterior, si se prescinde total y absolutamente del procedimiento de contratación, nos encontramos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, que administrativamente no se debe, ni se puede convalidar. Por tanto, si se tramita un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder pagar el gasto adquirido, la competencia deberá corresponder al Pleno, pues éste es el órgano que controla y fiscaliza a los órganos de gobierno [arts. 22.2.a) y 123.1.a) de la LBRL].

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Décimo quinta alegación:

Apartado 3.2, letra d) y apartado 8.1, párrafos 18º y 19º del borrador del Informe

Analizada en la segunda alegación

Décimo sexta alegación:

Apartado 11.1.2, párrafo 1º del borrador del Informe

Comentarios:

Con respecto al sellado de tiempo, se ha comprobado que los documentos pdf obtenidos del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante no tenían sellado de tiempo.

En cuanto a la alegación sobre el número excesivo de funcionarios que pueden acceder al perfil del contratante y la publicación de los anuncios de información a que se refiere el artículo 141 de la LCSP, señalan que no son irregularidades sino aspectos que pueden ser mejorados, y así se tratan en el Informe.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Décimo séptima alegación:

Apartado 11.1.4, párrafo 5º del borrador del Informe

Analizada en la cuarta alegación.

Décimo octava alegación:

Apartado 11.1.5 letra a), párrafos 2º, 5º y 6º del borrador del Informe

Comentarios:

Párrafo 2º del borrador del Informe:

Se critica la alusión que hace el borrador del Informe a los criterios de adjudicación del expediente de obras (62/2010) ya que por tratarse de un procedimiento negociado son “aspectos objeto de negociación”. A este respecto, se hace referencia a criterios de adjudicación porque el procedimiento que sigue el Ayuntamiento para los contratos adjudicados por procedimiento negociado no contempla la negociación y sí la valoración de los criterios establecidos en el anexo al pliego de cláusulas administrativas.

Por otra parte se alega que el criterio de evaluación del proyecto está definido en el citado anexo. Se transcribe la redacción, para que no quepa duda de que los criterios de evaluación del proyecto no están suficientemente definidos en el citado anexo: “Se realizará un análisis del proyecto, tendente a determinar todos aquellos aspectos del mismo que representen un posible aumento del precio del contrato, es decir, insuficiencias y deficiencias del proyecto que puedan precisar nuevas unidades de obra o servicio, modificaciones de unidades existentes y/o aumentos de medición”.

Párrafo 5º del borrador del Informe:

Mantienen que el artículo 134 de la LCSP no es aplicable a los contratos adjudicados por procedimiento negociado, cuando este precepto es de aplicación a todos los procedimientos de selección del contratista y por ello se encuentra ubicado en la sección 1ª de las “normas generales” del capítulo 1 del título 1º del libro III de la LCSP.

Párrafo 6º del borrador del Informe:

Se aporta documentación que evidencia la ampliación del plazo hasta el 5 de julio de 2012 y el acta de recepción es de fecha 3 de agosto de 2012. Por lo que se acepta la alegación, procede eliminar este párrafo del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el Informe en los términos señalados.

Décimo novena alegación:

Apartado 11.1.5, letras b) y c) párrafos 2º y 3º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación se refiere a los expedientes de suministro 76/2010 y 77/2010.

En el primer párrafo, alegan que las medidas de ahorro a que se refiere el informe técnico solicitado en virtud del artículo 136 de la LCSP constan en el expediente del contrato. La alegación no contradice lo que se indica en el borrador del Informe, que señala que las medidas de ahorro a que hace alusión el informe técnico deberían haber sido recogidas en el mismo.

En cuanto al segundo párrafo, exponen las razones por las que han licitado dos contratos en lugar de uno, que fueron consideradas en su momento por esta Sindicatura, pero que no justifican la adjudicación en el mismo día a un mismo proveedor de dos contratos con el objeto del contrato aparentemente fraccionado.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésima alegación:

Apartado 11.1.5, letra d) párrafo 2º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación se refiere al expediente de contratación 16/2011.

Se aporta de nuevo el pliego de cláusulas administrativas sin firmar, y aunque los aspectos de negociación se establecen en el pliego de cláusulas técnicas, no están recogidos en el pliego de cláusulas administrativas, que es donde deben figurar de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP y el 67 del RCAP.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo primera alegación:

Apartado 11.1.5, letra e) párrafo 2º del borrador del Informe

Comentarios:

Se alega sobre la referencia al borrador del Informe de fiscalización al expediente de contratación de explotación integral de señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante (expediente 1/2011), en concreto sobre la observación relativa a que en el expediente se consideró baja anormal o desproporcionada las ofertas que estuvieran por debajo del 5% de la media aritmética de las proposiciones presentadas.

Este margen tan reducido desmotiva las posibles mejoras de precio que pudieran hacer los contratistas.

No se comparte la alegación sobre la consideración de que la baja anormal del 5% de la media aritmética de las proposiciones presentadas se calculó en base a criterios de mercados. En este sentido, es de aplicación el principio básico establecido en el artículo 1º de la Ley de Contratos de eficiente utilización de los fondos públicos a través de la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo segunda alegación:

Apartado 11.1.5, letra f) párrafo 2º del borrador del Informe

Analizada en la alegación sexta.

Vigésimo tercera alegación:

Apartado 11.1.5, letras g) y h) párrafos 2º y 3º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación afecta a los siguientes contratos:

- Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante expediente 6/2011.
- Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante expediente 6/2011 BIS.

Se cuestiona la observación que figura en el Informe de fiscalización sobre la causa de emergencia en que se funda la contratación del servicio de asistencia y salvamento en playas. Es un hecho que el Ayuntamiento presta este servicio de forma habitual todos los años, por ello es rechazable que debido a la tardanza en tramitar el procedimiento de contratación tuviera que acudir a la tramitación de emergencia.

Sobre la causa de emergencia, la falta de previsión no está entre los supuestos establecidos en el artículo 97.1 de la LCSP. Cabe también mencionar el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 20 de junio de 2003 sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (97.1 de la LCSP) que dice “La llamada tramitación de emergencia” prevista en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, sólo procede en los casos *taxativos* del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Sobre la alegación relativa al criterio precio, únicamente en este contrato se utiliza una fórmula adecuada para darle al precio el peso específico que se establece en el pliego de cláusulas administrativas, se reproduce la fórmula concreta:

- a) Al precio que coincida con el precio de licitación, se le otorgará cero (0) puntos.
- b) Al precio ofertado más bajo, entre las ofertas admitidas, se le otorgará la máxima puntuación de treinta (30) puntos.
- e) Al resto de los precios ofertados, entre las ofertas admitidas, se les otorgará una puntuación proporcional entre el tipo de licitación y la oferta más baja admitida.

En todos los demás contratos analizados se utiliza una complicada fórmula que contiene una raíz cuadrada y otra cúbica que por simple matemática quita peso específico al criterio precio, y así se reproduce caso por caso en el Informe.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo cuarta alegación:

Apartado 11.2.4, letra a) del borrador del Informe

Comentarios:

Respecto al expediente de obras de reparación y adaptación de las paradas de autobuses en la avenida Federico Soto (expediente sin número/2012), la Entidad alega que el único criterio considerado para la valoración de ofertas, las mejoras, supone una negociación de contenido económico (mayores unidades de obra por el mismo precio), por lo que no se incumple el artículo 150.1 del TRLCSP y no se entra en conflicto con la eficiente utilización de los recursos del artículo 1 del TRLCSP.

En cuanto a la falta de relación de las mejoras propuestas con la obra a ejecutar, se indica que la adaptación de los radios de giros de las paradas de los autobuses está directamente relacionada con el objeto contractual.

Al respecto, cabe señalar que las mejoras no son un criterio objetivo equivalente al precio, sino subjetivo dado que es el juicio del técnico quien considera la mejora propuesta adecuada o no al objeto contractual.

En cuanto a la adaptación de los radios de giro de las paradas, ello no supone una mejora, sino una actuación que debió incluirse en el proyecto de obra como una necesidad a satisfacer, a fin de que todas las

proposiciones sean comparables objetivamente y se produzca una eficiente utilización de los fondos destinados a las obras, como determina el artículo 1 de la LCSP.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo quinta alegación:

Apartado 11.2.4, letra b) del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación señala que el error en los pliegos de la conservación y mantenimiento de zonas verdes (expediente 31/2011) es exclusivamente de transcripción y que la convocatoria recoge los criterios adecuadamente. Además, señala que no ha habido cambio en los criterios de valoración y que la única ampliación de plazo que se ha dado es para la apertura de ofertas, no para su presentación. Respecto a la selección de la oferta más ventajosa, se justifica la ponderación dada a las mejoras respecto al precio del contrato por la complejidad y volumen del contrato.

Existen dos informes técnicos en el expediente que recogen distintos criterios y fueron emitidos en distintas fechas. El error de transcripción en los pliegos que hace referencia a uno, cuando se anexa otro, produce inseguridad jurídica, hecho que se considera necesario poner de manifiesto en el Informe de fiscalización.

Respecto al plazo de presentación de ofertas, el Informe se limita a recomendar su ampliación.

En cuanto a la alegación sobre la ponderación de las mejoras y el precio, no puede justificarse la poca relevancia del precio por la complejidad del objeto del contrato como señala el Ayuntamiento. Cuando se ha comprobado que las puntuaciones y cálculos desvirtúan el equilibrio de los criterios objetivos respecto a los subjetivos (artículo 150 del TRLCSP).

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo sexta alegación:

Apartado 11.2.4, letra c) del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación señala que la justificación de la urgencia en la tramitación del expediente de limpieza de centros municipales (expediente 32/2011) se fundamenta en un hecho objetivamente cierto, la finalización de la vigencia del contrato anterior según indica el informe del jefe de área. La dilatación en el tiempo se explica por la complejidad del contrato y se respetaron los plazos previstos para los contratos sujetos a regulación armonizada. Consideramos que la complejidad del contrato y la finalización próxima del contrato no son causas justificativas de la urgencia a tenor del TRLCSP, dado que era un servicio predeterminado y no una necesidad sobrevenida inaplazable.

Sobre la circular de la Concejalía de Hacienda que limita el gasto, la Entidad alega que existe un informe del Servicio de Hacienda de 12 de febrero de 2013 que acredita su cumplimiento en este expediente. Cabe señalar que ya consta mención expresa a dicho informe en nuestro borrador.

En cuanto a la inexistencia de crédito suficiente para cubrir la totalidad del gasto, cabe reiterar lo manifestado en la alegación séptima.

Sobre la afirmación de que los criterios de valoración no aseguran la selección de la oferta más ventajosa, la Entidad alega que la oferta más ventajosa no es necesariamente la más barata y que en todo caso se han utilizado criterios amparados por el propio TRLCSP y que además las manifestaciones del borrador del Informe no dejan de ser criterios que pueden o no coincidir con los de los técnicos municipales. En este sentido, cabe señalar que establecer criterios y fórmulas que desvirtúan la ponderación del precio de manera que éste pasa a tener un carácter residual es un hecho objetivo que permite concluir que no se garantiza la elección de la oferta económicamente más ventajosa.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo séptima alegación:

Apartado 11.2.4, letra d) del borrador del Informe

Comentarios:

Respecto a los criterios de valoración del expediente de conservación y mantenimiento integral y servicio 48 horas de alumbrado público (expediente 4/2012) se alega que se han utilizado criterios amparados por el TRLCSP y que ello asegura la selección de la oferta más ventajosa. La Entidad señala que las manifestaciones del borrador del Informe no dejan de ser opiniones que pueden o no coincidir con los criterios de los técnicos municipales.

En este sentido cabe señalar que establecer criterios y fórmulas, que desvirtúan la ponderación del precio de manera que el mismo pasa a tener un carácter residual, son un hecho objetivo que permite concluir que no se garantiza la elección de la oferta económicamente más ventajosa.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo octava alegación:

Apartado 11.2.4, letra h) del borrador del Informe

Comentarios:

En cuanto a la fórmula de valoración del precio que figura en los pliegos del expediente de gestión y ejecución de talleres para mayores (expediente 12/2012), la Entidad alega que viene avalada por un informe técnico de 12 de junio de 2012. Dicha circunstancia ya es mencionada en el borrador del Informe.

Además, la Entidad señala la imposibilidad de aplicar un cálculo lineal, según mantiene la Sindicatura. En este sentido, el Informe de fiscalización no señala fórmula alguna, se limita a describir que la puntuación más baja, 45 puntos, es 5 puntos menos que la máxima, 50.

La Entidad alega que la diferencia en la valoración del precio es sólo de 5 puntos (el 10% de 50) porque la diferencia del presupuesto entre una y otra oferta es de un 10%. Según dicha fórmula observamos que para obtener la máxima puntuación, 50 puntos, la oferta debería tener un precio de cero, circunstancia inviable. Todo ello corrobora que el precio y los criterios objetivos no representan el 50% del total y por ello, son los criterios subjetivos los determinantes.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Vigésimo novena alegación:

Apartado 14, letra a) del borrador del Informe

Comentarios:

En este apartado de recomendaciones, el Ayuntamiento alega que no se elabora el presupuesto en tiempo y forma porque hasta avanzada la primera semana del mes de octubre, el Estado no comunica al Ayuntamiento los ingresos correspondientes al Fondo Complementario de Financiación y su participación en los tributos cedidos por el Estado, así como el resultado definitivo del último ejercicio liquidado, lo cual viene representando la tercera parte del presupuesto de ingresos.

En definitiva el Ayuntamiento debe confeccionar el presupuesto con los documentos y la información disponible para cumplir con los plazos del artículo 168.4 del TRLHL, por lo que se desestima la alegación.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Trigésima alegación:

Apartado 14, letra d) del borrador del Informe

Comentarios:

Se alega sobre la recomendación de que la ponderación del precio alcance el 50% de la puntuación total y la proporcionalidad de la fórmula para asignar el mismo. La Entidad alega que existen informes de la Concejalía de Hacienda de 2012 donde se indica dicha circunstancia y que además existe un escrito de dicha Concejalía de 9 de diciembre de 2013, que se aporta como anexo (nº 31), donde dicha ponderación se eleva al 65% y se establece que la fórmula sea proporcional.

Se considera procedente mencionar la existencia de dicha circular aportada como anexo.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en el último párrafo de la letra d) en los términos siguientes:

- En los criterios de valoración de las ofertas debe procurarse que el precio represente, al menos, el 50% sobre la puntuación total y que las fórmulas de valoración del precio asignen una puntuación proporcionada y razonable a las ofertas presentadas. En este sentido, la Entidad aporta un escrito de la Concejalía de Hacienda de 9 de diciembre de 2013 donde se señala que los informes de impacto presupuestario deberán exigir una ponderación mínima de la oferta económica del 65%, con una fórmula de cálculo proporcional.